

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
16 OCT 2020	
Recibido.....	12:00 Hs.
Exp. N°.....	40695 MENSAJE N°
	FE

4906

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 16 OCT. 2020

A LA  
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de "Ley del Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe".

**¿Por qué es necesaria la modernización del sistema policial provincial?**

Para mejorar el funcionamiento del sistema de seguridad en la provincia resulta necesario establecer un nuevo marco legal, motivo por el cual el Ministerio de Seguridad confeccionó un "Plan de Modernización Normativa" con el objetivo de actualizar y armonizar el plexo normativo vigente en la materia.

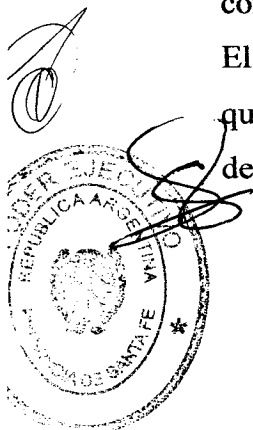
El presente Proyecto de Ley del Sistema Policial de la Provincia de Santa Fe se inscribe en dicho plan, junto con los ya remitidos proyectos de Ley de Seguridad Pública y de Ley de Control del Sistema Policial, y ha sido elaborado con la participación activa de las distintas áreas de este Ministerio.

Un importante rezago normativo caracteriza a la legislación que regula a la policía provincial, considerando que la Ley N° 7.395 "Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe" data del año 1975 y la Ley N° 12.521 de "Personal Policial de la Provincia de Santa Fe" tiene casi 15 años de antigüedad. Ambas necesitan una actualización y adecuación a un modelo de policía moderna, profesional y democrática.

No es posible mejorar la seguridad pública de los santafesinos y santafesinas sin reformar la policía provincial. Sin dudas, no es una condición suficiente, porque la policía es sólo un componente del sistema de seguridad pública, pero es una condición necesaria.

El costo para la provincia de Santa Fe de la continuidad del sistema vigente es de tal magnitud que la reforma es un imperativo, más allá de los hipotéticos desafíos que presente la concreción de la propuesta expresada en el proyecto de ley y las posibles dificultades de implementación,

///



///

que son propias de cualquier política pública que implique una ruptura con el pasado, en este caso en materia policial.

Se debe configurar una nueva forma de relación entre la política y la policía, un nuevo modelo de organización del sistema policial y la reformulación de sus prácticas y patrones de funcionamiento. Un pacto democrático sobre la seguridad se debe asentar en 3 principios:

1. La no participación ni contaminación de las instituciones políticas con el crimen;
2. La generación de acuerdos políticos para la preservación inter temporal de las políticas públicas concertadas;
3. La conducción política de los asuntos de seguridad y, en ese marco, la modernización policial.

Hace falta un proyecto que permita sentar las bases normativas e institucionales de una nueva modalidad de abordaje político e institucional de la seguridad pública y de la institución policial. Ese es el sentido profundo de esta propuesta.

Para fundamentar el presente proyecto de ley, en primer lugar, se recorre la evolución histórica de institucionalidad policial en Santa Fe. En segundo lugar, se describen los contenidos del proyecto de ley propuesto que pretende modernizar el sistema policial provincial.

### **Evolución histórica de institucionalidad policial en Santa Fe**

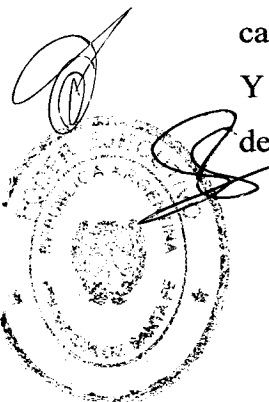
La Policía de la Provincia de Santa Fe cuenta con una institucionalidad construida durante un largo período histórico que va desde mediados de los años cincuenta hasta la actualidad.

La base normativa actualmente vigente es la Ley N° 7.395 “Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe” del 28 de mayo de 1975. Desde la instauración democrática de 1983, se realizaron modificaciones parciales a aquellas bases institucionales.

A fines de los años ochenta, mediante el Decreto N° 2.168/89, se creó la “Tropa de Operaciones Especiales”, a los efectos de “reforzar y suplir cualquier unidad policial que viera superada su capacidad operativa” y con la misión de llevar a cabo operaciones especiales de diversa índole.

Y ese mismo año, mediante la Resolución N° 561/89, el Ministro de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia de Santa Fe dispuso la creación de la “Dirección Especial de Drogas

///



///

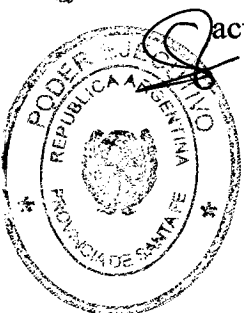
Peligrosas” con la misión de “asesoramiento, coordinación y control sobre las acciones de prevención y represión relacionadas con las conductas ilícitas sobre estupefacientes”, poniéndola bajo la dependencia directa del Jefe de la Policía de la Provincia de Santa Fe. Posteriormente, en 1991, a través de la Resolución N° 722/91, el titular de aquella cartera ministerial ordenó la reestructuración de la mencionada dependencia y se pasó a denominar “Dirección General de Drogas Peligrosas”.

En noviembre de 1993, por medio de la Ley N° 11.048, se modificó la Ley N° 7.395 “Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe” y se incorporó la Dirección de Drogas Peligrosas como uno de los “equipos de apoyo técnico permanente” directamente dependiente del Jefe de Policía, con la función de asesorar a éste “en materia de prevención y represión del narcotráfico”, pudiendo, para ello, “realizar relevamientos y operativos de lucha contra el narcotráfico en todo el territorio de la provincia”. Y se integró a dicha dependencia con “brigadas operativas” en las 19 Unidades Regionales. Asimismo, en 1995, el Poder Ejecutivo estableció mediante el Decreto N° 1372/95 el reglamento orgánico de la Dirección General del Drogas Peligrosas, en el cual se la dotó de una nueva institucionalidad. Se le estableció como misión “el asesoramiento, coordinación, control y ejecución de las acciones de inteligencia y operativas relacionadas con las conductas ilícitas sobre estupefacientes y la instrumentación de actividades conexas de información, prevención y reeducación de las adicciones” en el ámbito provincial. Y se la dotó de diecinueve “Brigadas Operativas Departamentales”.

Más tarde, en 1996, mediante el Decreto N° 427/96, se creó la “Dirección General de Seguridad Rural «Los Pumas»” con la misión de asesorar, controlar, coordinar y conducir “las operaciones de policía de seguridad y judicial que tenga como objetivo la prevención y represión del abigeato, el robo de elementos agrícolas y otros de naturaleza agraria” en todo el ámbito provincial.

A fines de los noventa, el 22 de agosto de 1997, mediante el Decreto N° 1359/97, se conformó la “Unidad Especial de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Santa Fe” con la finalidad de “prevenir y combatir las actividades ilegales cometidas por personal policial en actividad o situación de retiro” y actuar como “auxiliar permanente de la administración de

///



///

justicia cuando se incrimine a personal policial”.

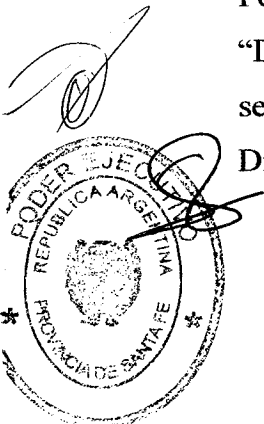
En esa misma línea, el 28 de enero de 1998, por medio del Decreto N° 66/98, se creó la “Dirección Provincial de Asuntos Internos” para dar cumplimiento a las actividades encomendadas a la “Unidad Especial de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Santa Fe” creada por el Decreto N° 1359/97.

En 2006, la Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 12.521 de “Personal Policial de la Provincia de Santa Fe”, estableciendo un agrupamiento de “cuadro único” conformado por diez jerarquías y diferenciando al “personal de ejecución”, de los “funcionarios de coordinación”, los de “supervisión” y los de “dirección”. También se establecieron los diferentes escalafones y subescalafones; los derechos y las obligaciones; la carrera policial, el régimen disciplinario con las “faltas administrativas policiales”, las sanciones o “medidas disciplinarias”, el procedimiento de “investigación de faltas” y el “Tribunal de Conducta Policial”; el “régimen de destinos”; el “régimen de ascensos y concursos”; los “permisos y licencias policiales”; la “situación de revista” y la “baja”; y otros aspectos importantes del régimen profesional.

Desde 2007 hasta 2019 se continuó modificando el viejo sistema policial santafecino mediante la creación de nuevos servicios y dependencias especializadas. El 24 de junio de 2011, por medio del Decreto N° 1.189/11, se creó la “Dirección General de Policía de Seguridad Vial” dentro del ámbito de la policía provincial y dependiendo directamente del Jefe de la Policía. Le atribuyó la misión del “planeamiento operativo, la ejecución y control de acciones de ordenamiento, prevención y fiscalización del tránsito vehicular destinadas a prevenir riesgos viales en las rutas y caminos de la Provincia de Santa Fe”, así como la “actuación preventiva y coercitiva en materia de delitos o contravenciones, en situación de flagrancia, dando intervención a la autoridad policial o administrativa y judicial que corresponda”, en todo el ámbito provincial.

Por su parte, en 2012, la “Dirección General de Drogas Peligrosas” fue reconvertida en la “Dirección General de Control y Prevención de Adicciones”. Mediante el Decreto N° 1369/12, se modificó el Decreto N° 1.372/95 que había aprobado el “Reglamento Orgánico de la Dirección General de Drogas Peligrosas”. Por medio de aquel decreto, se colocó a esta unidad

///



///

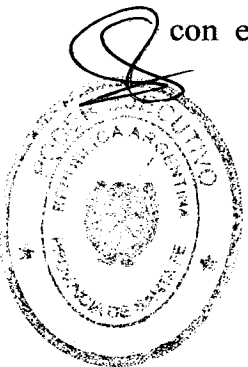
policial bajo la dependencia operativa directa del Ministro de Seguridad y la dependencia administrativa del Jefe de Policía, y allí se la pasó a llamar “Dirección General de Prevención y Control de Adicciones”.

Más tarde, en 2013, mediante la Ley N° 13.339, se creó la “Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas”, con la misión, entre otras, de “recibir las denuncias sobre el delito de trata de personas; llevar adelante las investigaciones pertinentes [...]; coordinar con la policía provincial, con el Poder Judicial de la provincia de Santa Fe y con la Defensoría del Pueblo tanto Nacional como Provincial, las medidas tendientes a prevenir, detectar, combatir los delitos regulados por la Ley N° 26.364 [...]”.

Ese mismo año, mediante el Decreto N° 2710/13 se creó la “Dirección Provincial de Proximidad Policial” en el ámbito del Ministerio de Seguridad y, hacia fin de ese año, a través de la Resolución J.P.P. N° 10/13, el Jefe de Policía dispuso la creación de la “Dirección General de Policía Comunitaria” dependiente operativamente de aquella dirección provincial y administrativamente del Jefe de Policía, ad referendum del Ministro de Seguridad, pero sin establecer la “organización interna” de la misma. Al año siguiente, mediante la Resolución N° 325/14, el titular de aquella cartera aprobó aquella resolución y convalidó la creación de esa dirección general, proceso que se completó el 27 de febrero de 2018 a través del Decreto N° 341/18 mediante el cual se aprobó la estructura funcional y organizativa de la misma, destacándose la misión de “desarrollar estrategias de intervención comunitaria [...], alentando la integración con organizaciones sociales, vecinales, comunales, deportivas, etc. que actúen en las zonas priorizadas por la estrategia de seguridad general de la provincia de Santa Fe”, entre otras.

El 7 de enero de 2014, se conformó la “Dirección General de Policía de Investigaciones” con la misión de “investigar los delitos de conformidad con las instrucciones que al efecto imparta el Ministerio Público de la Acusación, sin perjuicio de las actuaciones que [...] le correspondan, con el objetivo de esclarecer el hecho delictivo e individualizar su/s autor/es y/o partícipe/s

///



///

mediante la reunión de información y pruebas”.<sup>1</sup> Se puso “bajo la dependencia directa operativa y funcional del Ministerio de Seguridad” y, en función de ello, se le impuso el deber de “cumplir las políticas y lineamientos estratégicos” formulados por el titular de dicha cartera “en coordinación con el Ministerio Público de la Acusación”.

El 29 de agosto de 2014, por medio del Decreto N° 2892/14, se creó la “Dirección General de Policía de Acción Táctica” con la misión de “neutralizar situaciones críticas que exijan actuaciones inmediatas [...] que pongan en riesgo a la población o alteren la seguridad ciudadana” y, en ese marco, desempeñando funciones como la de “realizar operaciones que por sus características requieran el servicio de personal altamente calificado”; “actuar en zonas urbanas de mayor conflictividad implementando acciones disuasivas y de control en coordinación con otras fuerzas policiales”; “actuar en territorios que, por su complejidad, requieran la intervención de cuerpos operativos especializados”; “capturar delincuentes de manifiesta peligrosidad”; y “realizar otras tareas operativas en ocasión de eventos extraordinarios que, por sus características requieran el servicio de personal con formación policial táctica”, entre otras. Dependiente del Ministerio de Seguridad, en su estructura organizativa se incorporó una serie de servicios especiales como los bomberos zapadores, “Los Pumas” y “unidades operativas tácticas” tales como las unidades caninas, de caballería, de explosivos, de buzos y otras.

En marzo de 2017, a través del Decreto N° 493/17, se transfirió a la órbita de la Dirección General de la Policía de Investigaciones de la Policía de Santa Fe, la “Dirección General de Prevención y Control de Adicciones”, creada por medio del Decreto N° 1372/95, y la “Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas” creada por la Ley N° 13.339, así como las “Unidades de Orden Público, que funcionan como Comisarías de la Mujer”, todo lo cual pasó a “depender orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Policía de Investigaciones”.

///

<sup>1</sup> Mediante la Ley N° 13.297 “Emergencia en materia de Seguridad Pública”, sancionada el 1° de noviembre de 2012 y modificatorias, se autorizó al Poder Ejecutivo a que, “en forma gradual y ordenada”, reajuste “los recursos y [disponga] todo lo conducente para reestructurar los mismos, con el objetivo de organizar la Policía de la Provincia en unidades territoriales más pequeñas [y] constituir [...] una Dirección General de Investigaciones de carácter provincial”, entre otras prescripciones.



///

Pues bien, la creación y conformación de todos estos servicios policiales “colaterales” significaron, de hecho, una modificación de la organización del sistema policial aprobado en la Ley N° 7.395 y el resultado de ello fue la conformación de una estructura policial fragmentada de forma horizontal y vertical que resulta inadecuada para disponer de un instrumento eficiente en el control de las problemáticas delictivas existentes en el ámbito provincial.

### **Un proyecto político institucional para modernizar el sistema policial provincial**

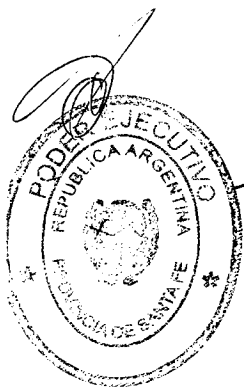
La presente iniciativa legislativa tiene el objetivo de modernizar las bases normativas del sistema policial provincial a los fines de fortalecer y optimizar la organización, estructura, funcionamiento y régimen profesional del mismo. Esto constituye una deuda de la democracia santafesina. El proyecto se organizó en diferentes apartados que se abordan a continuación, sintetizando los ejes de la reforma.

#### **1. Bases para la redefinición de la relación política-policía y la reorganización del sistema policial provincial**

El Título I “Sistema policial provincial” hace referencia fundamentalmente a la conducción política del dispositivo policial, sus funciones y organización básica. Se estipulan tres cuestiones centrales:

1. Se asigna al Ministerio de Seguridad la responsabilidad de la dirección superior y la administración general del sistema policial provincial, dos funciones claves por su implicancia en la relación entre el gobierno político y la policía.
2. Se diferencian los servicios policiales para especializar y profesionalizar el sistema policial provincial. Por un lado, se establecen las funciones básicas del sistema policial provincial, describiendo detalladamente las labores de seguridad preventiva, de investigación criminal, de operaciones especiales y de control policial. Por otro, en cuanto a la integración del sistema policial provincial, se establecen 4 servicios policiales: la Policía de la Provincia de Santa Fe, la Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe, la Tropa de Operaciones Especiales y la

///



///

Agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe. El objetivo perseguido es la conformación de un sistema policial con servicios diferenciados por funciones a cargo de organizaciones policiales provinciales distintas.

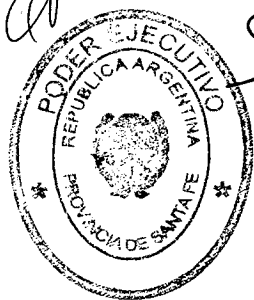
3. Se diferencia la dotación de personal de la institución policial entre el “personal policial” y el “personal de administración”. El personal policial, a cargo de las labores de seguridad preventiva, investigación criminal, operaciones especiales y control policial, reviste, en función de su labor, en diferentes escalafones y se rige por el régimen profesional establecido en el proyecto. El personal de administración desarrolla tareas administrativas y de apoyo en las dependencias abocadas a tales tareas o en las unidades operacionales, y se rige por las disposiciones establecidas en el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, según la Ley N° 8.525, el Decreto N° 2695/83 y modificatorias.

## **2. Estructura del sistema policial provincial y coordinación entre las policías que lo integran**

El Título II “Estructura” hace referencia a la estructura de dirección y operacional de la Policía de la Provincia de Santa Fe, la Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe, la Tropa de Operaciones Especiales y la Agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe, así como a la coordinación entre las mismas. El diseño se sostiene en los siguientes criterios:

1. Se establecen las estructuras de cada policía que integran el sistema policial provincial, reorganizando los distintos dispositivos, áreas y servicios policiales de acuerdo a su función. El primer paso en la reorganización es la conformación de los cuatro servicios policiales, y el segundo es la estipulación de estructuras orgánicas diferenciadas para cada servicio.
2. Se diferencia, en cada policía, la estructura de dirección y la estructura operacional. En este sentido, se concentran en la estructura de dirección las tareas de “laboratorio”, relacionadas con el diseño, elaboración y actualización de protocolos,

///





///

estructuras de personal, formación y capacitación, doctrina y sistema logístico e infraestructural. Por su parte, en la estructura operacional se desarrollan las labores de “campo” que abarcan la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de las operaciones policiales.

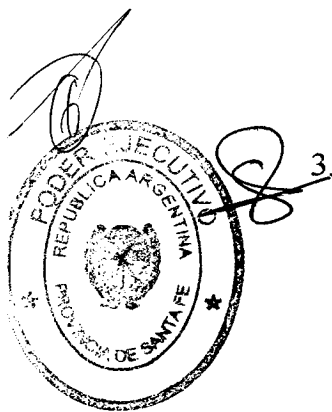
3. Se establecen niveles de organización territorial y de descentralización diferenciados por servicio policial, todo ello sustentado en un criterio operativo. Al mismo tiempo, se procura una homogeneización de niveles y denominaciones equiparables entre las distintas policías del sistema.
4. Se establecen mecanismos de coordinación operativa a nivel provincial y regional con el objetivo de permitir la asistencia, cooperación y acción conjunta entre las policías del sistema policial provincial, apuntando a lograr un grado óptimo de integración de las respectivas organizaciones y actuaciones conjuntas o complementarias.

### **3. Funcionamiento del sistema policial provincial**

El Título III “Funcionamiento” establece las pautas de trabajo del sistema policial provincial, colocando el foco en tres aspectos fundamentales:

1. Se define y delimita el alcance del sistema de inteligencia criminal de cada policía que integra el sistema policial provincial, prohibiendo los dispositivos paralelos o informales.
2. Se estipula el funcionamiento de la seguridad preventiva en base al análisis y mapeo criminal. Se propone que la Policía de la Provincia de Santa Fe cumpla su función específica de seguridad preventiva mediante el desarrollo de un ciclo de policiamiento focalizado, donde las operaciones y acciones se planifican, implementan y evalúan a partir de un cuadro de situación estratégico y táctico acerca de las problemáticas delictivas elaborado por el dispositivo policial de inteligencia criminal.
3. Se establece la investigación criminal por directivas, estipulando claramente el

///



///

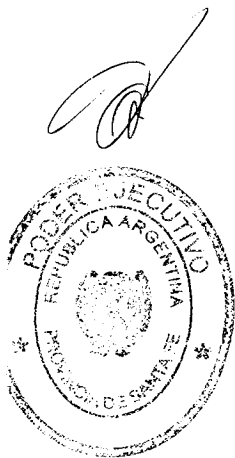
mecanismo por el cual los fiscales regionales, los fiscales o fiscales adjuntos del sistema provincial o las autoridades judiciales competentes del fuero federal deben requerir las intervenciones de la Agencia de Investigación Criminal o de la Agencia de Control Policial, según corresponda, así como el diseño de un modelo de funcionamiento operacional en base a la “investigación por Directivas”.

**4. Regulación de la actuación policial, en particular de las privaciones de libertad**

El Título IV “Regulaciones básicas de la actuación policial” establece dos cuestiones fundamentales:

1. Se remite a las disposiciones establecidas en el proyecto de ley que regula el control del sistema policial de la Provincia de Santa Fe en todo lo relativo a los derechos, deberes, prohibiciones, principios básicos de actuación, obligaciones funcionales de los y las policías, así como a la defensa del sistema democrático, el marco de actuación y las regulaciones sobre la eximición del deber de obediencia y las circunstancias del cese del deber de intervención.
2. Se adicionan regulaciones específicas referidas al uso de armas, la intervención en manifestaciones públicas y la facultad para privar de libertad a las personas. Tiene un desarrollo detallado, en particular, lo estipulado con respecto a las privaciones de libertad, su procedimiento y duración, donde se estipula que cuando los detenidos alojados en una dependencia policial son trasladados a la correspondiente audiencia imputativa, no deben regresar al mismo lugar en virtud de la naturaleza de estos edificios y el normal funcionamiento del sistema policial provincial. Dependiendo del resultado de la audiencia las personas detenidas deben recuperar la libertad ambulatoria o ser alojados en el Servicio Penitenciario, no debiendo ser recibidas más esas personas para ser alojadas como detenidas en dependencias policiales provinciales.

///



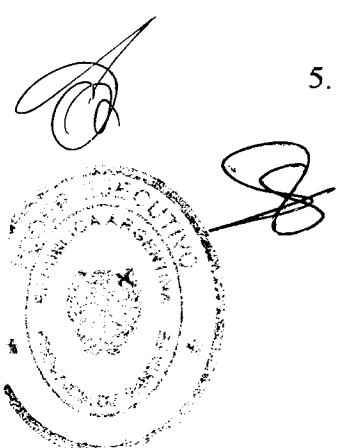
///

### **5. Régimen profesional del Personal Policial**

El Título V “Régimen Profesional” establece las distintas dimensiones referidas a la carrera y el régimen profesional del Personal Policial, proponiendo y articulando nuevas prescripciones profesionales acordes al rediseño del sistema policial provincial propuesto. Los aspectos centrales regulados por este apartado son:

1. Se establecen disposiciones profesionales generales relativas a los escalafones, sus agrupamientos y grados jerárquicos. En este sentido, se diseña un régimen profesional asentado en cuatro escalafones asociados a los servicios policiales que integran el sistema policial provincial, cada uno de los cuales tiene sus propios agrupamientos y diez grados jerárquicos, equiparables a la legislación vigente.
2. Se regula la dedicación del personal, estableciendo que el personal policial tiene dedicación exclusiva, debiendo cumplir cuarenta y cinco horas mínimas semanales y no pudiendo realizar otra actividad que fuera reputada incompatible, riesgosa o que pueda resultar en desmedro del rendimiento físico o psíquico de sus funciones, a excepción del Servicio de Policía Adicional, que también se define y regula.
3. Se remite en materia de formación y capacitación del personal policial a las disposiciones establecidas en el proyecto de ley que regula el sistema de seguridad pública de la Provincia de Santa Fe, en el cual se hace un desarrollo detallado sobre la incorporación, selección, formación inicial, ingreso y capacitación profesional.
4. En relación al control disciplinario, se remite a las disposiciones establecidas en el proyecto de ley que regula el control del sistema policial de la Provincia de Santa Fe, que aborda la estructura y órganos de control del sistema policial provincial, los derechos, deberes y reglas de actuación del personal policial del sistema policial provincial y el régimen disciplinario, que contiene las faltas, sanciones y procedimientos disciplinarios.
5. Se estipulan criterios y procedimientos para la ocupación de cargos y ascensos, que deben estar asentados en la formación y capacitación y en el desempeño profesional a lo largo de la carrera.

///



///

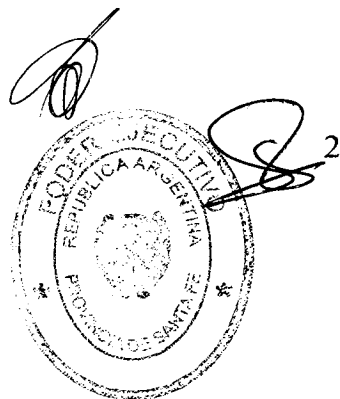
6. Se establece el régimen salarial de todo el personal policial en lo relativo a retribuciones, reintegros y subsidios. En este marco, se destaca como forma de recomposición salarial, por ejemplo, que el sueldo básico del personal policial del grado jerárquico más bajo es equivalente a dos y medio (2,5) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil creado por Ley N° 24.013.
7. Se estipula el régimen de licencias y franquicias, estableciendo claramente todos los tipos de licencias y franquicias, su otorgamiento y duración.
8. Se regulan las distintas situaciones de revista, distinguiendo la situación de actividad, de disponibilidad y de retiro. Con respecto al retiro, se remite a lo dispuesto en la Ley N° 11.530 “Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario” y sus reglamentaciones.
9. Se regula la extinción de la relación laboral, estableciendo las distintas causas. La carrera profesional del Personal Policial se desarrolla desde el ingreso a la dotación del escalafón correspondiente, luego de la culminación satisfactoria del proceso de incorporación, hasta la extinción de la relación laboral, motivo por el cual es oportuno clarificar las distintas causas posibles de tal extinción.

#### **6. Implementación de la reforma y marco temporal**

El Título VI “Implementación” crea las estructuras, procedimientos y mecanismos de seguimiento y control del proceso de implementación del nuevo sistema policial provincial, destacándose tres aspectos:

1. Se crea, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Comisión de Implementación de la Modernización Policial, con la misión de implementar el proceso de cambio organizacional del sistema policial provincial dentro de los dos (2) años de entrada en vigencia de la ley, prorrogable por dos (2) años más, y está conformada por funcionarios políticos y policiales.
2. Se establece el principio de sustitución, mediante el cual, de acuerdo con el

///



///

cronograma establecido por la Comisión de Implementación de la Modernización Policial, las nuevas estructuras orgánicas y operacionales se despliegan y entran en funciones al mismo tiempo que se desarticulan y dejan de ejercer dichas funciones las estructuras orgánico funcionales preexistentes.

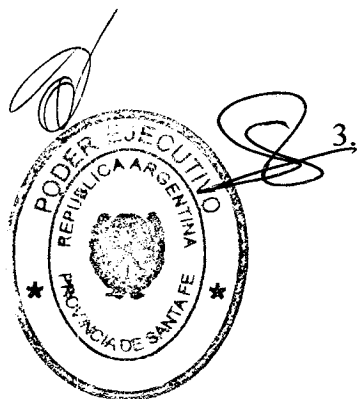
3. Se crea la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Modernización Policial, con la misión de supervisar, controlar y evaluar el proceso de cambio organizacional del sistema policial provincial y está integrada por representantes del Poder Legislativo, Judicial, Ministerio Público de la Acusación, de universidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y entidades privadas, con trayectoria e idoneidad en lo concerniente a las cuestiones atinentes a las violencias y las problemáticas delictivas, así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad provincial.

#### **7. Disposiciones para la transición**

El Título VII “Disposiciones complementarias y transitorias” establece el esquema para llevar a cabo la transición entre la normativa vigente y la propuesta de reforma, siendo los aspectos más trascendentes:

1. Se regula el reencasillamiento del personal que se encuentre prestando servicios en la Policía de la Provincia de Santa Fe, que debe ser reencasillado como personal policial, y se rige por las disposiciones del presente proyecto, o como personal de administración, que debe ser incorporado a los Agrupamientos y Categorías del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, según la Ley N° 8.525, el Decreto N° 2695/83 y modificatorias.
2. Se establecen las equivalencias para la integración de los grados jerárquicos, definiendo la correspondencia entre los grados de la Ley N° 12.521 “Personal Policial de la Provincia” y los establecidos para cada escalafón en el presente proyecto.
3. Se estipula la conformación de la Agencia de Investigación Criminal y de la

///



///

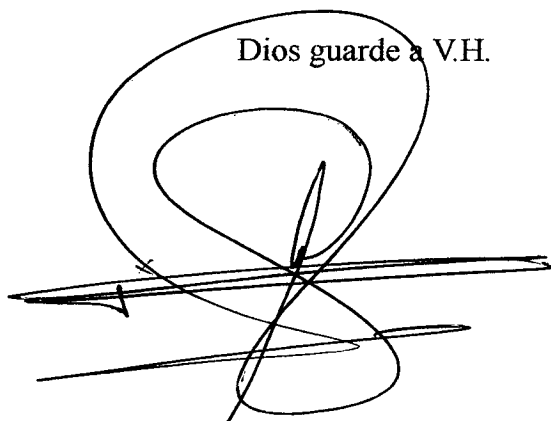
Agencia de Control Policial, con el traspaso de las unidades organizativas correspondientes, con sus respectivos cargos presupuestarios, créditos presupuestarios, bienes y recurso. También se prescribe cómo debe ser el traspaso de las dotaciones de personal.

4. Se crea, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Subsecretaría de Ciencias Forenses, dependiente de la Secretaría a cargo de la gestión del sistema policial provincial, que tiene como misión la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de la prestación de servicios periciales y de policía científica. A dicha estructura deben ser transferidas gradualmente todas las estructuras forenses o periciales que formen parte del sistema policial provincial.
5. Se establece la adecuación normativa, derogándose las normas que corresponden, estableciéndose que los decretos, normas, reglamentos policiales y disposiciones generales reglamentarias deben continuar en vigencia, provisoriamente, hasta el dictado de las nuevas reglamentaciones y en la medida en que sean compatibles con el régimen establecido en el proyecto propuesto.

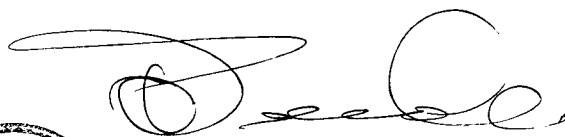
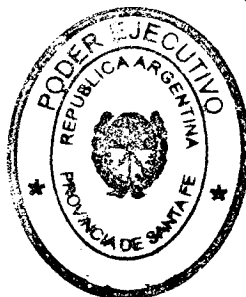
La presente propuesta legislativa contiene este conjunto de ejes para la modernización del sistema policial provincial.

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Dios guarde a V.H.



MARCELO FABIÁN SAÍN  
MINISTRO DE SEGURIDAD



OMAR ÁNGEL PEROTTI  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE SANTA FE

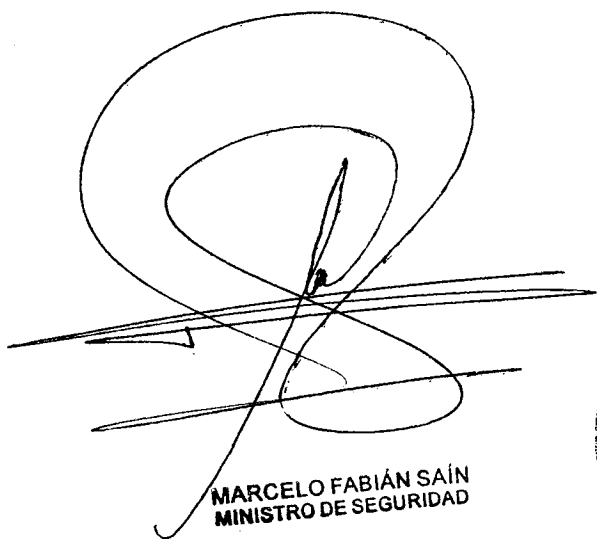


PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Seguridad

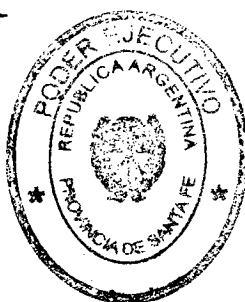
PROYECTO

LEY DEL SISTEMA POLICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Versión remitida para su debate legislativo



MARCELO FABIÁN SAÍN  
MINISTRO DE SEGURIDAD



OMAR ÁNGEL PEROTTI  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE SANTA FE

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:

**Título I**  
**Sistema policial provincial**

**Capítulo I**  
**Bases y conducción política**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** La presente ley establece las bases jurídicas e institucionales del sistema policial provincial, en cuanto a su organización, estructura, funcionamiento y régimen profesional.

**ARTÍCULO 2°.- Sistema policial provincial.** A los efectos de la aplicación de la presente ley, se entiende por sistema policial provincial al compuesto por los servicios policiales abocados a la seguridad preventiva, la investigación criminal, las operaciones especiales y el control policial.

**ARTÍCULO 3°.- Sistema policial provincial. Jurisdicción.** El sistema policial provincial está investido con la autoridad para hacer uso de la fuerza pública y tiene la responsabilidad del mantenimiento del Estado democrático de derecho mediante su intervención en la prevención, conjuración e investigación de los delitos y faltas graves en la Provincia de Santa Fe, con excepción de los lugares sometidos a la jurisdicción exclusiva federal.

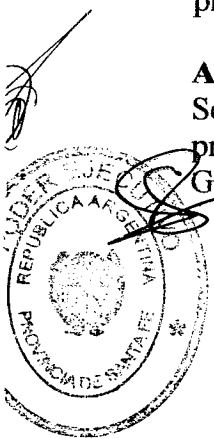
**ARTÍCULO 4°.- Sistema policial provincial. Dependencia orgánica y funcional.** El sistema policial provincial está institucionalmente subordinado al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a través del Ministerio de Seguridad, por cuyo conducto ejerce la autoridad administrativa, orgánica y funcional sobre el mismo.

El sistema policial provincial depende administrativa, orgánica y funcionalmente del Ministerio de Seguridad y acata las políticas fijadas por éste y obedece las directivas que imparte para su implementación.

El sistema policial provincial cumple las diligencias competentes ordenadas por el Ministerio Público de la Acusación, exclusivamente en todo lo atinente a la investigación penal preparatoria.

**ARTÍCULO 5°.- Conducción política del sistema policial provincial.** El Ministerio de Seguridad tiene a su cargo la dirección superior y la administración general del sistema policial provincial, sin perjuicio de las potestades que la Constitución de la Provincia otorga al Gobernador.

///





///

**ARTÍCULO 6°.- Dirección superior. Alcance.** La dirección superior del sistema policial provincial comprende:

- a. La planificación estratégica del sistema policial provincial, a partir de la formulación, seguimiento y evaluación de políticas y estrategias en la materia, la elaboración de protocolos, el diseño y actualización de la estructura operacional, su composición y despliegue, la evaluación del desempeño policial, la gestión del conocimiento y la coordinación intra-organizacional y con otros cuerpos policiales;
- b. La conducción operacional del sistema policial provincial, a través del jefe policial responsable de cada uno de los servicios policiales de prevención policial, de investigación criminal, de operaciones especiales y de control policial, quienes están a cargo de la planificación, conducción, coordinación y evaluación de las estrategias y acciones operacionales del sistema policial provincial en su ámbito de competencia;
- c. La gestión de la incorporación y la educación policial, a partir del diseño, organización y ejecución del proceso de selección e ingreso al sistema policial provincial, del proceso de formación inicial de base de los candidatos a incorporarse y de las instancias de capacitación del personal durante la carrera profesional;
- d. El control del sistema policial provincial, tanto en materia de faltas disciplinarias graves y muy graves, como de actividades delictivas en que pudiera incurrir el personal del sistema policial provincial, sin perjuicio de las potestades constitucionales del Gobernador respecto de la aplicación de la sanción de destitución.

**ARTÍCULO 7°.- Administración general. Alcance.** La administración general del sistema policial provincial comprende:

- a. La gestión administrativa, a partir de la diagramación del servicio de mesa general de entradas, salidas y archivo; el sistema de registro y control de los actos y trámites administrativos; el diseño, aplicación y control de los sistemas, normas, reglamentaciones y procedimientos administrativos y el establecimiento de los procedimientos de control interno;
- b. La gestión contable, económica y financiera, a partir de la planificación y dirección de la administración contable y financiera; la gestión del sistema de información financiera y del registro contable; la dirección, administración y control de los pagos, recaudaciones y movimiento de fondos y valores; la liquidación de haberes, indemnizaciones y gastos del personal y la gestión de las compras y contrataciones;

///



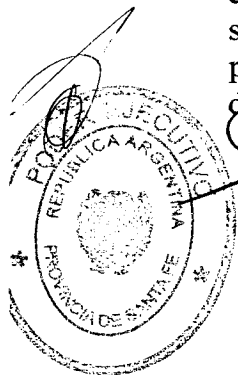
///

- c. La gestión presupuestaria, a partir de la elaboración y preparación del anteproyecto de gastos y recursos; la programación y seguimiento de la ejecución física y financiera del presupuesto aprobado; la elaboración, actualización y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación, modificación y evaluación del presupuesto, así como la clasificación presupuestaria y económica de los registros contables; y la intervención en la formulación y el financiamiento de los proyectos de inversión;
- d. La gestión de infraestructura, tecnología y patrimonial, a partir de la elaboración de los cargos patrimoniales y el registro de los inventarios correspondientes, el suministro de los bienes y servicios a las áreas requirentes, el diseño, planificación, coordinación, seguimiento y fiscalización de los sistemas tecnológicos, informáticos y de comunicaciones y planificación, diagramación, gestión y evaluación de los dispositivos logísticos e infraestructurales en todo lo atinente a los sistemas técnicos operacionales, de movilidad, comunicacionales, informáticos, armas e infraestructura edilicia;
- e. La gestión de recursos humanos, a partir de la administración, aplicación y control de los regímenes del personal, así como del régimen previsional y médico-asistencial, la gestión de la movilidad y la promoción en la carrera profesional a través del régimen de calificaciones y promociones; el control y registro de asistencia, las licencias, la administración y resguardo de los legajos del personal y la gestión de las condiciones organizacionales y laborales del personal, así como de su bienestar, la gestión de la salud ocupacional, y la aplicación del régimen previsional;
- f. La gestión de asuntos jurídicos, a partir de la asistencia y asesoramiento jurídico-legal y la representación administrativa y judicial mediante la elaboración de los dictámenes jurídicos; la intervención en los reclamos y recursos administrativos; seguimiento y la gestión de las causas judiciales y el diligenciamiento de los oficios judiciales.

**ARTÍCULO 8º.- Dependencias administrativas.** Las tareas, funciones o actividades de dirección superior y administración general estipuladas y definidas en la presente ley son responsabilidad del Ministerio de Seguridad, sin perjuicio de las potestades que otorga la Constitución Provincial al Gobernador, según lo establecido por el Artículo 5º de la presente ley, y deben ser llevadas a cabo por las dependencias y el personal del Ministerio de Seguridad comprendidos en el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, según la Ley N° 8.525, el Decreto N° 2695/83 y modificatorias, y el personal contratado por los procedimientos establecidos en las normativas vigentes, evitando que el personal policial o las dependencias del sistema policial provincial desarrollen o queden a cargo de las mismas.

Las áreas y unidades operativas del sistema policial provincial deben contar con

///



///

dependencias abocadas al desarrollo de las tareas administrativas que deban ser ejecutadas en sus respectivos ámbitos, a partir de los lineamientos y protocolos establecidos por el Ministerio de Seguridad a cargo de la administración general del sistema policial provincial.

## **Capítulo II** **Funciones y organización**

**ARTÍCULO 9º.- Sistema policial provincial. Funciones.** El sistema policial provincial tiene como funciones exclusivas en el ámbito jurisdiccional competente:

- a. Las labores de seguridad preventiva, consistentes en la planificación, implementación, coordinación y evaluación de las operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, orientadas a impedir, evitar, obstaculizar o limitar aquellos hechos que, dadas determinadas circunstancias y elementos objetivos y concurrentes, pudieran resultar delictivos, así como a neutralizar o contrarrestar en forma inmediata los delitos y faltas que estuvieran en ejecución, hacerlos cesar y evitar consecuencias ulteriores.

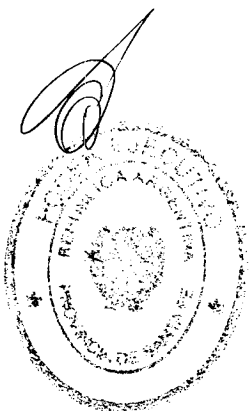
La seguridad preventiva comprende:

1. El control policial preventivo, mediante las intervenciones policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar delitos mediante acciones de patrullaje y vigilancia en espacios públicos y de inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad pública;
  2. El control de manifestaciones y concentraciones públicas, mediante las intervenciones policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos durante las mismas.
- b. Las labores de investigación criminal, consistentes en la planificación, implementación, coordinación y evaluación de las actividades y operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, orientadas a conocer, constatar y analizar las actividades y acciones delictivas, sus modalidades y manifestaciones, las circunstancias estructurales y coyunturales en cuyo marco se produjeron, sus factores determinantes y condicionantes, las personas o grupos que las protagonizaron como autores, instigadores o cómplices, y reunir las pruebas para acusarlos penalmente.

Las labores de investigación criminal alcanzan tanto a la investigación de delitos comunes en sus diferentes manifestaciones y modalidades, como a la investigación de delitos complejos perpetrados por grupos u organizaciones criminales en sus diferentes manifestaciones y modalidades.

La investigación criminal, tanto de delitos comunes como de delitos complejos, comprende:

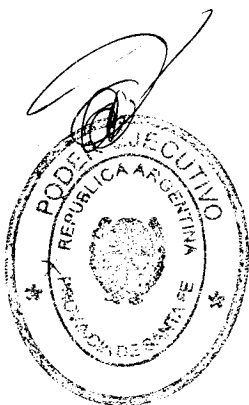
///



///

1. El análisis criminal, mediante el registro de los eventos delictivos acontecidos o investigados y el conjunto de la información acerca de los mismos; la sistematización y almacenamiento de esa información en bases de datos; y la producción de conocimientos sobre los mismos mediante su abordaje descriptivo e interpretativo.
2. La investigación criminal propiamente dicha, mediante:
  - i. La elaboración y formulación de hipótesis de investigación que vayan constituyendo una teoría del caso y que orientan la investigación mediante el diseño de estrategias investigativas; y
  - ii. Los procedimientos operativos de campo que configuran diligencias y acciones tendientes a recolectar información y producir evidencias.
- c. Las labores de operaciones especiales, consistentes en la planificación, implementación, coordinación y evaluación, en el nivel estratégico y táctico de las siguientes intervenciones policiales tácticas y de cualquier otro tipo de acción directa y especial de carácter operativa:
  1. Hacer seguimientos y vigilancias críticas;
  2. Detener personas y secuestrar bienes en situaciones críticas o de alto riesgo;
  3. Realizar allanamientos en situaciones críticas o de alto riesgo;
  4. Conjurar y hacer cesar situaciones críticas de alto riesgo;
  5. Llevar a cabo custodias especiales y traslados de personas o materiales en situaciones de alto riesgo.
- d. Las labores de control policial, consistentes en la planificación, implementación, coordinación y evaluación de las actividades y operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, de investigación criminal, específicamente cuando se trate de identificar e investigar:
  1. Actividades ilegales que pudiera haber cometido o estuviera cometiendo el personal policial del sistema policial provincial, ajustando su actuación a las normas de la Ley N° 12.734 y sus modificatorias, "Código Procesal Penal" y debiendo prestar la colaboración necesaria ante la autoridad judicial competente en la sustanciación de las actuaciones judiciales derivadas de su función;
  2. Aquellas conductas desarrolladas por el personal policial que pudiesen constituir faltas disciplinarias, conforme lo tipificado en el régimen disciplinario vigente y aplicable al mismo.

///



///

**ARTÍCULO 10°.- Investigación compleja. Competencias.** La función de investigación de delitos complejos referida en el segundo párrafo del Artículo 9° Inciso b) de la presente ley comprende la investigación de los delitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 13.459, en todo lo atinente exclusivamente a la investigación penal preparatoria, siempre que la misma no sea llevada a cabo por el Organismo de Investigaciones del Ministerio Público de la Acusación, o en complementación o labor conjunta llevada a cabo junto a éste.

En cumplimiento de las funciones de investigación compleja, el sistema policial provincial no interviene en la prestación de servicios periciales o de policía científica, la que está a cargo de las áreas técnico-periciales o del Organismo de Investigaciones del Ministerio Público de la Acusación, según corresponda.

**ARTÍCULO 11°.- Sistema policial provincial. Integración.** El sistema policial provincial de la provincial está integrado por:

- a. La Policía de la Provincia de Santa Fe;
- b. La Agencia de Investigación Criminal, creada por el Artículo 14° de la presente ley;
- c. La Tropa de Operaciones Especiales, creada por el Artículo 16° de la presente ley;
- d. La Agencia de Control Policial, creada por el Artículo 18° de la presente ley.

**ARTÍCULO 12°.- Policía de la Provincia de Santa Fe. Dependencia.** La Policía de la Provincia de Santa Fe es un organismo policial que integra el sistema policial provincial y depende administrativa, orgánica y funcionalmente del Ministerio de Seguridad.

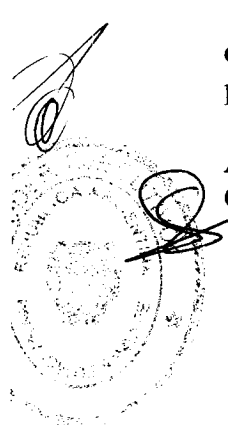
**ARTÍCULO 13°.- Policía de la Provincia de Santa Fe. Función.** La Policía de la Provincia de Santa Fe desarrolla la función de la seguridad preventiva establecida en el Artículo 9° Inciso a) de la presente ley, tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social, actúa como auxiliar permanente de la administración de justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de las personas.

**ARTÍCULO 14°.- Agencia de Investigación Criminal. Creación y dependencia.** Créase, en la órbita del Ministerio de Seguridad, la Agencia de Investigación Criminal como un organismo policial que integra el sistema policial provincial y depende administrativa, orgánica y funcionalmente del Ministerio de Seguridad.

Asimismo, cumple las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Acusación, en todo lo atinente a la asistencia técnico-policial que resulte necesaria en la investigación penal preparatoria, así como las ordenadas por autoridades judiciales federales competentes.

**ARTÍCULO 15°.- Agencia de Investigación Criminal. Función.** La Agencia de Investigación Criminal desarrolla la función de la investigación criminal establecida en el Artículo 9° Inciso

///



///

b) de la presente ley y constituye un servicio policial abocado a la investigación de los delitos en todo lo atinente a la investigación penal preparatoria, asistiendo a los fiscales competentes del Ministerio Público de la Acusación.

**ARTÍCULO 16°.- Tropa de Operaciones Especiales. Creación y dependencia.** Créase, en la órbita del Ministerio de Seguridad, la Tropa de Operaciones Especiales como un organismo policial que integra el sistema policial provincial y depende administrativa, orgánica y funcionalmente del Ministerio de Seguridad.

Asimismo, cumple las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Acusación, en todo lo atinente a la asistencia técnico-policial que resulte necesaria en la investigación penal preparatoria, así como las ordenadas por autoridades judiciales federales competentes.

**ARTÍCULO 17°.- Tropa de Operaciones Especiales. Función.** La Tropa de Operaciones Especiales desarrolla la función de operaciones especiales establecida en el Artículo 9° Inciso c) de la presente ley y, en consecuencia:

- a. Actúa a solicitud de la Agencia de Investigación Criminal y de la Agencia de Control Policial como unidad de intervención especial de las mismas, en el marco de investigaciones criminales;
- b. Interviene, de forma subsidiaria, a solicitud de la Policía de Santa Fe en labores de seguridad preventiva ante situaciones críticas y de alto riesgo que no pueden ser cumplidas total o parcialmente por los servicios ordinarios de la Policía de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 18°.- Agencia de Control Policial. Creación y dependencia.** Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Agencia de Control Policial como un organismo policial que integra el sistema policial provincial y depende administrativa, orgánica y funcionalmente del Ministerio de Seguridad.

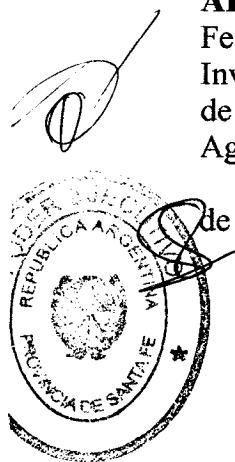
Asimismo, cumple las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Acusación, en todo lo atinente a la asistencia técnico-policial que resulte necesaria en la investigación penal preparatoria, así como las ordenadas por autoridades judiciales federales competentes.

**ARTÍCULO 19°.- Agencia de Control Policial. Función.** La Agencia de Control Policial desarrolla la función de control policial establecida en el Artículo 9° Inciso d) de la presente ley.

**ARTÍCULO 20°.- Sistema policial provincial. Jefaturas.** La Policía de la Provincia de Santa Fe es dirigida por un Jefe o una Jefa de Policía de la Provincia de Santa Fe, la Agencia de Investigación Criminal por un Jefe o una Jefa de Agencia de Investigación Criminal, la Tropa de Operaciones Especiales por un Jefe o una Jefa de Tropa de Operaciones Especiales y la Agencia de Control Policial por un Jefe o una Jefa de Agencia de Control Policial.

Los referidos jefes o jefas son designados por el Gobernador a propuesta del Ministro de Seguridad, ejercen la conducción operativa, funcional y administrativa de cada servicio

///



///

policial a su cargo y tienen un nivel equivalente como máximas autoridades de los distintos servicios que integran el sistema policial provincial.

**ARTÍCULO 21°.- Sistema policial provincial. Actos de Policía.** Las policías del sistema policial provincial deben impedir que los hechos delictivos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores; individualizar a los culpables; y reunir las pruebas para dar base a la acusación, conforme a las previsiones relativas a los actos de policía establecidos en la Ley N° 12.734 y sus modificatorias, “Código Procesal Penal”. En función de ello, tienen las atribuciones, deberes y prohibiciones relativas a la policía o fuerzas de seguridad allí establecidas.

**ARTÍCULO 22°.- Sistema policial provincial. Asistencia a la Justicia.** Las policías del sistema policial provincial deben prestar asistencia y cooperación institucional a las autoridades judiciales competentes en el marco de la investigación penal preparatoria, cuando éstas lo requieran, siempre que no limite o cercene el cumplimiento integral de sus misiones y funciones, y que lo permita la disponibilidad de recursos humanos, operacionales e infraestructurales.

**ARTÍCULO 23°.- Sistema policial provincial. Prescendencia política.** Las policías del sistema policial provincial son políticamente prescindentes y deben actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad política en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 24°.- Sistema policial provincial. Prohibiciones funcionales.** Las policías del sistema policial provincial tienen prohibido:

- a. Llevar a cabo cualquier tipo de actividad institucional ajena a las funciones establecidas en la presente ley;
- b. Practicar notificaciones, diligencias judiciales o cualquier tipo de labores vinculadas al trámite administrativo o despacho de las causas judiciales, así como elaborar proyectos de requisitorias o escritos fiscales o cualquier otro tipo de diligencias ajenas a la investigación criminal propiamente dicha;
- c. Cumplir custodias de personas detenidas, excepto de aquellas privadas de libertad de acuerdo al Artículo 91° y en los artículos subsiguientes de la presente ley y por el tiempo y en las condiciones allí establecidas;
- d. Realizar custodia de edificios públicos o de funcionarios o dignatarios ajenos al Ministerio de Seguridad y al sistema policial provincial, y extraños a las labores de seguridad preventiva o investigación criminal propias de éste;
- e. Realizar diligencias o actividades de tipo penitenciarias.

///



///

**Capítulo III**  
**Personal**

**ARTÍCULO 25°.- Sistema policial provincial. Personal.** La dotación del personal del sistema policial provincial comprende:

- a. El Personal Policial;
- b. El Personal de Administración.

**ARTÍCULO 26°.- Personal Policial.** El Personal Policial del sistema policial provincial comprende al personal que tiene a cargo el desarrollo de las labores policiales de seguridad preventiva, investigación criminal, operaciones especiales y control policial.

El Personal Policial del sistema policial provincial se rige por las disposiciones establecidas en la presente ley, con las prescripciones profesionales particulares establecidas para cada Escalafón, a causa de la especificidad de su función.

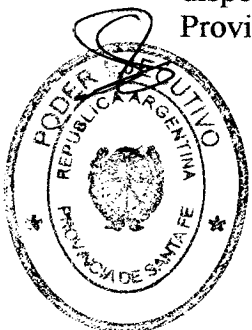
**ARTÍCULO 27°.- Personal Policial. Escalafones.** El Personal Policial del sistema policial provincial reviste en los siguientes escalafones:

- a. Escalafón de Seguridad Preventiva, integrado por el personal policial que se desempeña en la Policía de la Provincia de Santa Fe;
- b. Escalafón de Investigación Criminal, integrado por el personal policial que se desempeña en la Agencia de Investigación Criminal;
- c. Escalafón de Operaciones Especiales, integrado por el personal policial que se desempeña en la Tropa de Operaciones Especiales;
- d. Escalafón de Control Policial, integrado por el personal policial que se desempeña en la Agencia de Control Policial.

**ARTÍCULO 28°.- Personal de Administración.** El Personal de Administración del sistema policial provincial comprende al personal que desarrolla tareas de administración y apoyo en las dependencias abocadas a tales tareas, conformadas en el ámbito de las áreas y unidades operativas del sistema policial provincial, a partir de los lineamientos y protocolos establecidos por el Ministerio de Seguridad, a cargo de la administración general del sistema policial provincial.

El Personal de Administración del sistema policial provincial se rige por las disposiciones establecidas en el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, según la Ley N° 8.525, el Decreto N° 2695/83 y modificatorias.

///





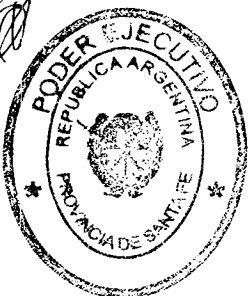
///

**Título II**  
**Estructura**

**Capítulo I**  
**Policía de la Provincia de Santa Fe**

**ARTÍCULO 29°.- Estructura de dirección.** La estructura de dirección de la Policía de la Provincia de Santa Fe, que figura en el Anexo I que forma parte de la presente ley, está integrada por:

- a. La Jefatura de Policía, que depende del Ministerio de Seguridad y está abocada a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación superior de la Policía de la Provincia de Santa Fe, así como a la conducción operacional superior de la misma.
- b. La Subjefatura de Policía, que depende de la Jefatura de Policía y está abocada a:
  1. La planificación estratégico-operacional de la Policía de la Provincia de Santa Fe;
  2. La asistencia del Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe en la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación superior de la Policía de la Provincia de Santa Fe;
  3. La asistencia del Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe en las tareas propias de la conducción operacional superior;
  4. El ejercicio de las tareas que el Jefe de la Policía de la Provincia de Santa Fe le asigne o delegue de manera expresa;
  5. El reemplazo del Jefe de la Policía de la Provincia de Santa Fe en su ausencia o vacancia y, en estos casos, el ejercicio integral de sus funciones.
- c. La Dirección General de Seguridad Preventiva, que depende de la Jefatura de Policía y está abocada al diseño, elaboración y actualización de:
  1. Los protocolos operativos, referidos a las intervenciones policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar delitos mediante acciones de patrullaje y vigilancia en espacios públicos y de inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad pública;
  2. La estructura de personal, especializada en prevenir, conjurar y hacer cesar delitos mediante acciones de patrullaje y vigilancia en espacios públicos y de inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad pública;

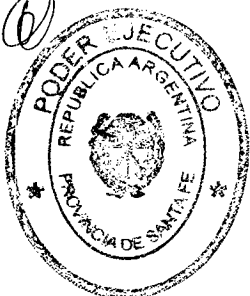


///

///

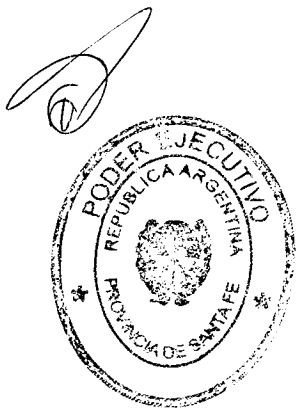
3. La formación y capacitación del personal, para prevenir, conjurar y hacer cesar delitos mediante acciones de patrullaje y vigilancia en espacios públicos y de inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad pública;
  4. La doctrina, en materia de prevenir, conjurar y hacer cesar delitos mediante acciones de patrullaje y vigilancia en espacios públicos y de inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad pública;
  5. El sistema logístico e infraestructural, para prevenir, conjurar y hacer cesar delitos mediante acciones de patrullaje y vigilancia en espacios públicos y de inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad pública.
- d. La Dirección General de Orden Público, que depende de la Jefatura de Policía y está abocada al diseño, elaboración y actualización de:
1. Los protocolos operativos, referidos a las intervenciones policiales frente a situaciones críticas que exijan la actuación inmediata en las zonas urbanas de mayor conflictividad y frente a eventos extraordinarios, así como a las intervenciones orientadas a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos durante manifestaciones y concentraciones públicas;
  2. La estructura de personal, especializada en las intervenciones policiales frente a situaciones críticas que exijan la actuación inmediata en las zonas urbanas de mayor conflictividad y frente a eventos extraordinarios, así como en intervenciones orientadas a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos durante manifestaciones y concentraciones públicas;
  3. La formación y capacitación del personal, para las intervenciones policiales frente a situaciones críticas que exijan la actuación inmediata en las zonas urbanas de mayor conflictividad y frente a eventos extraordinarios, así como para las intervenciones orientadas a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos durante manifestaciones y concentraciones públicas;
  4. La doctrina, en materia de intervenciones policiales frente a situaciones críticas que exijan la actuación inmediata en las zonas urbanas de mayor conflictividad y frente a eventos extraordinarios, así como de intervenciones orientadas a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos durante manifestaciones y concentraciones públicas;

///



///

5. El sistema logístico e infraestructural, para las intervenciones policiales frente a situaciones críticas que exijan la actuación inmediata en las zonas urbanas de mayor conflictividad y frente a eventos extraordinarios, así como para las intervenciones orientadas a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos durante manifestaciones y concentraciones públicas.
- e. La Dirección de General de Seguridad Rural, que depende de la Jefatura de Policía y está abocada al diseño, elaboración y actualización de:
1. Los protocolos operativos, referidos a las intervenciones policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos en áreas rurales;
  2. La estructura de personal, especializada en prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos en áreas rurales;
  3. La formación y capacitación del personal, para prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos en áreas rurales;
  4. La doctrina, en materia de prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos en áreas rurales; y
  5. El sistema logístico e infraestructural, para prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos en áreas rurales.
- f. La Dirección General de Seguridad Vial, que depende de la Jefatura de Policía y está abocada al diseño, elaboración y actualización de:
1. Los protocolos operativos, referidos a las intervenciones policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos en las rutas y caminos de la Provincia de Santa Fe;
  2. La estructura de personal, especializada en prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos en las rutas y caminos de la Provincia de Santa Fe;
  3. La formación y capacitación del personal, para prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos en las rutas y caminos de la Provincia de Santa Fe;
  4. La doctrina, en materia de prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos en las rutas y caminos de la Provincia de Santa Fe; y
  5. El sistema logístico e infraestructural, para prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos en las rutas y caminos de la Provincia de Santa Fe.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'F'.

///

///

g. La Dirección General de Seguridad Comunitaria, que depende de la Jefatura de Policía y está abocada al diseño, elaboración y actualización de:

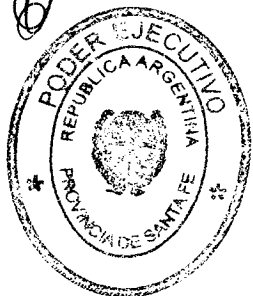
1. Los protocolos operativos, referidos a las intervenciones policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos a partir de la articulación con la sociedad civil, organizaciones comunitarias y autoridades locales, tendientes a mejorar la convivencia y la prevención del delito y la violencia;
2. La estructura de personal, especializada en prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos a partir de la articulación con la sociedad civil, organizaciones comunitarias y autoridades locales, tendientes a mejorar la convivencia y la prevención del delito y la violencia;
3. La formación y capacitación del personal, para prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos a partir de la articulación con la sociedad civil, organizaciones comunitarias y autoridades locales, tendientes a mejorar la convivencia y la prevención del delito y la violencia;
4. La doctrina, en materia de prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos a partir de la articulación con la sociedad civil, organizaciones comunitarias y autoridades locales, tendientes a mejorar la convivencia y la prevención del delito y la violencia;
5. El sistema logístico e infraestructural, para prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos a partir de la articulación con la sociedad civil, organizaciones comunitarias y autoridades locales, tendientes a mejorar la convivencia y la prevención del delito y la violencia.

h. La Dirección General de Administración, que depende de la Jefatura de Policía y está abocada a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de todo lo relativo a la gestión administrativa, gestión económica y financiera; gestión presupuestaria; gestión de infraestructura, logística, tecnología y patrimonio; gestión de recursos humanos y gestión de asuntos jurídicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las dependencias del Ministerio de Seguridad a cargo de las tareas de administración general del sistema policial provincial.

i. La Dirección General de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que depende de la Jefatura de Policía y está abocada a:

1. La prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, además de asegurar al trabajador policial adecuada atención médica en

///



///

forma oportuna, procurando su restablecimiento;

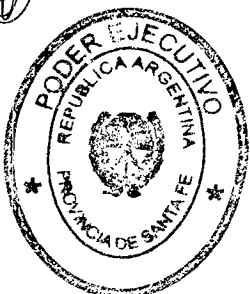
2. El desarrollo de planes de mejora y de vigilancia continua de las condiciones y medio ambiente de trabajo, como asimismo el monitoreo del estado de salud de los trabajadores policiales y el control de la aplicación de las leyes de riesgos del trabajo y seguros obligatorios u opcionales;
3. La auditoría médica respecto del control de ausentismo, el otorgamiento de distintos tipos de licencias de corta duración y de larga duración, la evaluación de la aptitud psicofísica requerida para el ascenso, la administración de los legajos médicos del personal, el control de la salud del personal y la emisión de los dictámenes medico legales.

La Dirección General de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo desarrolla sus labores de acuerdo con los lineamientos establecidos por las dependencias del Ministerio de Seguridad a cargo de las tareas de bienestar y género en el sistema policial provincial.

**ARTÍCULO 30°.- Estructura operacional.** La estructura de operacional de la Policía de la Provincia de Santa Fe, que figura en el Anexo II que forma parte de la presente ley, está integrada por:

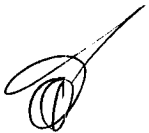
- a. El Centro de Análisis, Comando y Control Policial (CEAC), que depende de la Jefatura de Policía y está abocado a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación en el nivel estratégico de la estructura operacional de la Policía de la Provincia de Santa Fe, de acuerdo con las estrategias, resoluciones y disposiciones dictadas por el Ministerio de Seguridad.
- b. Las Superintendencias de Seguridad, que dependen del Centro de Análisis, Comando y Control Policial (CEAC) y están abocadas a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación en el nivel táctico del funcionamiento operativo de la Policía de Santa Fe en el ámbito de su jurisdicción y tienen el siguiente despliegue y denominación:
  1. Superintendencia de Seguridad Santa Fe, con sede en la ciudad de Santa Fe y jurisdicción en la Circunscripción Judicial N° 1;
  2. Superintendencia de Seguridad Rosario, con sede en la ciudad de Rosario y jurisdicción en el Distrito Judicial N° 2 (Rosario) y en el Distrito Judicial N° 14 (Villa Constitución) de la Circunscripción Judicial N° 2
  3. Superintendencia de Seguridad San Lorenzo, con sede en la ciudad de San Lorenzo y jurisdicción en el Distrito Judicial N° 12 (San Lorenzo), en el Distrito Judicial N° 6 (Cañada de Gómez) y en el Distrito Judicial

///



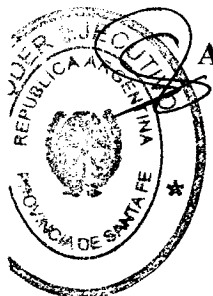
///

- N° 7 (Casilda) de la Circunscripción Judicial N° 2;
4. Superintendencia de Seguridad Venado Tuerto, con sede en la ciudad de Venado Tuerto y jurisdicción en la Circunscripción Judicial N° 3;
  5. Superintendencia de Seguridad Reconquista, con sede en la ciudad de Reconquista y jurisdicción en la Circunscripción Judicial N° 4;
  6. Superintendencia de Seguridad Rafaela, con sede en la ciudad de Rafaela y jurisdicción en la Circunscripción Judicial N° 5.
- c. Las Unidades Operacionales de Seguridad, que dependen de la Superintendencia de Seguridad de referencia y están abocadas a la ejecución de las labores operacionales de la Policía de Santa Fe y tienen la siguiente denominación:
1. Estación de Policía, abocada a la ejecución de las intervenciones policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar delitos mediante acciones de patrullaje y vigilancia en espacios públicos y de inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad pública en el ámbito de su jurisdicción;
  2. Unidad de Orden Público, abocada a la ejecución de las intervenciones policiales frente a situaciones críticas que exijan la actuación inmediata en las zonas urbanas de mayor conflictividad y frente a eventos extraordinarios, así como de las intervenciones orientadas a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos durante manifestaciones y concentraciones públicas, que, por sus características, requieran de esta Unidad para su prevención, disuasión y conjuración, articulando con las distintas Unidades Operacionales de Seguridad intervinientes, en el ámbito de su jurisdicción;
  3. Unidad de Seguridad Rural, abocada a la ejecución de las intervenciones policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos en áreas rurales en el ámbito de su jurisdicción;
  4. Unidad de Seguridad Vial, abocada a la ejecución de las intervenciones policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos en las rutas y caminos en el ámbito de su jurisdicción;
  5. Unidad de Seguridad Comunitaria, abocada a la ejecución de las intervenciones policiales tendientes a prevenir, conjurar y hacer cesar situaciones de violencia y delitos a partir de la articulación con la sociedad civil, organizaciones comunitarias y autoridades locales para mejorar la convivencia ciudadana y la prevención del delito y la violencia en el ámbito de su jurisdicción.



**ARTÍCULO 31°.- CEAC.** El Jefe de Policía ejerce la dirección de la estructura operacional de

///



///

la Policía de Santa Fe a través del Centro de Análisis, Comando y Control Policial (CEAC) y es su director ejecutivo.

El Centro de Análisis, Comando y Control Policial (CEAC) está integrado por las siguientes dependencias:

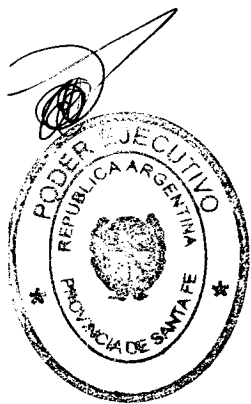
- a. La Dirección de Inteligencia Criminal, abocada a la producción y análisis, en los niveles estratégico y táctico, de la información criminal que fuera relevante, así como a la elaboración y actualización permanente de un cuadro de situación de las problemáticas delictivas existentes;
- b. La Dirección de Operaciones Policiales, abocada a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de las estrategias y directivas operacionales generales o específicas, controlando y evaluando su ejecución efectiva y el impacto sobre las problemáticas delictivas;
- c. La Dirección de Logística Policial, abocada a la planificación, diagramación y evaluación de los dispositivos logísticos e infraestructurales que conforman los sistemas técnico-operacionales, los sistemas de armas, los sistemas de movilidad policial, los sistemas comunicacionales, los sistemas informáticos, la infraestructura edilicia, así como todo otro tipo de sistema material fundamental para la labor de seguridad preventiva desarrollada por la Policía de Santa Fe; y
- d. La Dirección de Administración, abocada a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación en materia de apoyo administrativo del Centro de Análisis, Comando y Control Policial (CEAC), de acuerdo con los lineamientos establecidos por las dependencias del Ministerio de Seguridad a cargo de las tareas de administración general del sistema policial provincial.

**ARTÍCULO 32°.- Superintendencia de Seguridad.** La Superintendencia de Seguridad está a cargo de un Superintendente de Seguridad, que debe ser un oficial de la policía de la Provincia de Santa Fe designado según las previsiones establecidas.

El Superintendente de Seguridad ejerce la dirección de la estructura operacional de la Superintendencia a través de un Centro de Análisis y Operaciones Policiales (COP) y es su director ejecutivo. El Centro de Análisis y Operaciones Policiales (COP) está integrado por las siguientes dependencias:

- a. El Departamento de Inteligencia Criminal, abocado a la producción y análisis de la información criminal que fuera relevante, así como a la elaboración y actualización permanente de un cuadro de situación de las problemáticas delictivas existentes en el ámbito de su jurisdicción;
- b. El Departamento de Operaciones Policiales, abocado a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de las operaciones policiales ejecutadas por Unidades Operacionales de Seguridad de la Policía de Santa Fe en el ámbito de su jurisdicción;

///



///

- c. El Departamento de Logística Policial, abocado a la planificación, diagramación y evaluación de los dispositivos logísticos e infraestructurales para las operaciones policiales ejecutadas por las Unidades Operativas de Seguridad en el ámbito de su jurisdicción;
- d. El Departamento de Administración, abocado a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación en materia de apoyo administrativo de la Superintendencia de Seguridad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las dependencias del Ministerio de Seguridad a cargo de las tareas de administración general del sistema policial provincial.

**ARTÍCULO 33°.- Unidades Operacionales de Seguridad.** Las Unidades Operacionales de Seguridad están a cargo de un Jefe de Estación o de Unidad, según corresponda, que debe ser un oficial de la policía de la Provincia de Santa Fe designado según las previsiones establecidas.

El número, despliegue, jurisdicción y estructura de cada tipo de Unidad Operacional de Seguridad, en el ámbito de cada Superintendencia de Seguridad, debe ser establecido por el Ministerio de Seguridad en la reglamentación.

Las Unidades Operacionales de Seguridad pueden ser creadas exclusivamente por el Ministro de Seguridad, de acuerdo con las necesidades funcionales y organizativas de la Policía de la Provincia de Santa Fe.

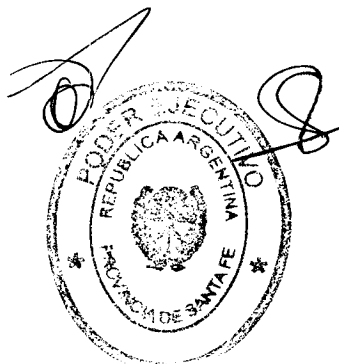
**ARTÍCULO 34°.- Designación de cargos superiores.** La designación del Personal Policial para cubrir los cargos de Directores Generales, Directores del CEAC, Superintendentes de Seguridad, Jefes de Departamentos del COP de una Superintendencia de Seguridad y Jefes de Estación o de Unidad de la Policía de la Provincia de Santa Fe es facultad del Ministro de Seguridad, pudiendo considerar la previa propuesta del Jefe de Policía y el dictamen del Secretario de Seguridad Pública.

## **Capítulo II** **Agencia de Investigación Criminal**

**ARTÍCULO 35°.- Estructura de dirección.** La estructura de dirección de la Agencia de Investigación Criminal, que figura en el Anexo III que forma parte de la presente ley, está integrada por:

- a. La Jefatura de Agencia de Investigación Criminal, que depende del Ministerio de Seguridad y está abocada a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación superior de la Agencia de Investigación Criminal, así como a la conducción operacional superior de la misma.
- b. La Subjefatura de Agencia de Investigación Criminal, que depende de la Jefatura

///






///

de Agencia de Investigación Criminal y está abocada a:

1. La planificación estratégico-operacional de la Agencia de Investigación Criminal;
  2. La asistencia del Jefe de Agencia de Investigación Criminal en la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación superior de la Agencia de Investigación Criminal;
  3. La asistencia del Jefe de Agencia de Investigación Criminal en las tareas propias de la conducción operacional superior;
  4. El ejercicio de las tareas que el Jefe de la Agencia de Investigación Criminal le asigne o delegue de manera expresa;
  5. El reemplazo del Jefe de la Agencia de Investigación Criminal en su ausencia o vacancia y, en estos casos, el ejercicio integral de sus funciones.
- c. La Dirección General de Análisis Criminal, que depende de la Jefatura de Agencia de Investigación Criminal y está abocada a:
1. El análisis integral y estratégico de los eventos delictivos investigados y el conjunto de la información acerca de los mismos; la sistematización y almacenamiento de esa información en bases de datos; y la producción de conocimientos sobre los mismos mediante su abordaje descriptivo e interpretativo.
  2. El diseño, elaboración y actualización de:
    - i. Los protocolos, referidos a las labores de inteligencia criminal;
    - ii. La estructura de personal, especializada en inteligencia criminal;
    - iii. La formación y capacitación del personal, para inteligencia criminal;
    - iv. La doctrina, en materia de inteligencia criminal;
    - v. El sistema logístico e infraestructural, para inteligencia criminal.
- d. La Dirección General de Investigación Criminal sobre Delitos contra las Personas y la Propiedad, que depende de la Jefatura de Agencia de Investigación Criminal y está abocada al diseño, elaboración y actualización de:

-  1. Los protocolos operativos, referidos a la investigación criminal de delitos contra las personas y la propiedad en sus diferentes manifestaciones y

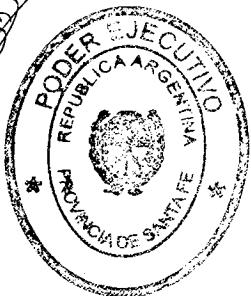
///



///

- modalidades;
2. La estructura de personal, especializada en la investigación criminal de delitos contra las personas y la propiedad en sus diferentes manifestaciones y modalidades;
  3. La formación y capacitación del personal, para la investigación criminal de delitos contra las personas y la propiedad en sus diferentes manifestaciones y modalidades;
  4. La doctrina, en materia de investigación criminal de delitos contra las personas y la propiedad en sus diferentes manifestaciones y modalidades;
  5. El sistema logístico e infraestructural, para la investigación criminal de delitos contra las personas y la propiedad en sus diferentes manifestaciones y modalidades.
- e. La Dirección de General de Investigación Criminal sobre Crimen Organizado, que depende de la Jefatura de Agencia de Investigación Criminal y está abocada al diseño, elaboración y actualización de:
1. Los protocolos operativos, referidos a la investigación criminal de las actividades o emprendimientos delictivos llevados a cabo por grupos u organizaciones criminales con diferentes manifestaciones, modalidades y niveles de estructuración;
  2. La estructura de personal, especializada en la investigación criminal de las actividades o emprendimientos delictivos llevados a cabo por grupos u organizaciones criminales con diferentes manifestaciones, modalidades y niveles de estructuración;
  3. La formación y capacitación del personal, para la investigación criminal de las actividades o emprendimientos delictivos llevados a cabo por grupos u organizaciones criminales con diferentes manifestaciones, modalidades y niveles de estructuración;
  4. La doctrina, en materia de investigación criminal de las actividades o emprendimientos delictivos llevados a cabo por grupos u organizaciones criminales con diferentes manifestaciones, modalidades y niveles de estructuración;
  5. El sistema logístico e infraestructural, para la investigación criminal de las actividades o emprendimientos delictivos llevados a cabo por grupos u organizaciones criminales con diferentes manifestaciones, modalidades y niveles de estructuración.

///



///

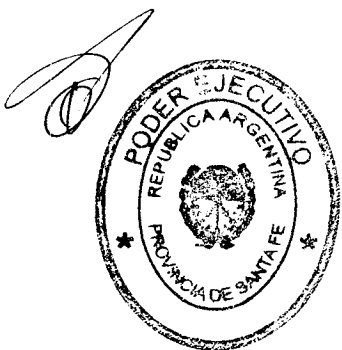
f. La Dirección de General de Investigación Criminal sobre Narcotráfico, que depende de la Jefatura de Agencia de Investigación Criminal y está abocada al diseño, elaboración y actualización de:

1. Los protocolos operativos, referidos a la investigación criminal de las actividades y acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado dedicado a la producción, tráfico y comercialización de drogas prohibidas, así como a cualquier tipo de delitos relacionados a ello;
2. La estructura de personal, especializada en la investigación criminal de las actividades y acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado dedicado a la producción, tráfico y comercialización de drogas prohibidas, así como a cualquier tipo de delitos relacionados a ello;
3. La formación y capacitación del personal, para la investigación criminal de las actividades y acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado dedicado a la producción, tráfico y comercialización de drogas prohibidas, así como a cualquier tipo de delitos relacionados a ello;
4. La doctrina, en materia de investigación criminal de las actividades y acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado dedicado a la producción, tráfico y comercialización de drogas prohibidas, así como a cualquier tipo de delitos relacionados a ello;
5. El sistema logístico e infraestructural, para la investigación criminal de las actividades y acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado dedicado a la producción, tráfico y comercialización de drogas prohibidas, así como a cualquier tipo de delitos relacionados a ello.

g. La Dirección General Técnico-Científica, que depende de la Jefatura de Agencia de Investigación Criminal y está abocada a:

1. La dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de la prestación de servicios periciales o de policía científica en el marco de la investigación criminal desarrolladas por la Agencia de Investigación Criminal.
2. El diseño, elaboración y actualización de:
  - i. Los protocolos operativos, referidos a la prestación de servicios periciales o de policía científica;
  - ii. La estructura de personal, especializada en la prestación de

///



///

- servicios periciales o de policía científica;
- iii. La formación y capacitación del personal, para la prestación de servicios periciales o de policía científica;
- iv. La doctrina, en materia de prestación de servicios periciales o de policía científica;
- v. El sistema logístico e infraestructural, para la prestación de servicios periciales o de policía científica.

La Dirección General Técnico-Científica desarrolla sus labores de acuerdo con los lineamientos establecidos por las dependencias del Ministerio de Seguridad a cargo de las tareas técnico - científicas del sistema policial provincial.

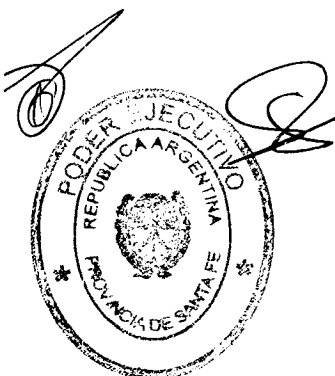
- h. La Dirección General de Administración, que depende de la Jefatura de Agencia de Investigación Criminal y está abocada a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de todo lo relativo a la gestión administrativa, gestión económica y financiera; gestión presupuestaria; gestión de infraestructura, logística, tecnología y patrimonio; gestión de recursos humanos y gestión de asuntos jurídicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las dependencias del Ministerio de Seguridad a cargo de las tareas de administración general del sistema policial provincial.

La Dirección General de Administración está abocada también a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las dependencias del Ministerio de Seguridad a cargo de las tareas de bienestar y género en el sistema policial provincial.

**ARTÍCULO 36°.- Estructura operacional.** La estructura de operacional de la Agencia de Investigación Criminal, que figura en el Anexo IV que forma parte de la presente ley, está integrada por:

- a. Las Superintendencias de Investigación Criminal, que dependen de la Jefatura de la Agencia de Investigación Criminal y están abocadas a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación en el nivel táctico del funcionamiento operativo de la Agencia de Investigación Criminal en el ámbito de su jurisdicción y tienen el siguiente despliegue y denominación:
  - 1. Superintendencia de Investigación Criminal Norte, con sede en la ciudad de Santa Fe y jurisdicción en la Circunscripción Judicial N° 1, 4 y 5;
  - 2. Superintendencia de Investigación Criminal Sur, con sede en la ciudad de Rosario y jurisdicción en la Circunscripción Judicial N° 2 y 3.
- b. Las Unidades Operacionales de Investigación Criminal, que dependen de la

///



///

Superintendencia de Investigación Criminal de referencia y están abocadas a la ejecución de las labores operacionales de la Agencia de Investigación Criminal y tienen la siguiente denominación:

1. Unidad de Investigación Criminal sobre Delitos contra las Personas y la Propiedad, abocada a la ejecución de las labores de investigación criminal sobre los delitos contra las personas y la propiedad en sus diferentes manifestaciones y modalidades en el ámbito de su jurisdicción;
2. Unidad de Investigación Criminal sobre Homicidios Dolosos, abocada a la ejecución de las labores de investigación criminal sobre los homicidios dolosos en el ámbito de su jurisdicción;
3. Unidad de Investigación Criminal sobre Crimen Organizado, abocada a la ejecución de las labores de investigación criminal sobre las actividades o emprendimientos delictivos llevados a cabo por grupos u organizaciones criminales con diferentes manifestaciones, modalidades y niveles de estructuración en el ámbito de su jurisdicción;
4. Unidad de Investigación Criminal sobre Narcotráfico, abocada a la ejecución de las labores de investigación criminal sobre las actividades y acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado dedicado a la producción, tráfico y comercialización de drogas prohibidas, así como a cualquier tipo de delitos relacionados a ello en el ámbito de su jurisdicción.

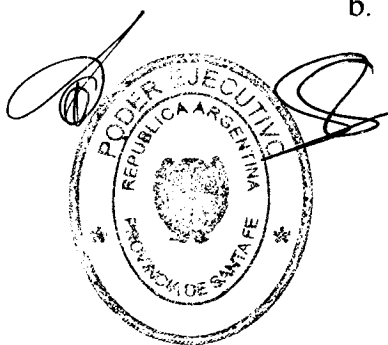
Las Unidades Operacionales de Investigación Criminal están integradas por Equipos de Investigación Criminal y Equipos de Análisis Criminal.

**ARTÍCULO 37º.- Superintendencia de Investigación Criminal.** La Superintendencia de Investigación Criminal está a cargo de un Superintendente de Investigación Criminal, que debe ser un oficial de la Agencia de Investigación Criminal designado según las previsiones establecidas.

La Superintendencia de Investigación Criminal está integrada por las siguientes dependencias:

- a. El Departamento de Inteligencia Criminal, abocado a la producción y análisis de la información criminal que fuera relevante, así como a la elaboración y actualización permanente de un cuadro de situación de las problemáticas delictivas investigadas en el ámbito de su jurisdicción;
- b. El Departamento de Investigaciones Policiales, abocado a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de las Unidades Operacionales de Investigación Criminal en el ámbito de su jurisdicción;

///



///

- c. El Departamento de Logística Policial, abocado a la planificación, diagramación y evaluación de los dispositivos logísticos e infraestructurales para las labores de investigación criminal ejecutadas por las Unidades Operacionales de Investigación Criminal en el ámbito de su jurisdicción;
- d. El Departamento de Administración, abocado a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación en materia de apoyo administrativo de la Superintendencia de Investigación Criminal, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las dependencias del Ministerio de Seguridad a cargo de las tareas de administración general del sistema policial.

**ARTÍCULO 38°.- Unidades Operacionales de Investigación Criminal.** Las Unidades Operacionales de Investigación Criminal están a cargo de un Jefe de Unidad de Investigación Criminal, que debe ser un oficial de la Agencia de Investigación Criminal designado según las previsiones establecidas.

El número, despliegue, jurisdicción y estructura de cada tipo de Unidad Operacional de Investigación Criminal, así como los Equipos de Investigación Criminal y los Equipos de Análisis Criminal que las integran, en el ámbito de cada Superintendencia de Investigación Criminal, debe ser establecido por el Ministerio de Seguridad en la reglamentación.

Las Unidades Operacionales de Investigación Criminal pueden ser creadas exclusivamente por el Ministro de Seguridad, de acuerdo con las necesidades funcionales y organizativas de la Agencia de Investigación Criminal.

**ARTÍCULO 39°.- Designación de cargos superiores.** La designación del Personal Policial para cubrir los cargos de Directores Generales, Superintendentes de Investigación Criminal, Jefes de Departamentos de una Superintendencia de Investigación Criminal y Jefes de Unidad de Investigación Criminal de la Agencia de Investigación Criminal es facultad del Ministro de Seguridad, pudiendo considerar la previa propuesta del Jefe de Agencia de Investigación Criminal y el dictamen del Secretario de Seguridad Pública.

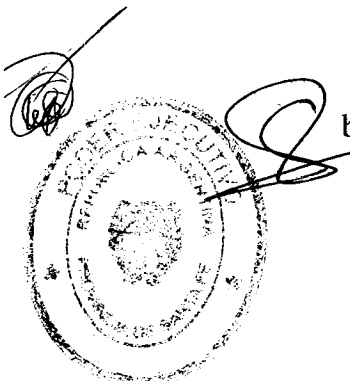
### Capítulo III

#### Tropa de Operaciones Especiales

**ARTÍCULO 40°.- Estructura de dirección.** La estructura de dirección de la Tropa de Operaciones Especiales, que figura en el Anexo V que forma parte de la presente ley, está integrada por:

- a. La Jefatura de Tropa de Operaciones Especiales, que depende del Ministerio de Seguridad y está abocada a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación superior de la Tropa de Operaciones Especiales, así como a la conducción operacional superior de la misma.
- b. La Subjefatura de Tropa de Operaciones Especiales, que depende de la Jefatura

///

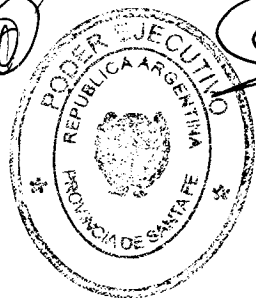


///

de Tropa de Operaciones Especiales y está abocada a:

1. La planificación estratégico-operacional de la Tropa de Operaciones Especiales;
  2. La asistencia del Jefe de Tropa de Operaciones Especiales en la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación superior de la Tropa de Operaciones Especiales;
  3. La asistencia del Jefe de Tropa de Operaciones Especiales en las tareas propias de la conducción operacional superior;
  4. El ejercicio de las tareas que el Jefe de la Tropa de Operaciones Especiales le asigne o delegue de manera expresa;
  5. El reemplazo del Jefe de la Tropa de Operaciones Especiales en su ausencia o vacancia y, en estos casos, el ejercicio integral de sus funciones.
- c. La Dirección General de Planificación, que depende de la Jefatura de Tropa de Operaciones Especiales y está abocada al diseño, elaboración y actualización de:
1. Los protocolos operativos, referidos a intervenciones policiales tácticas y de cualquier otro tipo de acción directa y especial de carácter operativa en situaciones críticas o de alto riesgo;
  2. La estructura de personal, especializada en intervenciones policiales tácticas y de cualquier otro tipo de acción directa y especial de carácter operativa en situaciones críticas o de alto riesgo;
  3. La formación y capacitación del personal, para las intervenciones policiales tácticas y de cualquier otro tipo de acción directa y especial de carácter operativa en situaciones críticas o de alto riesgo;
  4. La doctrina, en materia de intervenciones policiales tácticas y de cualquier otro tipo de acción directa y especial de carácter operativa en situaciones críticas o de alto riesgo;
  5. El sistema logístico e infraestructural, relativo a intervenciones policiales tácticas y de cualquier otro tipo de acción directa y especial de carácter operativa en situaciones críticas o de alto riesgo.
- d. La Dirección General de Administración, que depende de la Jefatura de Tropa de Operaciones Especiales y está abocada a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de todo lo relativo a la gestión administrativa, gestión económica y financiera; gestión presupuestaria; gestión de infraestructura, logística, tecnología y patrimonio; gestión de recursos humanos y gestión de asuntos jurídicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las

///



///

dependencias del Ministerio de Seguridad a cargo de las tareas de administración general del sistema policial provincial.

La Dirección General de Administración está abocada también a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las dependencias del Ministerio de Seguridad a cargo de las tareas de bienestar y género en el sistema policial provincial.

**ARTÍCULO 41°.- Estructura operacional.** La estructura de operacional de la Tropa de Operaciones Especiales, que figura en el Anexo VI que forma parte de la presente ley, está integrada por:

- a. La Superintendencia de Operaciones Especiales, que depende de la Jefatura de Tropa de Operaciones Especiales y está abocada a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación en el nivel táctico del funcionamiento operativo de la Tropa de Operaciones Especiales en el ámbito provincial; y
- b. Los Equipos de Operaciones Especiales, que dependen de la Superintendencia de Operaciones Especiales y están abocados a la ejecución de las intervenciones policiales tácticas y de cualquier otro tipo de acción directa y especial de carácter operativa en situaciones críticas o de alto riesgo.

**ARTÍCULO 42°.- Superintendencia de Operaciones Especiales.** La Superintendencia de Operaciones Especiales está a cargo de un Superintendente de Operaciones Especiales, que debe ser un oficial de la Tropa de Operaciones Especiales designado según las previsiones establecidas.

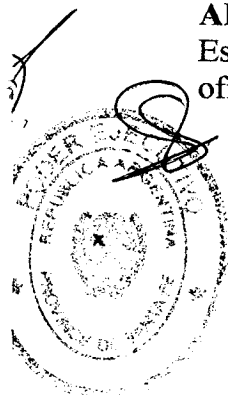
La Superintendencia de Operaciones Especiales está integrada por las siguientes dependencias:

- a. El Departamento de Inteligencia Criminal Táctica, abocado a la producción y análisis de la información criminal que fuera relevante para sus intervenciones;
- b. El Departamento de Operaciones Policiales, abocado a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de los Equipos de Operaciones Especiales;
- c. El Departamento de Logística Policial, abocado a la planificación, diagramación y evaluación de los dispositivos logísticos e infraestructurales para las labores de operaciones especiales ejecutadas por los Equipos de Operaciones Especiales.

**ARTÍCULO 43°.- Equipos de Operaciones Especiales.** Los Equipos de Operaciones Especiales están a cargo de un Jefe de Equipo de Operaciones Especiales, que debe ser un oficial de la Tropa de Operaciones Especiales designado según las previsiones establecidas.

El número, despliegue, jurisdicción y estructura de los Equipos de Operaciones

///





///

Especiales, en el ámbito de la Superintendencia de Operaciones Especiales, debe ser establecido por el Ministerio de Seguridad en la reglamentación.

Los Equipos de Operaciones Especiales pueden ser creados exclusivamente por el Ministro de Seguridad, de acuerdo con las necesidades funcionales y organizativas de la Tropa de Operaciones Especiales.

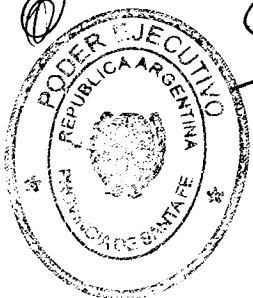
**ARTÍCULO 44°.- Designación de cargos superiores.** La designación del Personal Policial para cubrir los cargos de Directores Generales, Superintendente de Operaciones Especiales, Jefes de Departamentos de la Superintendencia de Operaciones Especiales y Jefe de Equipo de Operaciones Especiales de la Tropa de Operaciones Especiales es facultad del Ministro de Seguridad, pudiendo considerar la previa propuesta del Jefe de Tropa de Operaciones Especiales y el dictamen del Secretario de Seguridad Pública.

#### Capítulo IV Agencia de Control Policial

**ARTÍCULO 45°.- Estructura de dirección.** La estructura de dirección de la Agencia de Control Policial, que figura en el Anexo VII que forma parte de la presente ley, está integrada por:

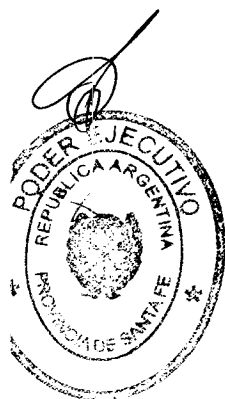
- a. La Jefatura de Agencia de Control Policial, que depende del Ministerio de Seguridad y está abocada a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación superior de la Agencia de Control Policial, así como a la conducción operacional superior de la misma.
- b. La Subjefatura de Agencia de Control Policial, que depende de la Jefatura de Agencia de Control Policial y está abocada a:
  1. La planificación estratégico-operacional de la Agencia de Control Policial;
  2. La asistencia del Jefe de Agencia de Control Policial en la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación superior de la Agencia de Control Policial;
  3. La asistencia del Jefe de Agencia de Control Policial en las tareas propias de la conducción operacional superior;
  4. El ejercicio de las tareas que el Jefe de Agencia de Control Policial le asigne o delegue de manera expresa;
  5. El reemplazo del Jefe de Agencia de Control Policial en su ausencia o vacancia y, en estos casos, el ejercicio integral de sus funciones.
- c. La Dirección General de Análisis Criminal, que depende de la Jefatura de Agencia de Control Policial y está abocada a:

///



///

1. El análisis integral y estratégico de las actividades ilegales y faltas cometidas por personal policial investigadas y el conjunto de la información acerca de las mismas; la sistematización y almacenamiento de esa información en bases de datos; y la producción de conocimientos sobre las mismas mediante su abordaje descriptivo e interpretativo.
2. El diseño, elaboración y actualización de:
  - i. Los protocolos, referidos a inteligencia criminal;
  - ii. La estructura de personal, especializada en inteligencia criminal;
  - iii. La formación y capacitación del personal, para inteligencia criminal;
  - iv. La doctrina, en materia de inteligencia criminal;
  - v. El sistema logístico e infraestructural, para inteligencia criminal.
- d. La Dirección General de Planificación, que depende de la Jefatura de Agencia de Control Policial y está abocada al diseño, elaboración y actualización de:
  1. Los protocolos operativos, referidos a la investigación de las actividades ilegales y faltas graves y muy graves cometidas por personal policial;
  2. La estructura de personal, especializada en la investigación de las actividades ilegales y faltas graves y muy graves cometidas por personal policial;
  3. La formación y capacitación del personal, para la investigación de las actividades ilegales y faltas graves y muy graves cometidas por personal policial;
  4. La doctrina, en materia de investigación de las actividades ilegales y faltas graves y muy graves cometidas por personal policial;
  5. El sistema logístico e infraestructural, para la investigación de las actividades ilegales y faltas graves y muy graves cometidas por personal policial.
- e. La Dirección General Técnico-Científica, que depende de la Jefatura de Agencia de Control Policial y está abocada a:
  1. La dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de la prestación de servicios periciales o de policía científica en el marco de las investigaciones criminales desarrolladas por la Agencia de Control Policial.
  2. El diseño, elaboración y actualización de:
    - i. Los protocolos operativos, referidos a la prestación de servicios periciales o de policía científica;



///

///

- ii. La estructura de personal, especializada en la prestación de servicios periciales o de policía científica;
- iii. La formación y capacitación del personal, para la prestación de servicios periciales o de policía científica;
- iv. La doctrina, en materia de prestación de servicios periciales o de policía científica;
- v. El sistema logístico e infraestructural, para la prestación de servicios periciales o de policía científica.

La Dirección General Técnico-Científica desarrolla sus labores de acuerdo con los lineamientos establecidos por las dependencias del Ministerio de Seguridad a cargo de las tareas técnico - científicas del sistema policial provincial.

- f. La Dirección General de Administración, que depende de la Jefatura de Agencia de Control Policial y está abocada a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de todo lo relativo a la gestión administrativa, gestión económica y financiera; gestión presupuestaria; gestión de infraestructura, logística, tecnología y patrimonio; gestión de recursos humanos y gestión de asuntos jurídicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las dependencias del Ministerio de Seguridad a cargo de las tareas de administración general del sistema policial provincial.

La Dirección General de Administración está abocada también a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las dependencias del Ministerio de Seguridad a cargo de las tareas de bienestar y género en el sistema policial provincial.

**ARTÍCULO 46°.- Estructura operacional.** La estructura operacional de la Agencia de Control Policial, que figura en el Anexo VIII que forma parte de la presente ley, está integrada por:

- a. Las Superintendencias de Control Policial, que dependen de la Jefatura de la Agencia de Control Policial y están abocadas a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación en el nivel táctico del funcionamiento operativo de la Agencia de Control Policial en el ámbito de su jurisdicción y tienen el siguiente despliegue y denominación:
  - 1. Superintendencia de Control Policial Norte, con sede en la ciudad de Santa Fe y jurisdicción en la Circunscripción Judicial N° 1, 4 y 5;
  - 2. Superintendencia de Control Policial Sur, con sede en la ciudad de Rosario y jurisdicción en la Circunscripción Judicial N° 2 y 3.



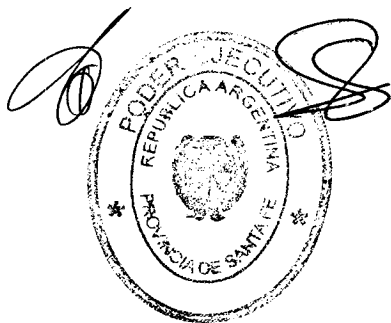
///

///

- b. Las Unidades Operacionales de Control Policial, que dependen de la Superintendencia de Control Policial de referencia y están abocadas a la ejecución de las labores operacionales de la Agencia de Control Policial y tienen la siguiente denominación:
1. Unidad de Control Policial sobre Violencia Institucional, abocada a la ejecución de las labores de investigación sobre la violación de derechos por parte de funcionarios policiales, tanto dentro como fuera de los lugares de encierro, en el ejercicio del uso de la fuerza al ser desarrollada de forma desproporcionada, arbitraria, abusiva e ilícita, en el ámbito de su jurisdicción;
  2. Unidad de Control Policial sobre Violencia de Género, abocada a la ejecución de labores de investigación sobre la violencia ejercida por funcionarios policiales contra la mujer o contra una persona por razón de su orientación sexual o identidad de género por medio de toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también su seguridad personal, en el ámbito de su jurisdicción;
  3. Unidad de Control Policial sobre Corrupción Policial, abocada a la ejecución de labores de investigación sobre el uso de la autoridad o servicio público por parte de funcionarios policiales para la obtención de ganancias privadas, abarcando tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto, en el ámbito de su jurisdicción;
  4. Unidad de Control Policial sobre Regulación Policial del Delito, abocada a la ejecución de labores de investigación sobre el control, la complicidad o la protección policial de actividades delictivas desarrolladas por grupos criminales complejos que despliegan sus actividades criminales a partir de la habilitación y protección de policía que controla los territorios y poblaciones donde se estructuran mercados ilegales, en el ámbito de su jurisdicción;
  5. Unidad de Control Policial sobre Desempeño Funcional, abocada a la ejecución de labores de investigación sobre faltas disciplinarias, conductas indebidas o comportamientos ilegales de funcionarios policiales en el ejercicio de sus labores.

Las Unidades Operacionales de Control Policial están integradas por

///



///

Equipos de Investigación Criminal y Equipos de Análisis Criminal.

**ARTÍCULO 47°.- Superintendencia de Control Policial.** La Superintendencia de Control Policial está a cargo de un Superintendente de Control Policial, que debe ser un oficial de la Agencia de Control Policial designado según las previsiones establecidas.

La Superintendencia de Control Policial está integrada por las siguientes dependencias:

- a. El Departamento de Inteligencia Criminal, abocado a la producción y análisis de la información criminal que fuera relevante, así como a la elaboración y actualización permanente de un cuadro de situación de las actividades ilegales y faltas cometidas por personal policial investigadas en el ámbito de su jurisdicción;
- b. El Departamento de Investigaciones Policiales, abocado a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de las Unidades Operacionales de Control Policial en el ámbito de su jurisdicción;
- c. El Departamento de Logística Policial, abocado a la planificación, diagramación y evaluación de los dispositivos logísticos e infraestructurales para las labores de investigación ejecutadas por las Unidades Operacionales de Control Policial en el ámbito de su jurisdicción;
- d. El Departamento de Administración, abocado a la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación en materia de apoyo administrativo de la Superintendencia de Control Policial, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las dependencias del Ministerio de Seguridad a cargo de las tareas de administración general del sistema policial.

**ARTÍCULO 48°.- Unidades Operacionales de Control Policial.** Las Unidades Operacionales de Control Policial están a cargo de un Jefe de Unidad de Control Policial, que debe ser un oficial de la Agencia de Control Policial designado según las previsiones establecidas.

El número, despliegue, jurisdicción y estructura de cada tipo de Unidad Operacional de Control Policial, así como los Equipos de Investigación Criminal y los Equipos de Análisis Criminal que las integran, en el ámbito de cada Superintendencia de Control Policial, debe ser establecido por el Ministerio de Seguridad en la reglamentación.

Las Unidades Operacionales de Control Policial pueden ser creadas exclusivamente por el Ministro de Seguridad, de acuerdo con las necesidades funcionales y organizativas de la Agencia de Control Policial.

**ARTÍCULO 49°.- Designación de cargos superiores.** La designación del Personal Policial para cubrir los cargos de Directores Generales, Superintendentes de Control Policial, Jefes de Departamentos de una Superintendencia de Control Policial y Jefes de Unidad de Operacional de Control Policial de la Agencia de Control Policial es facultad del Ministro de Seguridad, pudiendo considerar la previa propuesta del Jefe de Agencia de Control Policial y el dictamen

///



///

del Secretario a cargo del control policial en el Ministerio de Seguridad.

## **Capítulo V** **Coordinación**

**ARTÍCULO 50°.- Estructura de coordinación operativa provincial.** Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, el Consejo Provincial de Coordinación Policial, con la misión de establecer los criterios y parámetros institucionales de coordinación entre las policías del sistema policial provincial.

**ARTÍCULO 51°.- Alcance.** A los efectos de esta ley, se entiende por coordinación a la elaboración y formulación de los protocolos, medios y sistemas de relaciones que posibilitan la organización, así como la asistencia, cooperación y acción conjunta entre las policías del sistema policial provincial, a través de las autoridades competentes, con el objeto de lograr un grado óptimo de integración de las respectivas organizaciones y actuaciones.

**ARTÍCULO 52°.- Conformación.** El Consejo Provincial de Coordinación Policial es presidido por el Ministro de Seguridad, o quien éste designe, y está integrado por:

- a. El Ministro de Seguridad o el funcionario que designe, a cargo de la presidencia.
- b. UN (1) funcionario con rango no inferior a Subsecretario del Ministerio de Seguridad, designado por el Ministro de Seguridad;
- c. El/la Jefe/a de Policía de la Provincia de Santa Fe;
- d. El/la Jefe/a de Agencia de Investigación Criminal;
- e. El/la Jefe de Tropa de Operaciones Especiales;
- f. El/la Jefe/a de Agencia de Control Policial.

El Ministerio de Seguridad puede convocar a los jefes/as de los organismos de investigación criminal del Ministerio Público de la Acusación, así como a los jefes/as a cargo de fuerzas de seguridad federales desplegadas en territorio provincial, a los fines de coordinar las estrategias y acciones institucionales en materia de seguridad que impliquen o conlleven su intervención.

El Poder Ejecutivo debe establecer la organización interna del Consejo Provincial de Coordinación Policial y fijar sus pautas de funcionamiento en la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 53°.- Funciones.** El Consejo Provincial de Coordinación Policial tiene como función básica la elaboración, formulación y disposición de:

- a. Los criterios, parámetros y procedimientos de actuación conjunta entre las policías del sistema policial provincial;

///



///

- b. Los criterios, parámetros y procedimientos para la mediación y resolución de conflictos inter-institucionales;
- c. Los criterios de homogeneización y uniformidad de los protocolos de actuación en lo relativo a la recepción de denuncias y a las previsiones referidas a los actos de policía establecidas en la Ley N° 12.734 y sus modificatorias, “Código Procesal Penal”.

**ARTÍCULO 54°.- Estructura de coordinación operativa regional.** Créase, un Consejo Regional de Coordinación Operativa, como dispositivo de coordinación permanente de las instituciones policiales en la jurisdicción de cada Circunscripción Judicial.

**ARTÍCULO 55°.- Conformación.** El Consejo Regional de Coordinación Operativa es presidido por un funcionario del Ministerio de Seguridad, designado por el Ministro de Seguridad, y está integrado por:

- a. El funcionario del Ministerio de Seguridad, a cargo de la presidencia del mismo.
- b. El Superintendente de Seguridad de referencia;
- c. El Superintendente de Investigación Criminal de referencia;
- d. El Superintendente de Operaciones Especiales;
- e. El Superintendente de Control Policial de referencia.

**ARTÍCULO 56°.- Funciones.** El Consejo Regional de Coordinación Operativa tiene como funciones básicas:

- a. Asegurar el intercambio de información entre las instituciones policiales que actúen en el ámbito de la Circunscripción Judicial de referencia;
- b. Asegurar la coordinación operativa de las actuaciones llevadas a cabo por las instituciones policiales que actúen en la Circunscripción Judicial de referencia;
- c. Planificar las actuaciones conjuntas o coordinadas entre las instituciones policiales que actúen en la Circunscripción Judicial de referencia; y
- d. Ejecutar los acuerdos, criterios y parámetros institucionales de coordinación a nivel operativo establecidos por el Consejo Provincial de Coordinación Policial.

**Título III**  
**Funcionamiento**

///



///

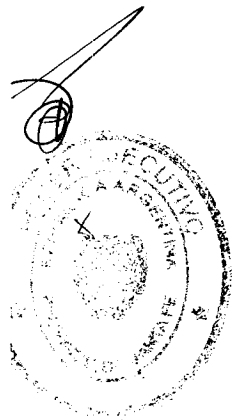
### Capítulo I Inteligencia criminal

**ARTÍCULO 57°.- Inteligencia criminal.** Cada policía que integra el sistema policial provincial (la Policía de la Provincia de Santa Fe, la Agencia de Investigación Criminal la Tropa de Operaciones Especiales y la Agencia de Control Policial) cuenta con un sistema de inteligencia criminal compuesto por el conjunto de dependencias y unidades dedicadas a la producción y gestión del conocimiento criminal en su ámbito de actuación específico, a través de la obtención, sistematización y análisis, en los planos estratégico y táctico, de la información criminal así como de la elaboración y actualización permanente de un cuadro de situación delictivo que permita producir un conocimiento fehaciente de los incidentes y problemáticas delictivas, sus diferentes modalidades de manifestación, su envergadura y evolución y sus efectos y consecuencia en el ámbito jurisdiccional.

**ARTÍCULO 58°.- Inteligencia criminal. Definiciones.** A los efectos de la presente ley, se define como:

- a. Conocimiento criminal, al conjunto de conocimientos referidos a los problemas delictivos desarrollados en el ámbito de actuación específico del sistema policial provincial o que tengan incidencia sobre la situación de seguridad en dicho ámbito, el que comprende:
  1. El conocimiento o inteligencia criminal estratégica, que abarca el cuadro de situación de las diferentes modalidades o tipologías criminales, así como de los factores determinantes o condicionantes de las mismas; su envergadura, evolución y desarrollo; su anclaje y desplazamiento espacial; la incidencia que sobre ellas poseen ciertas actividades delictivas originadas en otras regiones o en el exterior del país; y sus efectos o consecuencias sobre la seguridad pública provincial. Se trata de un conocimiento general y tipológico que da cuenta de modalidades y tendencias;
  2. El conocimiento o inteligencia criminal táctica, que abarca el cuadro de situación de los diferentes eventos o grupos delictivos específicos y puntuales, sus circunstancias de tiempo y lugar, y sus autores y partícipes. Se trata de un conocimiento particular y delimitado a fenómenos concretos -casos, relaciones y/o personas y grupos-.
- b. Problema delictivo, al conjunto de eventos o hechos delictivos de una misma naturaleza que se producen y/o identifican en un determinado ámbito espacio-temporal.
- c. Información criminal, al conjunto de datos, imágenes, relatos o testimonios obtenidos de fuentes públicas o reservadas referidos a un evento o problemática

///



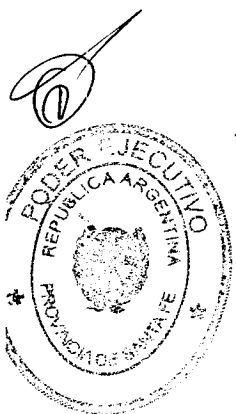


///

criminal desarrollada en el ámbito de actuación específico del sistema policial provincial o que tengan incidencia sobre la situación de seguridad en dicho ámbito, y cuya generación, recolección, sistematización y análisis permite elaborar un cuadro de situación del conjunto de las problemáticas delictivas desvirtuadas en dicho ámbito, la que comprende:

1. La información rutinaria, que es la información específicamente referida a eventos o problemáticas criminales generada por las unidades operativas del sistema policial provincial en el desarrollo de sus labores habituales de seguridad preventiva o de investigación criminal desvirtuadas por orden de la superioridad policial o durante el desarrollo de tareas de colaboración con la justicia;
  2. La información sistemática, que es la información no referida a eventos o problemáticas criminales específicas sino a actividades generales o conexas, generada como consecuencia de las labores rutinarias de seguridad preventiva o de investigación criminal o del acceso a otras bases de datos pertenecientes a otros organismos de inteligencia, seguridad, policiales, de supervisión o control, así como a organismos y/o empresas nacionales o extranjeras;
  3. La información requerida, que es la información referida a eventos o problemáticas criminales, generada por el sistema policial provincial mediante requerimientos específicos formulados por las áreas competentes de inteligencia criminal o de planificación y dirección operacional del sistema policial provincial;
  4. La información relevante, que es la información no referida a eventos o problemáticas criminales, generada, requerida u obtenida por las unidades operativas del sistema policial provincial o por las áreas competentes de inteligencia criminal contenida en estudios, publicaciones u obras académicas, técnicas o especializadas que aborden temas conexos o aspectos estructurales o puntuales de las problemáticas criminales analizadas.
- d. Generación y recolección de la información criminal, al proceso por medio del cual las unidades operativas del sistema policial provincial abocadas tanto a la seguridad preventiva como a la investigación criminal adquieren o producen información criminal durante el propio desarrollo de sus labores policiales o por requerimiento específico de las áreas competentes de inteligencia criminal o de planificación y dirección operacional del sistema policial provincial.
- e. Sistematización de la información criminal, al proceso de clasificación, ordenamiento y almacenamiento en bases de datos de la información criminal

///



///

producida y obtenida, según sus fuentes, tipo de información y contenido de la misma, a los fines de su ordenamiento y almacenamiento por tipo de evento o problemática delictiva.

- f. Análisis de la información criminal, al proceso mediante el cual la información sistematizada es relacionada y evaluada a través de un ejercicio de estimación y apreciación basado en el abordaje descriptivo e interpretativo de la información ya clasificada por evento o problemática delictiva, a los efectos de elaborar un reporte o informe que dé cuenta, en los planos estratégicos y tácticos, de las problemáticas delictivas existentes en el ámbito de actuación específico del sistema policial provincial.

**ARTÍCULO 59°.- Inteligencia criminal. Misión.** La inteligencia criminal del sistema policial provincial tiene como misión la producción y gestión del conocimiento criminal referido a los problemas delictivos desarrollados en el ámbito de actuación específico, a los efectos de elaborar, planificar, diagramar y formular las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad preventiva, investigación criminal, operaciones especiales y control policial, sean generales o específicas, que deben ser implementadas por las diferentes unidades operativas del sistema policial provincial.

La disposición, el despliegue, las formas y los medios de intervención de las diferentes unidades operativas del sistema policial provincial deben derivar exclusivamente del conocimiento criminal estratégico y táctico elaborado por el área o dependencia de Inteligencia Criminal de cada policía que integra el sistema policial provincial.

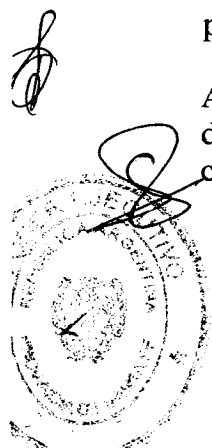
**ARTÍCULO 60°.- Inteligencia criminal. Funciones.** La inteligencia criminal del sistema policial provincial tiene como funciones:

- a. Producir y obtener la información criminal en el ámbito de actuación específico del sistema policial provincial;
- b. Sistematizar y analizar la información criminal producida y obtenida en el ámbito de actuación específico del sistema policial provincial.

**ARTÍCULO 61°.- Producción y obtención de información.** La producción y obtención de la información criminal es desarrollada por las unidades operacionales de cada policía del sistema policial provincial durante el propio desarrollo de sus labores policiales o por requerimiento específico de la dependencia a cargo de la conducción operacional de cada policía del sistema policial provincial.

**ARTÍCULO 62°.- Sistematización y análisis de información.** La sistematización y el análisis de la información criminal es desarrollada por el área o dependencia de Inteligencia Criminal a cargo del dispositivo de inteligencia criminal de cada policía del sistema policial provincial.

///



///

**ARTÍCULO 63°.- Reporte de inteligencia.** El reporte de inteligencia criminal en sus distintos niveles debe ser producido por el área o dependencia de Inteligencia Criminal a cargo del dispositivo de inteligencia criminal de cada policía del sistema policial provincial, y debe servir como sustento básico para la formulación de las estrategias y operaciones policiales de seguridad preventiva y de investigación criminal.

**ARTÍCULO 64°.- Protocolo de inteligencia criminal.** El protocolo de inteligencia criminal con los criterios, parámetros y procedimientos de producción, obtención, sistematización y análisis de la información criminal debe ser elaborado, formulado y dictado por el área o dependencia de Inteligencia Criminal a cargo del dispositivo de inteligencia criminal de cada policía del sistema policial provincial.

**ARTÍCULO 65°.- Interpretación.** Las disposiciones atinentes a la inteligencia criminal no deben ser entendidas como modificatorias y/o en colisión con el Sistema de Inteligencia Nacional previsto en la Ley N° 25.520 "Inteligencia Nacional" y modificatorias.

A tal efecto, sin perjuicio de los requerimientos que se formulen por parte de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal a fin de contribuir a la elaboración de inteligencia criminal, el sistema policial provincial debe colaborar con la Agencia Federal de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, de modo tal de posibilitar la producción de Inteligencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25.520 "Inteligencia Nacional" y modificatorias.

**ARTÍCULO 66°.- Transferencia o traslado de información.** La transferencia o traslado de la información criminal producida u obtenida por las unidades operativas del sistema policial provincial al área o dependencia de Inteligencia Criminal a cargo del dispositivo de inteligencia criminal de cada policía del sistema policial provincial, debe efectuarse en función de las disposiciones emanadas de la Ley N° 25.520 "Inteligencia Nacional" y modificatorias.

Su omisión y/o transmisión de manera falsa, parcial o sin las necesarias medidas de seguridad legal y/o reglamentariamente establecidas, constituye una falta disciplinaria grave o muy grave, sin perjuicio de que tal conducta pudiera constituir delito.

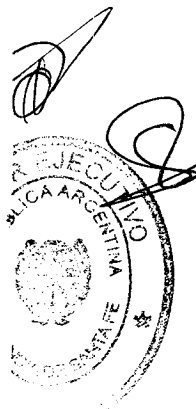
**ARTÍCULO 67°.- Prohibición de dispositivos paralelos.** El sistema policial provincial no puede contar con dispositivos, estructuras, dependencias o unidades abocadas a la obtención de información o la producción de inteligencia que no forme parte del dispositivo de inteligencia criminal establecido en la presente ley y/o que no esté regulado por las disposiciones aquí establecidas.

## Capítulo II

### Seguridad preventiva en base al análisis y mapeo criminal

**ARTÍCULO 68°.-Policiamiento focalizado.** La Policía de la Provincia de Santa Fe cumple su función específica de seguridad preventiva mediante el desarrollo de un ciclo de policiamiento

///



///

focalizado, donde las operaciones y acciones se planifican, implementan y evalúan a partir de un cuadro de situación estratégico y táctico acerca de las problemáticas delictivas elaborado por el dispositivo policial de inteligencia criminal.

Las intervenciones operacionales de la Policía de la Provincia de Santa Fe deben diseñarse e implementarse en función de los problemas delictivos, identificados a partir del análisis criminal, y deben evaluarse, considerando la incidencia e impacto de las intervenciones operacionales sobre el problema criminal.

**ARTÍCULO 69°.- Centro de Análisis y Operaciones Policiales.** El Centro de Análisis y Operaciones Policiales (COP), en el ámbito de cada Superintendencia de Seguridad, tiene la misión de producir análisis criminal, planificar las operaciones policiales y evaluar el desempeño operacional.

**ARTÍCULO 70°.- Centro de Análisis y Operaciones Policiales. Mapeo Criminal.** El Departamento de Inteligencia Criminal del COP debe elaborar el mapeo criminal, que permite conocer la actividad criminal desarrollada en un tiempo y un espacio determinado, sus formas de manifestación, tipologías, frecuencia y evolución, facilitando la identificación de zonas y horarios de alto, mediano y bajo riesgo en los que se concentran determinados tipos de incidentes, faltas y crímenes sobre los cuales debe centrarse la actuación policial.

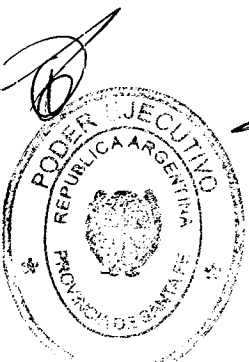
El mapeo criminal provee:

- a. En el plano táctico, información sobre problemas delictivos específicos y determinados y, a partir de ello, permite que las intervenciones operacionales provean una respuesta rápida y focalizada al problema delictivo identificado;
- b. En el plano estratégico, conocimiento de la dinámica criminal de mediano y largo plazo, incluyendo la realización de reportes estadísticos de excepción referidos a tendencias criminales puntuales y trabajos de evaluación de las tendencias generales del delito, de las proyecciones futuras de los indicadores delictivos y de la evaluación de los riesgos prospectivos.

**ARTÍCULO 71°.- Mapeo Criminal. Información.** Las fuentes de información básicas, aunque no exclusivas, para el análisis y mapeo criminal son:

- a. Las denuncias registradas en la Central de Atención de la Emergencia 911;
- b. Las denuncias asentadas en unidades operacionales del sistema policial provincial;
- c. Los informes y reportes producidos por las unidades operacionales del sistema policial provincial;
- d. Las denuncias registradas en los Centros Territoriales de Denuncias (CTD);
- e. La información producida por instancias gubernamentales provinciales que

///



///

podrían ser relevantes para el desarrollo de cuadros de situación situacionales y criminales;

- f. La información institucional producida por dependencias municipales cuyas actividades revistan significación.

**ARTÍCULO 72°.- Órdenes de Servicio.** El Departamento de Operaciones Policiales del COP debe ordenar las intervenciones operacionales a ser ejecutadas por las Unidades Operacionales de Seguridad que correspondan mediante Órdenes de Servicio, que deben fijar:

- a. La finalidad o misión particular de la intervención;
- b. El ámbito de actuación y el período temporal de la operación correspondiente;
- c. La Unidad Operacional de Seguridad, el responsable a cargo de la intervención y el personal interviniente;
- d. La modalidad particular de la intervención, en función de la problemática a tratar y las características sociodemográficas del área;
- e. Las recomendaciones operativas particulares para el personal policial en cuanto al tipo de equipamiento y técnicas policiales a emplear.

**ARTÍCULO 73°.- Línea de mando.** La línea de mando operacional de Policía de la Provincia de Santa Fe se asienta en el ejercicio de la dirección funcional consistente la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de las labores operacionales por parte de las autoridades que a continuación se detallan en orden jerárquico, partiendo del nivel superior:

- a. Nivel 1, el Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe;
- b. Nivel 2, el Director de Operaciones Policiales del Centro de Análisis, Comando y Control Policial (CEAC);
- c. Nivel 3, los Superintendentes de Seguridad;
- d. Nivel 4, los Jefes de Departamento de Operaciones Policiales del COP de las Superintendencias de Seguridad;
- e. Nivel 5, los Jefes de Unidades Operacionales de Seguridad.

**ARTÍCULO 74°.- Evaluación Operacional.** El Departamento de Operaciones Policiales del COP debe realizar el análisis y la evaluación de la intervención policial ejecutada, y que fue estipulada en la Orden de Servicio. Se deben tomar como parámetros:

- a. La finalidad de la operación;
- b. Las características operacionales de la intervención ejecutada;
- c. La evolución de la actividad criminal en el área o sector intervenido.

///



///

El Departamento de Operaciones Policiales del COP debe elaborar un Reporte de Evaluación Operacional con una evaluación tanto de los procesos como de los resultados de las intervenciones policiales con el objetivo de optimizar los procedimientos policiales.

**ARTÍCULO 75°.- Rendición de cuentas.** Las Reuniones de Rendición de Cuentas son un espacio de trabajo integrado por:

- a. UN (1) representante del Ministerio de Seguridad designado por el Ministro de Seguridad, a cargo de la presidencia de las mismas;
- b. El Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe;
- c. El Superintendente de Seguridad de la jurisdicción de referencia;
- d. La autoridad policial a cargo de la Unidad Operacional de Seguridad que corresponda, responsable de las operaciones policiales a ser evaluadas.

Las Reuniones de Rendición de Cuentas deben celebrarse cada quince días, en las cuales se debe reflexionar y discutir con los responsables de cada Unidad Operacional de Seguridad convocados sobre las tendencias delictivas, las intervenciones llevadas a cabo y los planes para reducir la delincuencia en sus áreas de responsabilidad.

La rendición de cuentas se debe realizar sobre la base de la compilación de información producida el Centro de Análisis y Operaciones Policiales (COP), en el ámbito de cada Superintendencia de Seguridad y los indicadores que cada COP elabore sobre criminalidad y desempeño policial, a nivel de Unidad Operacional de Seguridad, tanto semanales como mensuales y anuales.

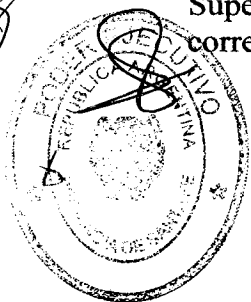
### Capítulo III Investigación criminal por directivas

**ARTÍCULO 76°.- Solicitud de investigación.** Las intervenciones operacionales del sistema policial provincial en cumplimiento de su función específica de investigación criminal, desarrollada tanto por la Agencia de Investigación Criminal como por la Agencia de Control Policial, deben ser requeridas al Superintendente de Investigación Criminal o al Superintendente de Control Policial, según corresponda, con jurisdicción en la Circunscripción Judicial de referencia, mediante oficio en el que consten los fundamentos del requerimiento.

Las referidas intervenciones operacionales pueden ser requeridas por los fiscales regionales o por los fiscales y fiscales adjuntos del sistema provincial y por autoridades judiciales competentes del fuero federal.

**ARTÍCULO 77°.- Directivas.** Las intervenciones operacionales de la Agencia de Investigación Criminal o de la Agencia de Control Policial, según corresponda, en apoyo de las investigaciones llevadas a cabo por los fiscales, deben ser diseñadas y aprobadas por el Superintendente de Investigación Criminal o el Superintendente de Control Policial, según corresponda, mediante una Directiva Operacional, con conocimiento del Jefe de Agencia de

///



///

Investigación Criminal o del Jefe de Agencia de Control Policial, según corresponda.

**ARTÍCULO 78°.- Tipos de directivas.** Las directivas operacionales son las siguientes:

- a. Directiva Específica (DE), que comprende una orden de servicio para el desarrollo de una diligencia delimitada y puntual de análisis criminal o investigación criminal, y que no implica el trabajo conjunto e integrado entre analistas criminales e investigadores criminales;
- b. Directiva de Investigación Criminal (DIC), que comprende el requerimiento institucional para el desarrollo de labores de investigación criminal en apoyo a la persecución penal dirigida por los fiscales en el marco de una causa judicial e implica la conformación de un Equipo de Investigación Criminal integrado por los investigadores criminales responsables de su cumplimiento y que también pueden conformarlo analistas criminales, de acuerdo con las necesidades funcionales de la directiva de referencia;
- c. Directiva de Análisis Criminal (DAC), que comprende el requerimiento institucional para la elaboración de un cuadro de situación de alguna de las problemáticas delictivas y sin que se inscriba necesariamente en una causa judicial en curso e implica la conformación de un Equipo de Análisis Criminal integrado por los analistas criminales responsables de su cumplimiento y que también pueden conformarlo investigadores criminales, de acuerdo con las necesidades funcionales de la directiva de referencia.

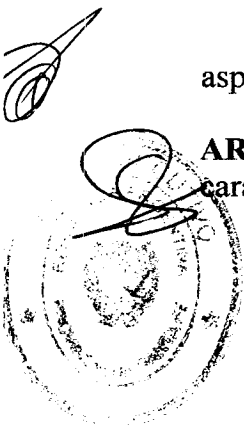
**ARTÍCULO 79°.- Contenido de directivas.** Las directivas operacionales deben contener:

- a. La fundamentación que la justifique y los objetivos o las diligencias específicas de la misma, según corresponda;
- b. El personal interviniente y, de corresponder, el Equipo encargado de la actividad a desarrollar y la dependencia de pertenencia;
- c. La duración proyectada y el ámbito de trabajo de las actividades o diligencias específicas dispuestas, según corresponda;
- d. La Superintendencia de Investigación Criminal o la Superintendencia de Control Policial y, en ese marco, al área que sirva de cabecera de la ejecución de la Directiva correspondiente;
- e. La asignación presupuestaria y el carácter de los fondos estipulados a la misma.

Las directivas operacionales pueden ser modificadas o actualizadas en cualquiera de los aspectos establecidos precedentemente.

**ARTÍCULO 80°.- Carácter reservado de las directivas.** Las directivas operacionales son de carácter reservado y sólo pueden ser conocidas por los funcionarios y el personal interviniente.

///



///

**ARTÍCULO 81°.- Equipos.** Los Equipos de Investigación Criminal y los Equipos de Análisis deben planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las intervenciones ordenadas a través de una Directiva de Investigación Criminal (DIC) o una Directiva de Análisis Criminal (DAC) respectivamente.

Los Equipos deben servir como ámbito básico de trabajo abocado a la ejecución de las labores de análisis criminal e investigación criminal correspondientes y deben estar integrados por los investigadores criminales y analistas criminales responsables del cumplimiento de las labores e intervenciones ordenadas.

**ARTÍCULO 82°.- Equipos. Dependencia y Jefatura.** Los Equipos deben constituirse en el ámbito de la Superintendencia de Investigación Criminal o la Superintendencia de Control Policial de referencia en un área que sirva de cabecera, cuyo titular designa al Jefe de Equipo.

El Jefe de un Equipo de Investigación Criminal debe ser un investigador criminal de la Agencia de Investigación Criminal o de la Agencia de Control Policial, según corresponda. El Jefe de un Equipo de Análisis Criminal debe ser un analista criminal de la Agencia de Investigación Criminal o de la Agencia de Control Policial, según corresponda.

Excepcionalmente, puede ser designado como Jefe de Equipo un funcionario de la estructura de dirección o de conducción de la estructura operacional de la Agencia de Investigación Criminal o de la Agencia de Control Policial, según corresponda.

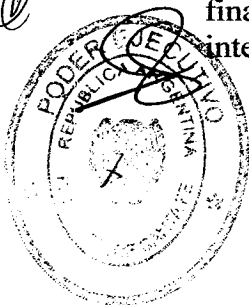
**ARTÍCULO 83°.- Reportes.** Los Equipos de Investigación Criminal y los Equipos de Análisis Criminal deben producir, entre otros efectos y diligencias, los siguientes informes:

- a. El Reporte de Avance, con las actividades llevadas a cabo por el Equipo y los resultados parciales de las mismas, durante el desarrollo de las actividades de análisis criminal e investigación criminal ordenadas a través de una Directiva de Investigación Criminal (DIC) o una Directiva de Análisis Criminal (DAC), según corresponda;
- b. El Reporte de Resultados, con las actividades llevadas a cabo por el Equipo y los resultados finales de las mismas, al culminar las actividades análisis criminal e investigación criminal ordenadas a través de la Directiva de Investigación Criminal (DIC) o una Directiva de Análisis Criminal (DAC), según corresponda.

El Jefe del Equipo de Investigación Criminal o el Jefe del Equipo de Análisis Criminal, según corresponda, es el responsable de producir el Reporte de Avance y el Reporte de Resultados, los cuales deben ser girados exclusivamente al titular del área que haya servido de cabecera y éste debe darle inmediato traslado al Superintendente de Investigación Criminal o el Superintendente de Control Policial, según corresponda, para su consideración.

El personal interviniente en las diligencias llevadas a cabo a partir de una Directiva Específica (DE) también debe producir el Reporte de Avance, con las actividades llevadas a cabo y los resultados parciales de las mismas, y el Reporte de Resultados, con los resultados finales al culminar las actividades. Ambos tipos de reportes deben ser girados por el personal interviniente en la diligencia exclusivamente al titular del área de pertenencia y éste debe darle

///





///

inmediato traslado al Superintendente de Investigación Criminal o al Superintendente de Control Policial, según corresponda, para su consideración.

**ARTÍCULO 84°.- Intervención integrada.** Las actividades de análisis criminal e investigación criminal desarrolladas en el marco de un Equipo de Investigación Criminal o un Equipo de Análisis Criminal deben estar vinculadas, articuladas y desarrollarse de manera mutuamente referenciada y determinada.

**ARTÍCULO 85°.- Línea de mando.** La línea de mando operacional de la Agencia de Investigación Criminal y de la Agencia de Control Policial se asienta en el ejercicio de la dirección funcional consistente la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de las labores operacionales por parte de las autoridades que a continuación se detallan en orden jerárquico, partiendo del nivel superior:

- a. Nivel 1, el Jefe de Agencia de Investigación Criminal o el Jefe de Agencia de Control Policial, según corresponda;
- b. Nivel 2, los Superintendentes de Investigación Criminal o los Superintendentes de Control Policial, según corresponda;
- c. Nivel 3, los Jefes de Departamento de Investigaciones Policiales de las Superintendencias de Investigación Criminal o de las Superintendencias de Control Policial, según corresponda;
- d. Nivel 4, los Jefes de Unidades Operacionales de Investigación Criminal o los Jefes de Unidades Operacionales de Control Policial, según corresponda;
- e. Nivel 5, los Jefes de Equipos de Investigación Criminal y los Jefes de Equipos de Análisis Criminal de la Agencia de Investigación Criminal o de la Agencia de Control Policial, según corresponda.

#### **Título IV**

#### **Regulaciones básicas de la actuación policial**

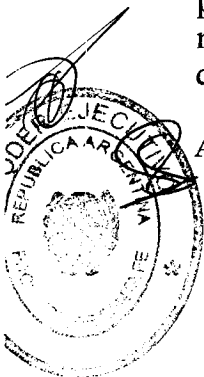
#### **Capítulo I**

#### **Reglas de Actuación**

**ARTÍCULO 86°.- Regulación de la actuación.** El Personal Policial del sistema policial provincial se rige por las disposiciones establecidas en la ley especial que regule el control del sistema policial de la Provincia de Santa Fe en relación a sus derechos, deberes, prohibiciones, principios básicos de actuación, obligaciones funcionales, defensa del sistema democrático, marco de actuación y regulaciones sobre la eximición del deber de obediencia y las circunstancias del cese del deber de intervención.

**ARTÍCULO 87°.- Uso de armas.** Cuando el ejercicio de las funciones policiales conlleve o

///



///

implique el uso de arma de fuego, el Personal Policial del sistema policial provincial debe hacer uso exclusivamente del armamento reglamentario provisto u homologado por la autoridad competente o la institución de pertenencia.

Cuando el ejercicio de las funciones policiales no conlleve ni implique el uso de arma de fuego, el Personal Policial del sistema policial provincial no debe ser provisto de, ni se le debe homologar, ningún tipo de armamento, y no puede portar o utilizar ningún otro tipo de armamento durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 88°.- Intervención en manifestaciones públicas.** La intervención policial en concentraciones o manifestaciones públicas debe garantizar el respeto y la protección de los derechos de los participantes, así como reducir las afectaciones que la concentración o manifestación cause o pudiera causar en los derechos de las personas que no participan de ella y en los bienes públicos.

En el cumplimiento de estos objetivos, la Policía de la Provincia de Santa Fe, encargada de esta función en el marco del sistema policial provincial, debe otorgar preeminencia a la protección de la vida y la integridad física de todos los involucrados.

**ARTÍCULO 89°.- Manifestaciones públicas. Instrumentos de intervención.** El Personal Policial de la Policía de la Provincia de Santa Fe interviniente en concentraciones o manifestaciones no puede portar de armas de fuego ni disponer de municiones de poder letal.

Las postas de goma sólo pueden ser utilizadas con fines defensivos en caso de peligro inminente para la integridad física de algún miembro de las instituciones de seguridad, de manifestantes o de terceras personas. En ningún caso, se puede utilizar este tipo de munición como medio para dispersar una manifestación.

Los agresivos químicos y antitumultos sólo pueden ser utilizados como última instancia y siempre previa orden del jefe del operativo que es responsable por abusos tanto por falta de causa o exceso en su utilización. En tales casos, el empleo de la fuerza queda restringido exclusivamente al personal especialmente entrenado y equipado para tal fin.

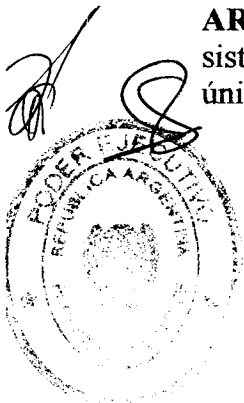
**ARTÍCULO 90°.- Manifestaciones públicas. Identificación.** Es obligatorio para todo el Personal Policial de la Policía de la Provincia de Santa Fe interviniente en manifestaciones públicas portar una identificación clara que pueda advertirse a simple vista en los uniformes correspondientes.

## Capítulo II Privación de libertad

**ARTÍCULO 91°.- Privación de libertad. Principio de legalidad.** El Personal Policial del sistema policial provincial no está facultado para privar de su libertad a las personas, excepto únicamente en los siguientes casos:

- a. En cumplimiento de orden emanada de autoridad judicial competente;

///



///

- b. Cuando se trate de alguno de los supuestos prescriptos por la Ley N° 12.734 y sus modificatorias, “Código Procesal Penal” o la ley contravencional de aplicación al caso;
- c. Cuando, en el desempeño de sus funciones preventivas o conjurativas, existan indicios y hechos fehacientes que razonablemente hagan presumir que una persona pudiera relacionarse con la preparación o que hubiese cometido algún hecho ilícito y, en función de ello, se niega a identificarse o no tiene ninguna documentación que permita acreditarla.

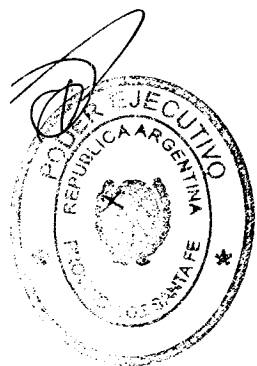
Ninguna persona puede ser privada de libertad con el único fin de ser identificada, si no existieran las circunstancias objetivas señaladas precedentemente.

La privación de libertad referida en el inciso c) de este artículo debe ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial competente y no puede durar más del tiempo estrictamente necesario para su identificación, el que no puede exceder el término de CUATRO (4) horas. Finalizado este plazo, en todo caso, la persona detenida debe ser puesta en libertad o, cuando corresponda, debe ser puesta a disposición de la autoridad judicial competente. Se prohíbe la privación de libertad de menores de DIECIOCHO (18) años en razón de esta causal.

**ARTÍCULO 92°- Privación de libertad. Procedimiento.** Para las privaciones de libertad previstas en el inciso c) del artículo anterior de la presente ley, el procedimiento debe ajustarse a lo previsto por la Ley N° 12.734 y sus modificatorias, “Código Procesal Penal”, y, además:

- a. Se debe procurar la identificación de la persona en el lugar donde se encuentre, solicitando la documentación que permita acreditarla. Si la persona resulta identificada, está prohibido su traslado a una dependencia policial, lo que debe constar en el libro de registro de novedades de la guardia de la dependencia policial y en el correspondiente registro informático;
- b. La identificación de la persona referida en el inciso anterior puede realizarse a través de la exhibición de Documento Nacional de Identidad, cédula de identidad, pasaporte, carnet de conducir, carnet de obra social, o cualquier otro documento emitido por un organismo público que permita la identificación fehaciente. Asimismo, para la identificación, deben utilizarse los medios tecnológicos con los que contara el móvil policial para tal fin;
- c. En caso en que no pueda identificarse a la persona y el personal policial interviniente considere necesario el traslado a una dependencia policial, previo a dicho traslado, debe labrarse un acta en el lugar donde se encuentra la persona, suscripta por ésta y dos testigos presenciales ajenos al sistema policial provincial, entregándoseles copia debidamente rubricada por el funcionario interviniente a cada uno de los firmantes. En caso de imposibilidad de encontrar testigos presenciales, debe dejarse constancia en el acta de los motivos. De

///



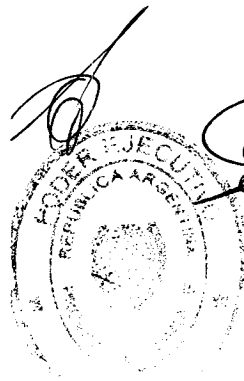
///

modo inmediato y junto con la entrega del acta, se debe hacer saber – verbalmente y por escrito- los derechos que le asisten a la persona durante el lapso en que resulte privada de libertad;

- d. El acta policial debe ajustarse a lo previsto por la Ley N° 12.734 y sus modificatorias, “Código Procesal Penal” y detallar las circunstancias de tiempo, lugar y modo en forma específica y concreta y, en particular, las razones que motivan la privación de libertad, sin ambigüedades o eufemismos mediante las cuales se pueda inferir que hubiere cometido o pudiere cometer algún hecho delictivo o contravencional;
- e. Las dependencias policiales que cuentan con los medios tecnológicos necesarios para la identificación de personas deben utilizarlos en forma inmediata. Si no los tuvieran o no pudiera emplearse por alguna causal debidamente fundada, debe dejarse constancia y comunicar en el acto a los órganos técnicos correspondientes del Ministerio de Seguridad;
- f. La persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse en forma inmediata y en privado con un familiar y/o abogado/a y/o persona de su confianza, debiéndose poner a su disposición los medios necesarios a tal fin. Debe dejarse constancia en el libro de registro de novedades de la guardia de la dependencia policial la concreción de la comunicación, precisando destinatario, número telefónico y hora del llamado, excepto que la persona solicite que tales circunstancias no queden registradas, para lo cual debe firmar una constancia;
- g. La persona privada de libertad:
  - 1. Debe permanecer en la sala de espera u oficina contigua de la dependencia policial;
  - 2. En ningún caso, puede ser alojada en calabozo o lugares destinados a privados de libertad por delitos penales o contraventores ni junto a ellos;
  - 3. No puede ser exhibida a personas que hubieran sido testigos o víctimas de delito, que se encuentren en la dependencia policial;
  - 4. No puede ser fotografiada a fin de incluirla en ninguna clase de registro;
  - 5. El ingreso, egreso y traslado a cuerpo médico, si se realizara, debe volcarse en el libro de registro de novedades de la guardia de la dependencia policial y en el correspondiente registro informático. Asimismo, debe añadirse la información sobre el intento de identificación que hubiera efectuado personal policial actuante en el momento y lugar de la privación de libertad. Este reporte debe registrarse en un acta que debe ser entregada a la persona al momento de cesar su privación de libertad.

La omisión de las prescripciones establecidas en el presente artículo hace responsables a

///



///

los funcionarios intervinientes por incumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 93°.- Privación de libertad. Control de procedimiento.** El control de la razonabilidad y modo de ejecución de las privaciones de libertad previstas en el Inciso c) del Artículo 91° de la presente ley corresponde a la máxima autoridad de la dependencia policial interviniente, quien debe hacer cesar inmediatamente aquellas privaciones de libertad que no se adecuen a los parámetros establecidos en la presente ley, comunicando esta circunstancia a la Secretaría encargada del control policial del Ministerio de Seguridad.

**ARTÍCULO 94°.- Privación de libertad. Informe.** La Secretaría encargada del control policial del Ministerio de Seguridad debe elaborar y emitir mensualmente un informe donde consten todas las privaciones de libertad previstas en el Inciso c) del Artículo 91° de la presente ley realizadas en el mes concluido, señalando los datos personales; las circunstancias de tiempo, lugar y modo de la privación de libertad; las razones que motivaron la privación de libertad; y el horario de ingreso y egreso. Dicho informe debe ser remitido de manera inmediata a la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe; al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal de Santa Fe; a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe; y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe.

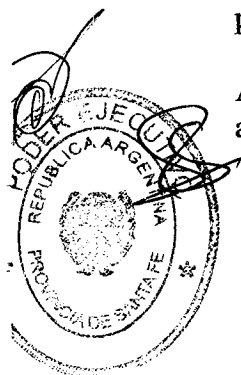
**ARTÍCULO 95°.- Privación de libertad. Conocimiento inmediato.** En caso que fuera necesario realizar el traslado de una persona privada de libertad a una dependencia policial, se debe poner en conocimiento de manera inmediata a la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, a la autoridad judicial y al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal de Santa Fe, debiendo registrarse en el libro de registro de novedades de la guardia de la dependencia policial y en el correspondiente registro informático, el horario de la comunicación telefónica con los funcionarios mencionados, con indicación de los efectivos intervinientes y de las indicaciones que reciban.

**ARTÍCULO 96°.- Privación de libertad. Duración.** El sistema policial provincial debe contar con espacio en sus dependencias policiales para el alojamiento provisorio de un número reducido de personas privadas de libertad y por cortos períodos de tiempo que se encuentren a la espera de la audiencia imputativa.

Cuando las personas privadas de libertad alojados en una dependencia policial son trasladadas a la correspondiente audiencia imputativa, no deben regresar al mismo lugar en virtud de la naturaleza de estos edificios y el normal funcionamiento del sistema policial provincial. Dependiendo del resultado de la audiencia las personas privadas de libertad deben recuperar la libertad ambulatoria o ser alojados en el Servicio Penitenciario, no debiendo ser recibidas más esas personas para ser alojadas como privadas de libertad en dependencias policiales provinciales.

**ARTÍCULO 97°.- Privación de libertad. Alojamiento.** Las dependencias policiales que alojan personas privadas de libertad deben llevar un registro exhaustivo de las mismas en el que

///



///

conste la información establecida en la reglamentación.

El Ministerio de Seguridad debe disponer la creación de un sistema informático de funcionamiento en línea, interconectado con el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe y el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal de Santa Fe y las autoridades judiciales competentes, a fin de asegurar el control judicial de las privaciones de libertad de personas que se efectúen. Debe disponer también la instalación de videocámaras que registren el ingreso y egreso de personas privadas de libertad a la dependencia policial y el resguardo de la información.

El Ministerio de Seguridad puede disponer la implementación de otros registros vinculados con la naturaleza de las funciones que lleve a cabo la dependencia policial.

Los niños, niñas y adolescentes, menores de 18 años de edad, no pueden ser alojados en las mismas dependencias que las personas mayores de edad, debiendo el Ministerio de Seguridad en conjunto con el Ministerio a cargo de los asuntos de familia y niñez disponer de espacios específicamente destinados a esta población.

## **Título V** **Régimen profesional**

### **Capítulo I** **Disposiciones profesionales generales**

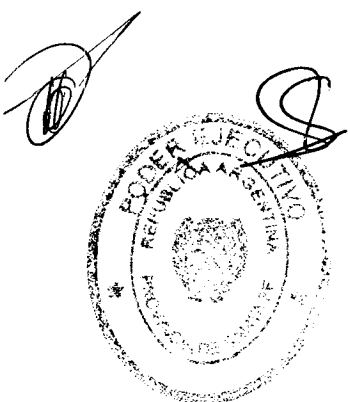
**ARTÍCULO 98º.-** **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones profesionales de la presente ley rigen para el Personal Policial del sistema policial provincial que, según lo establecido por el Artículo 27º de la presente ley, reviste en:

- a. El Escalafón de Seguridad Preventiva y se desempeña en la Policía de la Provincia de Santa Fe;
- b. El Escalafón de Investigación Criminal y se desempeña en la Agencia de Investigación Criminal;
- c. El Escalafón de Operaciones Especiales y se desempeña en la Tropa de Operaciones Especiales; y
- d. El Escalafón de Control Policial y se desempeña en la Agencia de Control Policial.

**ARTÍCULO 99º.-** **Agrupamientos. Policía de la Provincia de Santa Fe.** El Personal Policial del Escalafón de Seguridad Preventiva, perteneciente a la Policía de la Provincia de Santa Fe, reviste en los siguientes agrupamientos:

- a. El Agrupamiento de Seguridad Preventiva;
- b. El Agrupamiento de Seguridad Rural;
- c. El Agrupamiento de Seguridad Vial;

///



///

- d. El Agrupamiento de Orden Público;
- e. El Agrupamiento de Seguridad Comunitaria.

**ARTÍCULO 100°.- Agrupamientos. Agencia de Investigación Criminal.** El Personal Policial del Escalafón de Investigación Criminal, perteneciente a la Agencia de Investigación Criminal, reviste en los siguientes agrupamientos:

- a. El Agrupamiento de Investigación Criminal; y
- b. El Agrupamiento Técnico Científico.

**ARTÍCULO 101°.- Agrupamiento. Tropa de Operaciones Especiales.** El Personal Policial del Escalafón de Operaciones Especiales, perteneciente a la Tropa de Operaciones Especiales, reviste en un único agrupamiento: el Agrupamiento de Operaciones Especiales.

**ARTÍCULO 102°.- Agrupamiento. Agencia de Control Policial.** El Personal Policial del Escalafón de Control Policial, perteneciente a la Agencia de Control Policial, reviste en los siguientes agrupamientos:

- a. El Agrupamiento de Investigación Criminal; y
- b. El Agrupamiento Técnico Científico.

**ARTÍCULO 103°.- Profesión especializada.** La profesión del Personal Policial del sistema policial provincial está regida por el principio de especialización. En tal sentido, el Personal del sistema policial provincial tiene prohibido el cambio de Escalafón y debe desarrollar su carrera profesional dentro de un agrupamiento, evitando los cambios.

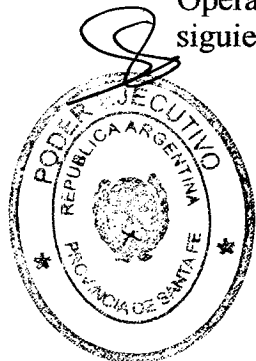
El cambio de agrupamiento es de carácter excepcional y sólo puede efectuarse mediante disposición expresa del Ministro de Seguridad, siempre que el personal reúna los requisitos exigidos para ello y posea la aptitud física, psíquica y técnica requerida.

**ARTÍCULO 104°.- Categoría Única de Oficiales.** El Personal Policial del sistema policial provincial se organiza en una categoría única de oficiales, que cuenta con DIEZ (10) grados jerárquicos.

**ARTÍCULO 105°.- Grados jerárquicos. Escalafón de Seguridad Preventiva y Escalafón de Operaciones Especiales.** El Personal Policial del Escalafón de Seguridad Preventiva, que se desempeña en la Policía de la Provincia de Santa Fe, y el Personal Policial del Escalafón de Operaciones Especiales, que se desempeña en la Tropa de Operaciones Especiales, tiene los siguientes grados jerárquicos:

- a. Oficial Ayudante;

///



///

- b. Oficial Mayor;
- c. Subinspector;
- d. Inspector;
- e. Subcomisario;
- f. Comisario;
- g. Comisario Supervisor;
- h. Comisionado;
- i. Comisionado Mayor;
- j. Comisionado General.

**ARTÍCULO 106°.- Grados jerárquicos. Escalafón de Investigación Criminal y Escalafón de Control Policial.** El Personal Policial del Escalafón de Investigación Criminal, que se desempeña en la Agencia de Investigación Criminal, y el Personal Policial del Escalafón de Control Policial, que se desempeña en la Agencia de Control Policial, tiene los siguientes grados jerárquicos:

- a. Oficial Ayudante;
- b. Detective;
- c. Subinspector;
- d. Inspector;
- e. Investigador Principal;
- f. Investigador Coordinador;
- g. Investigador Superior;
- h. Comisionado;
- i. Comisionado Mayor;
- j. Comisionado General.

**ARTÍCULO 107°.- Grados jerárquicos. Tiempo Mínimo.** El grado es la posición jerárquica que ocupa el Personal Policial del sistema policial provincial en su respectivo Escalafón y Agrupamiento.

La estructura jerárquica del Personal Policial del sistema policial provincial para cada Escalafón se organiza en una escala que comprende desde el grado de Oficial Ayudante al grado de Comisionado General, siendo este último el de mayor rango jerárquico.

Cada grado está conformado por TRES (3) niveles. A los efectos de la medición del

///





///

tiempo mínimo de permanencia en el grado, cada nivel equivale a UN (1) año.

El tiempo máximo de permanencia en el grado es de SEIS (6) años, con excepción del supuesto de imposibilidad de ascenso por inexistencia de vacantes motivada en razones institucionales, presupuestarias o de otro carácter ajeno al Personal Policial del sistema policial provincial que se encuentre en condiciones de ascender.

El Ministro de Seguridad debe establecer por resolución los requisitos físicos, psíquicos, técnicos, de capacitación, y de seguridad correspondientes a cada grado del Personal Policial del sistema policial provincial.

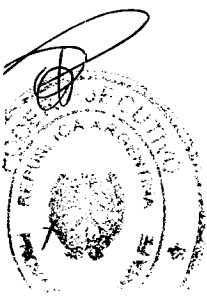
**ARTÍCULO 108°.- Cuadros jerárquicos. Escalafón de Seguridad Preventiva y Escalafón de Operaciones Especiales.** El Personal Policial del Escalafón de Seguridad Preventiva, que se desempeña en la Policía de la Provincia de Santa Fe, y el Personal Policial del Escalafón Operaciones Especiales, que se desempeña en la Tropa de Operaciones Especiales se organiza de acuerdo con los grados jerárquicos de pertenencia, conformando los cuadros:

- a. Oficiales de ejecución, integrado por el Personal Policial que alcance los grados jerárquicos Oficial Ayudante, Oficial Mayor, Subinspector e Inspector, y que está abocado al desarrollo de las labores operacionales básicas y su coordinación operativa;
- b. Oficiales de supervisión, integrado por el Personal Policial que alcance los grados jerárquicos Subcomisario, Comisario y Comisario Supervisor, y que debe estar abocado al desarrollo de las labores de supervisión y/o mando operacional medio;
- c. Oficiales de conducción superior, integrado por el Personal Policial que alcance los grados jerárquicos Comisionado, Comisionado Mayor y Comisionado General, y que debe estar abocado al desarrollo de las labores de dirección o mando operacional superior.

**ARTÍCULO 109°.- Cuadros jerárquicos. Escalafón de Investigación Criminal y Escalafón de Control Policial.** El Personal Policial del Escalafón de Investigación Criminal, que se desempeña en la Agencia de Investigación Criminal y el Personal Policial del Escalafón de Control Policial, que se desempeña en la Agencia de Control Policial, se organiza de acuerdo con los grados jerárquicos de pertenencia, conformando los cuadros:

- a. Oficiales de ejecución, integrado por el Personal Policial que alcance los grados jerárquicos Oficial Ayudante, Detective, Subinspector e Inspector, y que está abocado al desarrollo de las labores operacionales básicas y su coordinación operativa;
- b. Oficiales de supervisión, integrado por el Personal Policial que alcance los grados jerárquicos Investigador Principal, Investigador Coordinador e Investigador Superior y que debe estar abocado al desarrollo de las labores de

///



///

supervisión o mando operacional medio;

- c. Oficiales de conducción superior, integrado por el Personal Policial que alcance los grados jerárquicos Comisionado, Comisionado Mayor y Comisionado General, y que debe estar abocado al desarrollo de las labores de dirección o mando operacional superior.

**ARTÍCULO 110°.- Ejercicio de la superioridad.** El ejercicio de la superioridad entre el Personal Policial del sistema policial provincial tiene tres modalidades diferenciadas:

- a. La superioridad jerárquica, que ejerce un efectivo sobre otro como consecuencia de la posesión de un grado jerárquico superior o, a igualdad de grado, por la antigüedad en el grado jerárquico de pertenencia y, a igualdad de antigüedad, por la fecha de ascenso al grado inmediato anterior y así sucesivamente, hasta el promedio de egreso del instituto de formación;
- b. La superioridad orgánica, que ejerce un efectivo porque ocupa un cargo en la estructura operacional con funciones de dirección o conducción, independientemente de su grado jerárquico;
- c. La superioridad funcional, que ejerce un efectivo sobre otro durante el desarrollo de una misión, operación o actividad concreta y específica, ordenada por un superior, y en la que se le asignan responsabilidades y atribuciones precisas de mando a un efectivo que tiene un grado jerárquico y/o un cargo inferior al de los demás integrantes de la misión, operación o actividad, siempre que medien razones de servicio que así lo justifiquen.

**ARTÍCULO 111°.- Dedicación exclusiva.** El Personal Policial del sistema policial provincial tiene dedicación exclusiva, debiendo cumplir CUARENTA Y CINCO (45) horas mínimas semanales y no pudiendo realizar otra actividad que fuera reputada incompatible, riesgosa o que pueda resultar en desmedro del rendimiento físico o psíquico de sus funciones, a excepción del Servicio de Policía Adicional definido en el Artículo 112° de la presente ley.

**ARTÍCULO 112°.- Servicio de Policía Adicional.** El Servicio de Policía Adicional tiene como finalidad prestar servicios de vigilancia y custodia que hagan a la seguridad de personas, bienes y valores de la comunidad, dentro de los límites de la jurisdicción del sistema policial provincial, fuera de sus funciones ordinarias y sin perjuicio del normal cumplimiento de éstas, y por cuenta de terceros requirentes.

El Servicio de Policía Adicional puede ser:

- a. Continuo, es aquel que se presta con carácter permanente, de manera regular, no siendo en ningún caso inferior a treinta días;
- b. Discontinuo, es aquel que se presta con carácter eventual, por lapsos limitados

///



///

de días u horas, sin carácter permanente.

El Servicio de Policía Adicional debe ser prestado por Personal Policial del sistema policial provincial, fuera de su horario de trabajo ordinario de prestación de servicio. El Personal Policial del sistema policial provincial que preste el Servicio de Policía Adicional está sujeto a las normas funcionales y disciplinarias vigentes y los accidentes ocurridos en el desempeño de tales servicios son considerados como acaecidos en "acto de servicio".

El Personal Policial del sistema policial provincial que preste el Servicio de Policía Adicional debe percibir por sus servicios una retribución, que debe ser abonada por la entidad Requirente, según el monto y la forma que fije la reglamentación.

El Ministerio de Seguridad debe dictar las normas complementarias en la materia, que no deben afectar el cumplimiento de las misiones y funciones del sistema policial provincial, reglamentando las condiciones del Servicio de Policía Adicional, organizando su prestación, estableciendo los procedimientos y fijando su valor.

**ARTÍCULO 113°.- Fondo de Equipamiento Policial.** Créase el Fondo de Equipamiento Policial, el que se debe integrar con los fondos que, en concepto de prestación accesorias, sean depositados por las entidades requirentes.

Se denominan prestaciones accesorias los gastos que la prestación del Servicio de Policía Adicional irroque al Poder Ejecutivo en concepto de provisión de elementos de seguridad, amortización de vehículos, combustibles y todo otro rubro que determine la reglamentación.

En caso de existir un excedente, los recursos del Fondo de Equipamiento Policial pueden dedicarse a la adquisición de los bienes destinados a la prestación del servicio público de seguridad que el Ministerio de Seguridad determine.

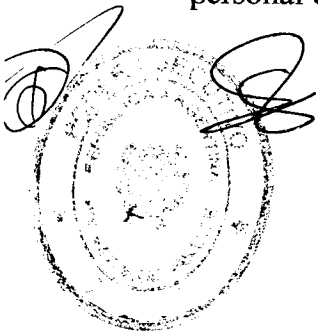
**ARTÍCULO 114°.- Incorporación, formación y capacitación.** El Personal Policial del sistema policial provincial se rige por las disposiciones establecidas en la ley que regule el sistema de seguridad pública de la Provincia de Santa Fe en relación a la incorporación, selección, formación inicial, ingreso y capacitación profesional.

**ARTÍCULO 115°.- Control disciplinario.** El Personal Policial del sistema policial provincial se rige por las disposiciones establecidas en la ley especial que regule el control del sistema policial de la Provincia de Santa Fe en relación a la estructura y órganos de control del sistema policial provincial, los derechos, deberes y reglas de actuación del Personal Policial del sistema policial provincial y el régimen disciplinario, que contiene las faltas, sanciones y procedimientos disciplinarios.

**ARTÍCULO 116°.- Políticas de igualdad de género y diversidad sexual.** Las políticas de personal del sistema policial provincial deben:

- a. Alcanzar la integración de forma proporcional del Personal Policial del sistema policial provincial y guardar representación de varones, mujeres y personas

///



///

LGBTI+;

- b. Fomentar la plena integración de las mujeres y personas LGBTI+ a los puestos de mando y control respetando el régimen de carrera y el plan de ascensos establecidos a tal efecto;
- c. Instituir e impulsar acciones tendientes a promover la carrera policial de las mujeres y personas LGBTI+, que favorezcan su participación en las instancias de capacitación y perfeccionamiento requeridas para los ascensos y que contribuyan a la efectiva conciliación entre la vida productiva y reproductiva;
- d. Instituir e impulsar acciones y disposiciones legales concretas tendientes a garantizar la equidad entre el trabajo realizado y la remuneración recibida en su consecuencia, entre varones, mujeres y personas LGBTI+;
- e. Prohibir toda la práctica que implique cualquier forma de segregación, discriminación, limitación o exclusión por el estado civil, la expresión de género, identidad de género, orientación sexual, el ejercicio de los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos, tales como embarazo, lactancia, gestación y parentalidad;
- f. Promover la erradicación de patrones socioculturales que se basan en la desigualdad entre los géneros y la superioridad y el privilegio masculino, en el ámbito del sistema policial provincial.

## **Capítulo II** **Movilidad y desempeño**

**ARTÍCULO 117°.- Criterios para la ocupación de cargos y ascensos.** La ocupación de los cargos orgánicos, así como el ascenso al grado jerárquico superior del Personal Policial del sistema policial provincial es decidida por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro de Seguridad, de acuerdo con los siguientes criterios:

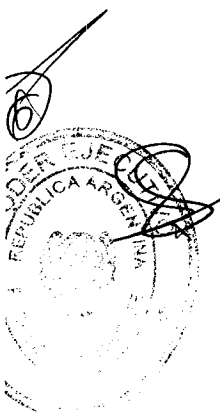
- a. La formación y capacitación profesional especializada;
- b. El desempeño profesional a lo largo de la carrera profesional.

Deben considerarse también los antecedentes disciplinarios, así como la antigüedad en el sistema policial provincial y en el grado jerárquico de pertenencia, pero estos criterios nunca deben ser predominantes.

Las condiciones y procedimientos para la ocupación de los cargos orgánicos y para el ascenso al grado jerárquico superior del personal policial son establecidas por el Poder Ejecutivo mediante reglamentación.

La ocupación de los cargos orgánicos se dispone por Resolución del Ministro de Seguridad y el ascenso al grado jerárquico superior del Personal Policial del sistema policial

///



///

provincial se hace efectivo mediante decreto del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 118°.- Desempeño.** El desempeño del Personal Policial del sistema policial provincial es el rendimiento de aquél en el desarrollo de las actividades inherentes a su puesto de trabajo y su contribución al logro de los objetivos institucionales y organizativos, de acuerdo con el Escalafón, Agrupamiento, el grado y el cargo orgánico de pertenencia.

El desempeño del Personal Policial del sistema policial provincial es evaluado individualmente, como mínimo, UNA (1) vez al año mediante un sistema formalizado y obligatorio a través de las siguientes instancias:

- a. Evaluación directa de desempeño;
- b. Evaluación institucional desempeño

**ARTÍCULO 119°.- Evaluación directa de desempeño.** La evaluación directa de desempeño del Personal Policial del sistema policial provincial consiste en la apreciación y valoración de su rendimiento en el cumplimiento de las funciones y labores en la unidad operacional de pertenencia.

La evaluación directa está a cargo del funcionario titular de la dependencia en la cual presta servicios el personal evaluado durante el período en consideración. La evaluación directa debe ser notificada al personal evaluado y debe ser remitida a la Dirección General de Administración de la Policía de la Provincia de Santa Fe, a la Dirección General de Administración de la Agencia de Investigación Criminal, a la Dirección General de Administración de la Tropa de Operaciones Especiales o a la Dirección General de Administración de la Agencia de Control Policial, según corresponda.

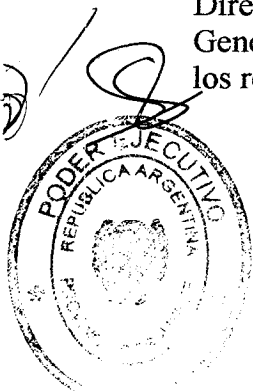
Los plazos, procedimientos e indicadores que den cuenta de la competencia profesional en la prestación de servicios en base a los cuales se realiza la evaluación directa son establecidos por la reglamentación.

**ARTÍCULO 120°.- Evaluación institucional de desempeño.** La evaluación institucional de desempeño del Personal Policial del sistema policial provincial consiste en la supervisión de la evaluación directa de desempeño, convalidándola o rechazándola, así como en la valoración del desempeño funcional de dicho personal de acuerdo a la capacitación profesional. También deben considerarse los antecedentes funcionales y disciplinarios, la antigüedad y el grado del personal evaluado, los cuales no constituyen criterios determinantes.

La evaluación institucional está a cargo de los Comité de Evaluación, conformados en el ámbito de la Dirección General de Administración de la Policía de la Provincia de Santa Fe, de la Dirección General de Administración de la Agencia de Investigación Criminal, de la Dirección General de Administración de la Tropa de Operaciones Especiales y de la Dirección General de Administración de la Agencia de Control Policial, según corresponda, los cuales son los responsables de:

- a. La dirección y supervisión del proceso de evaluación de desempeño del Personal

///



///

Policial del sistema policial provincial;

- b. La convalidación o rechazo fundado de las evaluaciones directas;
- c. La elaboración de recomendaciones sobre necesidades de capacitación individuales e institucionales;
- d. La determinación de las condiciones de trayectoria y movilidad en la carrera profesional, sugiriendo el ascenso, la permanencia o la desvinculación del personal evaluado;
- e. El establecimiento del orden de mérito del personal en condiciones de ascender al grado inmediato superior.

Los Comité de Evaluación se integran y organizan según lo establecido en la reglamentación.

**ARTÍCULO 121°.- Ascenso jerárquico.** El ascenso jerárquico es el pasaje de un grado determinado al grado inmediato superior y se produce cuando el Personal Policial del sistema policial provincial haya obtenido la aptitud profesional para ello en los términos del Artículo 122° de la presente ley y existan vacantes de acuerdo con las necesidades funcionales del sistema policial provincial.

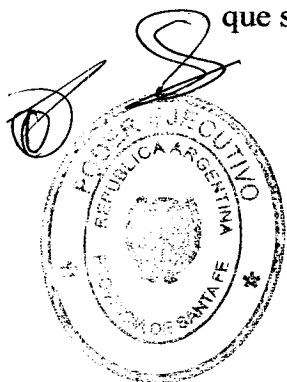
**ARTÍCULO 122°.- Aptitud para el ascenso.** La aptitud profesional para el ascenso del Personal Policial del sistema policial provincial se obtiene cuando cumple los siguientes requisitos básicos:

- a. La convalidación de la evaluación directa de desempeño por parte del Comité de Evaluación de la Dirección General de Administración de la Policía de la Provincia de Santa Fe, de la Dirección General de Administración de la Agencia de Investigación Criminal, de la Dirección General de Administración de la Tropa de Operaciones Especiales o de la Dirección General de Administración de la Agencia de Control Policial, según corresponda, y la recomendación de éste a favor del ascenso del personal evaluado;
- b. El cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en el grado jerárquico en que revista;
- c. La aprobación del Curso de Ascenso correspondiente.

**ARTÍCULO 123°.- Prioridad para el ascenso jerárquico.** La prioridad para el ascenso entre dos o más aspirantes a un mismo grado jerárquico superior debe estar dada por los parámetros que se indican a continuación y en el siguiente orden:

- a. El mayor puntaje obtenido en los cursos de ascenso o nivelación, teniendo especial consideración la formación y capacitación profesional, así como las

///



///

destrezas y competencias profesionales relacionadas con el grado jerárquico superior;

- b. La mejor calificación de aptitud profesional establecida por los Comité de Evaluación;
- c. La mayor antigüedad en el grado jerárquico de pertenencia.

Sin perjuicio de las promociones regulares, el Ministro de Seguridad puede determinar promociones del personal policial que se distinga en actos de servicios debidamente acreditados, o falezca como consecuencia de éstos, conforme lo establezca la reglamentación, que se hacen efectivas mediante decreto del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 124°.- Permanencia.** La permanencia es la continuidad en el grado y se produce cuando el Personal Policial del sistema policial provincial no haya cumplido con los requisitos básicos para el ascenso establecidos en el Artículo 122° de la presente ley y, en consecuencia, debe permanecer en el grado que se encuentre.

**ARTÍCULO 125°.- Desvinculación.** El Personal Policial del sistema policial provincial queda desvinculado del sistema policial provincial si:

- a. Obtiene TRES (3) evaluaciones institucionales de desempeño consecutivas o CINCO (5) discontinuas donde no haya alcanzado los parámetros mínimos establecidos por resolución.
- b. Cumple el tiempo máximo de permanencia en el grado establecido en el Artículo 107° de la presente ley, sin ascender al grado inmediato superior.

**ARTÍCULO 126°.- Ocupación de cargos orgánicos.** La ocupación de los cargos orgánicos del Personal Policial del sistema policial provincial tiene como requisitos:

- a. La acreditación de la aptitud profesional requerida para el cargo orgánico, determinada por:
  - 1. La formación y capacitación profesional especializada correspondiente al cargo orgánico de referencia y a las funciones atinentes al mismo;
  - 2. Las destrezas y competencias profesionales correspondientes al cargo orgánico de referencia y a las funciones atinentes al mismo;
  - 3. Las condiciones físicas y psíquicas correspondientes al cargo orgánico de referencia y a las funciones atinentes al mismo.
- b. La aprobación de los cursos de capacitación que determine la reglamentación;
- c. El cuadro o grado jerárquico requerido.

La aptitud profesional, así como los cursos de capacitación y el cuadro o grado

///



///

jerárquico requeridos para la ocupación de los cargos orgánicos son establecidos por el Poder Ejecutivo mediante reglamentación.

### Capítulo III Retribuciones, reintegros y subsidios

**ARTÍCULO 127°.- Retribución.** La retribución del Personal Policial del sistema policial provincial es la contraprestación por el trabajo realizado y está compuesta por:

- a. el sueldo básico;
- b. los suplementos;
- c. las bonificaciones.

**ARTÍCULO 128°.- Sueldo básico.** El sueldo básico del Personal Policial del sistema policial provincial es la asignación mensual de carácter remunerativa correspondiente a cada grado.

El sueldo básico del Personal Policial del sistema policial provincial del grado Oficial Ayudante es equivalente a DOS Y MEDIO (2,5) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil creado por Ley N° 24.013.

El sueldo básico del Personal Policial del sistema policial provincial para cada grado es el monto que resulte del incremento de un DIEZ Y MEDIO POR CIENTO (10,5%) del sueldo básico correspondiente al grado inmediato anterior.

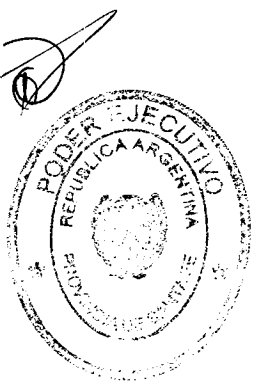
La asignación estímulo de los candidatos a ingresar al sistema policial provincial como Personal Policial del sistema policial provincial debe ser una suma equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del sueldo básico del grado Oficial Ayudante.

**ARTÍCULO 129°.- Suplementos.** Los suplementos del Personal Policial del sistema policial provincial son asignaciones mensuales de carácter remunerativas y complementarias del sueldo básico percibidas mientras permanezcan vigentes las condiciones que determinaron su otorgamiento.

Los suplementos del Personal Policial del sistema policial provincial son los siguientes:

- a. Por antigüedad de servicio: es percibido por el Personal Policial del sistema policial provincial por cada año de servicio prestado y es equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia por cada año de servicio o fracción mayor a SEIS (6) meses, que registre al 31 de diciembre inmediato anterior;
- b. Por grado en expectativa: es percibido por el Personal Policial del sistema policial provincial que, estando apto para el ascenso al grado inmediato superior, el mismo no se efectiviza en razón de la falta de vacante, mientras conserve esa condición, y es equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del aumento que

///





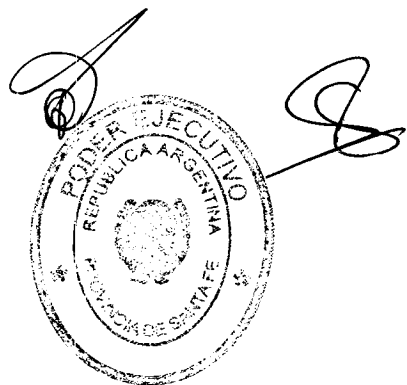
///

le hubiese significado el ascenso al grado inmediato superior;

- c. Por capacitación superior: es percibido por el Personal Policial del sistema policial provincial que cuente con un título reconocido oficialmente por el Estado Nacional otorgado por instituto o universidad nacional, provincial o extranjera, pública o privada, y que el Ministro de Seguridad homologa como apropiado al agrupamiento o a las funciones y labores desempeñadas, sin que puedan acumularse dos o más títulos, y es equivalente a los siguientes porcentajes:
1. el CUARENTA POR CIENTO (40%) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia por el título universitario de posgrado de Doctor;
  2. el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia por el título universitario de posgrado de Maestría o equivalente;
  3. el TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia por el título universitario de posgrado de Especialización o equivalente;
  4. el TREINTA POR CIENTO (30%) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia por el título universitario de grado o de estudios superiores que demanden CUATRO (4) o más años de estudios;
  5. el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia por el título intermedio, o título terciario de estudios superiores que demanden TRES (3) o CUATRO (4) años de estudios;
  6. el VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia por el título terciario que demande DOS (2) años de estudios;
  7. el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia por el título terciario que demande UN (1) año de estudios del tercer nivel.
- d. Por jefatura: es percibido por el Personal Policial del sistema policial provincial en razón del ejercicio de la titularidad de una dependencia operacional del sistema policial provincial. El suplemento por jefatura es equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico correspondiente al Grado Oficial Ayudante.

El suplemento por jefatura es incompatible con la percepción de los suplementos por cargo o función intermedia, por actividad riesgosa y por tarea excepcional y de las bonificaciones por operación riesgosa, por tarea

///



///

extraordinaria y por presentismo.

- e. Por tarea jerárquica: es percibido por el Personal Policial del sistema policial provincial en razón de una función ejecutiva de conducción y es equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del sueldo básico correspondiente al Grado Oficial Ayudante.

El suplemento por tarea jerárquica es incompatible con la percepción de los suplementos por cargo o función intermedia, por actividad riesgosa y por tarea excepcional y de las bonificaciones por operación riesgosa, por tarea extraordinaria y por presentismo.

- f. Por cargo o función intermedia: es percibido por el Personal Policial del sistema policial provincial en razón del desempeño de un cargo orgánico o puesto intermedio que suponga el ejercicio de una función de supervisión o mando operacional medio, con personal a cargo, mientras ocupe el cargo de referencia o durante el tiempo que ejerza la función de supervisión o mando operacional medio. El suplemento por cargo o función intermedia no podrá ser superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) ni inferior al DIECISEIS POR CIENTO (16%) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia.

El Ministro de Seguridad debe establecer, mediante resolución fundada, los cargos orgánicos o puestos intermedios de la estructura operacional del sistema policial provincial que suponga el ejercicio de una función de supervisión o mando operacional medio a los que corresponde la aplicación del suplemento por cargo o función intermedia y los porcentajes correspondientes a ellos.

El suplemento por cargo o función intermedia es incompatible con la percepción de los suplementos por jefatura y tarea jerárquica, y con la bonificación por presentismo.

- g. Por dedicación funcional: es percibido por el Personal Policial del sistema policial provincial en concepto de reintegro de los mayores gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que originan el desempeño de la función, y es equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia.
- h. Por actividad riesgosa: es percibido por el Personal Policial del sistema policial provincial en razón del desarrollo en forma continua de labores o tareas que impliquen un riesgo específico y directo, y es equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia.

El suplemento por actividad riesgosa es incompatible con la percepción del suplemento por jefatura, por tarea jerárquica, y la bonificación por operación riesgosa.

- i. Por tarea excepcional: es percibido por el Personal Policial del sistema policial

///



///

provincial en razón de la realización permanente de trabajos extraordinarios de alta complejidad o que generen un ahorro significativo en beneficio del sistema policial provincial, o que le signifique erogaciones o perjuicios individuales. El suplemento por tarea excepcional es equivalente al porcentaje que el Ministro de Seguridad establezca sobre el sueldo básico del grado de pertenencia, el que no puede ser superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) ni inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) de dicho sueldo.

El suplemento por tarea excepcional es incompatible con el suplemento por jefatura, por tarea jerárquica, y por la bonificación por operación riesgosa.

**ARTÍCULO 130°.- Bonificaciones.** Las bonificaciones del Personal Policial del sistema policial provincial son las asignaciones mensuales de carácter no remunerativas, transitorias y excepcionales que sólo pueden ser otorgadas por el Ministro de Seguridad.

Las bonificaciones del Personal Policial del sistema policial provincial son las siguientes:

- a. Por operación riesgosa: es percibida por el Personal Policial del sistema policial provincial en razón del desarrollo en forma no continua de labores o tareas que impliquen un riesgo específico y directo, y es equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia.

La bonificación por operación riesgosa es incompatible con la percepción del suplemento por jefatura, por tarea jerárquica, por actividad riesgosa y por tarea excepcional.

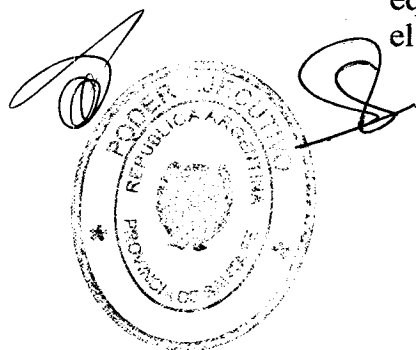
- b. Por tarea extraordinaria: es percibida por el Personal Policial del sistema policial provincial en razón de la realización no permanente de trabajos extraordinarios de alta complejidad o que generen un ahorro significativo en beneficio del sistema policial provincial, o que le signifique erogaciones o perjuicios individuales. La bonificación por tarea extraordinaria es equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia y puede extenderse por un plazo máximo de hasta SEIS (6) meses cada TRES (3) años.

La bonificación por tarea extraordinaria es incompatible con la percepción del suplemento por jefatura, por tarea jerárquica, y la bonificación por desempeño destacado.

- c. Por desempeño destacado: es percibida por el Personal Policial del sistema policial provincial en razón de la obtención de la calificación más alta en la evaluación de desempeño. La bonificación por desempeño destacado es equivalente a UN (1) sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia más el suplemento por capacitación superior que corresponda.

La bonificación por desempeño destacado puede ser otorgada hasta el DIEZ

///



///

POR CIENTO (10%) del total del Personal Policial del sistema policial provincial y es incompatible con la percepción de la bonificación por tarea extraordinaria.

- d. Por presentismo: es percibida por el Personal Policial del sistema policial provincial que, en el transcurso del mes calendario anterior, no haya tenido inasistencias, con excepción de la licencia anual ordinaria, y es equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia.

La bonificación por presentismo es incompatible con la percepción del suplemento por jefatura, por tarea jerárquica y por cargo o función intermedia.

**ARTÍCULO 131°.- Reintegros.** Los reintegros del Personal Policial del sistema policial provincial son las asignaciones específicas de carácter no remunerativo destinadas a compensar los gastos originados como consecuencia del cumplimiento de comisiones o de situaciones de servicio ordenadas por la autoridad superior competente, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Los reintegros del Personal Policial del sistema policial provincial son los siguientes:

- a. Por transporte: es percibido por el Personal Policial del sistema policial provincial en razón de los gastos afrontados para transportarse de un lugar a otro en cumplimiento de comisiones de servicio encomendadas previa y expresamente por autoridad superior competente siempre que, por circunstancias fundadas y acreditadas, no sea factible el uso de órdenes oficiales de pasajes.

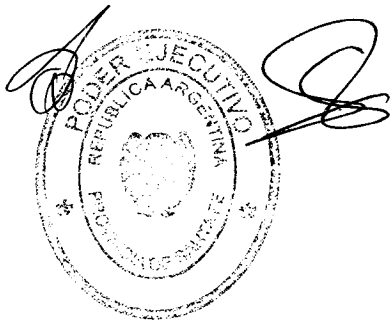
El reintegro por transporte se aplica mediante el otorgamiento al Personal Policial del sistema policial provincial de una devolución del gasto, conforme a las particularidades de cada viaje. En caso de desplazarse en vehículo de su propiedad, cuya causa debe justificarse, se le debe abonar el gasto de combustible y lubricante en función del kilometraje recorrido y contra entrega de los comprobantes reales del gasto.

- b. Por viático: es percibido por el Personal Policial del sistema policial provincial de manera diaria y fija en razón del cumplimiento de comisiones de servicio encomendadas previa y expresamente por autoridad superior competente, dentro del país en un lugar alejado a más de CIEN (100) kilómetros de su asiento habitual o que, aun cuando esté ubicado a una distancia menor, obligue al Personal Policial del sistema policial provincial a pernoctar en el sitio de su actuación provisional.

El reintegro por viático se liquida sin distinción de grado y de acuerdo con la localidad en la que se desenvuelva la comisión de servicio, de conformidad con los valores establecidos en la reglamentación.

El Personal Policial del sistema policial provincial titular de una dependencia debe percibir un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional de la

///



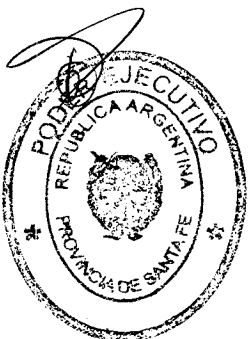
///

suma del reintegro por viático. En el supuesto que los montos establecidos no fueran suficientes para atender los gastos en la localidad en la que se desenvuelva la comisión de servicio, el Personal Policial del sistema policial provincial tiene derecho al reintegro de los gastos efectivamente realizados mediante la rendición documentada del total de los mismos.

El otorgamiento del reintegro por viático se debe ajustar a los siguientes parámetros:

1. Cuando se autorice la realización de una comisión de servicio, se debe dejar establecido el medio de transporte a utilizar para su cumplimiento, ponderándose el que resulte en el más bajo costo.
2. Comienza a devengarse desde el día en que el Personal Policial del sistema policial provincial sale de su asiento habitual para llevar a cabo la comisión de servicio y se extiende hasta el día que regresa de ella, ambos inclusive.
3. Se debe liquidar el viático completo por el día de salida y el de regreso, siempre que la comisión de servicio que lo origine tenga comienzo antes de las DOCE (12) horas del día de la partida y finalice después de la misma hora del día de regreso. Si la comisión de servicio no pudiera ajustarse a lo mencionado anteriormente, se debe liquidar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario correspondiente.
4. El Personal Policial del sistema policial provincial que durante el desarrollo de una comisión de servicio permanezca alejado a más de CIEN (100) kilómetros de su asiento habitual, por la mañana y por la tarde, sin regresar al mediodía, debe percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario.
5. El Personal Policial del sistema policial provincial que durante el viaje motivado por la comisión de servicio, siendo ésta de una duración mayor de VEINTICUATRO (24) horas, cualquiera fuere el medio de transporte utilizado, aunque tenga incluida la comida en el pasaje, debe percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario.
6. Cuando la comisión de servicio se realice en lugares donde el Estado facilite al Personal Policial del sistema policial provincial el alojamiento o la comida, se debe liquidar como máximo los siguientes porcentajes del viático:
  - i. VEINTICINCO POR CIENTO (25%), si se le diere alojamiento y comida;
  - ii. CINCUENTA POR CIENTO (50%), si se le diere alojamiento sin comida;

///



///

iii. SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), si se le diere comida sin alojamiento.

7. El Personal Policial del sistema policial provincial enviado en comisión de servicio tiene derecho a que se le anticipe el importe de los viáticos correspondientes hasta un máximo de TREINTA (30) días.
8. El Personal Policial del sistema policial provincial debe rendir el saldo pendiente de los fondos percibidos en concepto de anticipo de viáticos dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas del regreso a su lugar de asiento habitual, haciendo constar el tiempo de duración, las fechas y horas de salidas y de arribos, junto con los pasajes y demás documentaciones que permitan acreditar esas circunstancias.

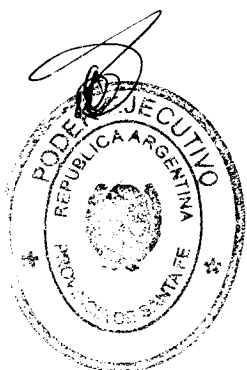
El reintegro por viático relativo a comisiones de servicio al exterior se rige por el régimen de misiones oficiales y comisiones de servicio al exterior, según el Decreto N° 2.112/06.

A los efectos de la aplicación de la presente ley, se considera por asiento habitual a la localidad donde se encuentra instalada la dependencia en la cual se preste efectiva y permanentemente el servicio.

c. Por traslado: es percibido por el Personal Policial del sistema policial provincial en razón de compensar los gastos de traslado para prestar servicios de carácter permanente en una dependencia operacional instalada en otra localidad, y se compone por los siguientes conceptos:

1. Por traslado, con una suma equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la suma resultante del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia más el suplemento por antigüedad de servicio y, en los casos en que implique el desplazamiento efectivo y permanente del núcleo familiar compuesto por las personas a cargo del Personal Policial del sistema policial provincial que figuren en su declaración jurada debidamente certificada y archivada en su legajo personal, se le debe liquidar por cada una de estas personas una suma equivalente a la que resulte de aplicar el coeficiente CERO COMA CATORCE (0,14) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia, no debiendo rendir cuentas de los gastos realizados;
2. Por gastos de pasajes, correspondiente al Personal Policial del sistema policial provincial y al núcleo familiar compuesto por las personas a cargo del mismo que figuren en su declaración jurada debidamente certificada y archivada en su legajo personal, con una suma equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de los gastos que demanden los pasajes de colectivo de larga distancia, de ida y regreso en primera clase con cama; o de transporte aéreo cuando la duración del viaje fuera superior a

///



///

DOCE (12) horas o cuando sea de una duración inferior a DOCE (12) horas pero deba realizarse indefectiblemente en horas nocturnas por necesidades ineludibles del servicio; o de colectivo sin cama cuando no se diera uno de los supuestos establecidos precedentemente; la que debe ser abonada anticipadamente y debe rendirse con la pertinente documentación respaldatoria;

3. Por gastos de mudanza, con una suma equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del menor de los TRES (3) presupuestos de empresas del rubro que deben ser presentadas por el Personal Policial del sistema policial provincial, debiendo rendir cuentas con la documentación respaldatoria correspondiente, la que debe ser abonada anticipadamente.

El Personal Policial del sistema policial provincial que no haga efectivo el traslado de las personas a su cargo al nuevo destino dentro del término de UN (1) año desde la fecha en que se ordenó el pase, sin que mediare causa de fuerza mayor debidamente comprobada, debe reintegrar lo percibido en concepto de traslado correspondiente a esas personas a su cargo, así como por gastos de pasajes y de mudanza del núcleo familiar.

El Personal Policial del sistema policial provincial que es trasladado a un nuevo destino por requerimiento propio no tiene derecho al reintegro por traslado ni a los reintegros por gastos de pasajes y mudanza.

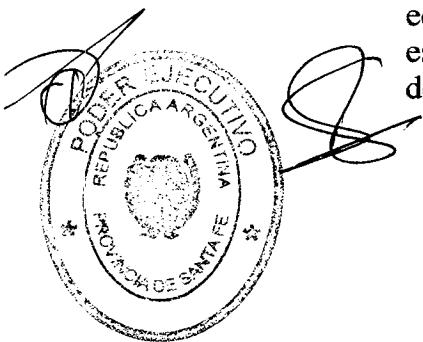
- d. Por interrupción de licencia: es percibido por el Personal Policial del sistema policial provincial en razón de la interrupción del uso de la licencia anual ordinaria por razones mayores y urgentes de servicio.

El reintegro por interrupción de licencia consiste en el otorgamiento de los pasajes de ida o vuelta o de ida y vuelta, extensivos a las personas a su cargo que figuren en su declaración jurada debidamente certificada y archivada en su legajo personal. Para el caso de desplazarse en vehículo de su propiedad, se le debe abonar el gasto de combustible y lubricante en función del kilometraje recorrido y contra entrega de los comprobantes del mismo.

- e. Por gastos eventuales: es percibido por el Personal Policial del sistema policial provincial en razón del cumplimiento de comisiones de servicio encomendadas previa y expresamente por autoridad superior competente y que no hayan podido ser previstos al momento de programar dicha comisión, que sean de características especiales, no determinables previamente y que permitan resolver rápidamente situaciones de carácter imprevisto.

El reintegro por gastos eventuales consiste en una compensación por gastos equivalente a una suma anticipada de fondos que se debe limitar a lo estrictamente imprescindible de acuerdo con el tipo y naturaleza de la comisión de servicio ordenada y con cargo de rendir cuenta documentada de los mismos,

///



///

todo lo cual debe constar en el acto resolutivo que ordena la comisión de servicio o autoriza el traslado del Personal Policial del sistema policial provincial.

En caso de gastos eventuales derivados de la utilización de remises, taxis o vehículos de alquiler sin chofer para recorridos largos, se debe justificar por escrito las razones que motivaron la utilización de estos medios de transporte, acompañando la respectiva factura, los lugares y distancias recorridas, el valor unitario por kilómetro, la cantidad de tiempo de espera y su costo y, para el caso de vehículos de alquiler, el respectivo contrato firmado, la factura en la que se consigne la marca y modelo del vehículo alquilado, las distancias libres de recorrido, el precio por día, los costos de los kilómetros excedentes y las bonificaciones por pago al contado. En todos los casos, se debe optar por el vehículo más económico y que se adapte a las necesidades del servicio.

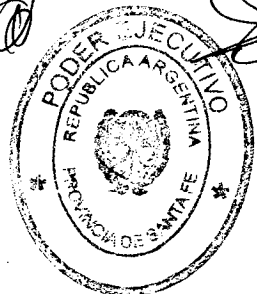
- f. Por zona: es percibido por el Personal Policial del sistema policial provincial en razón de la prestación de servicio en determinadas zonas del país y equivale a un porcentaje del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia de acuerdo con lo establecido en la reglamentación, que debe efectivizarse a partir de la fecha de comienzo de la prestación efectiva del servicio en la zona y hasta la finalización de la misma, abonándose en forma proporcional al tiempo permanecido en la zona aquellas fracciones de tiempo menores de TREINTA (30) días.
- g. Por traslado para asistencia o tratamiento médico: es percibido por el Personal Policial del sistema policial provincial en razón de su traslado para asistencia o tratamiento médico que no pueda realizarse en el lugar de destino y siempre que la Obra Social o la Aseguradora de Riesgos del Trabajo no se hicieran cargo de tales erogaciones.

**ARTÍCULO 132º.- Subsidios.** Los subsidios del Personal Policial del sistema policial provincial son las asignaciones específicas de carácter no remunerativas otorgados por el Ministro de Seguridad y destinados a auxiliar al mismo o a sus derechohabientes, en caso de corresponder, ante situaciones específicas y extraordinarias que impliquen un daño o perjuicio para los mismos.

Los subsidios del Personal Policial del sistema policial provincial son los siguientes:

- a. Por daño patrimonial: es percibido por el Personal Policial del sistema policial provincial en razón de experimentar un daño originado durante el servicio, y comprende el deterioro o destrucción de la cosa siempre que no mediere dolo, culpa o negligencia del causante y en tanto no percibiera dicho subsidio de acuerdo con otra disposición legal vigente.
- b. Por extinción de la relación laboral por razones de salud: es percibido en

///





///

carácter de indemnización por el Personal Policial del sistema policial provincial que sea dado de baja por razones de incapacidad total física o psíquica para cumplir con sus obligaciones.

Sin perjuicio de los beneficios jubilatorios que pudieran corresponder, el subsidio por extinción de la relación laboral por razones de salud es una asignación equivalente a UN (1) mes de sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia por cada año de servicio o fracción mayor a TRES (3) meses, tomando como base el mayor sueldo básico mensual percibido durante el último año o durante el plazo de prestación de servicios, siempre que la inhabilitación no provenga de dolo o culpa grave e inexcusable de su parte.

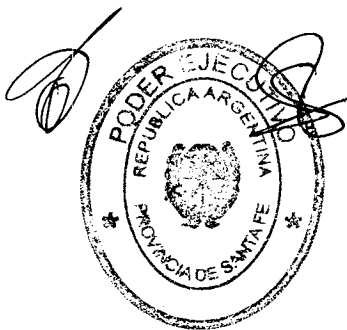
Cuando no se pudiera disponer el cambio de tareas o funciones del Personal Policial del sistema policial provincial incapacitado parcialmente por razones ajenas al organismo, debe abonarse al mismo un subsidio igual al previsto en el apartado anterior. Si estando en condiciones de hacerlo, no se le asigna en tareas o funciones compatibles con su aptitud física o psíquica, éste tiene derecho a un subsidio equivalente a UN (1) año de sueldo básico, acumulable con subsidio establecido en el apartado anterior.

A los efectos del pago de dichas indemnizaciones, el cálculo de las sumas a abonar debe efectuarse sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia y de los suplementos que el Personal Policial del sistema policial provincial hubiera debido percibir a la fecha de su efectivo pago.

- c. Por muerte o incapacidad total durante el servicio: es percibido por los parientes o convivientes con derecho a pensión del Personal Policial del sistema policial provincial fallecido o incapacitado en forma total y permanente en razón de sufrir la muerte o la incapacidad absoluta física o mental producida durante el servicio, y es equivalente a VEINTE (20) veces el sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia del Personal Policial del sistema policial provincial fallecido o incapacitado siempre que no medie culpa o negligencia del mismo.

Cuando la muerte del Personal Policial del sistema policial provincial se produjera durante el servicio fuera del asiento habitual de trabajo, los derechohabientes con derecho a pensión de dicho personal también deben percibir un subsidio en carácter de indemnización equivalente a los gastos que irrogue el traslado de sus restos hasta la localidad dentro del territorio nacional donde indiquen sus derechohabientes, de acuerdo con los aranceles que rijan para esa clase de servicio en las empresas de transporte así como también a los gastos que irroguen los pasajes y la mudanza de las personas a cargo del Personal Policial del sistema policial provincial fallecido cuando éstas desearan radicarse en cualquier punto del país y el transporte que implique el traslado del cadáver hacia dicho punto.

///



///

- d. Por gastos de sepelio: es percibido por los derechohabientes del Personal Policial del sistema policial provincial fallecido durante el servicio a los efectos de afrontar los gastos de sepelio, y es equivalente al DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del sueldo básico correspondiente al grado de pertenencia del Personal Policial del sistema policial provincial fallecido.

#### Capítulo IV Licencias y franquicias

##### Sección I Principios generales

**ARTÍCULO 133°.- Licencias.** Las licencias del Personal Policial del sistema policial provincial son las eximiciones en la prestación del servicio por tiempo determinado concedidas a éste, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

El Personal Policial del sistema policial provincial tiene derecho al uso de las siguientes licencias:

- a. Anual ordinaria;
- b. Especiales;
- c. Extraordinarias.

Las licencias deben registrarse en los respectivos legajos personales.

**ARTÍCULO 134°.- Franquicias.** Las franquicias del Personal Policial del sistema policial provincial son las reducciones parciales y temporarias de la jornada de trabajo manteniendo la obligación de concurrencia, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Las franquicias del Personal Policial del sistema policial provincial son las siguientes:

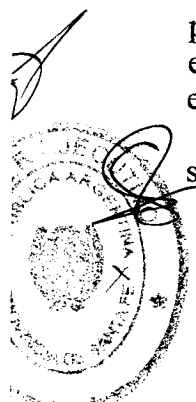
- a. Por estudio;
- b. Por lactancia.

**ARTÍCULO 135°.- Otorgamiento.** Las licencias y franquicias del Personal Policial del sistema policial provincial deben otorgarse por días corridos, o hábiles, o por horas, según corresponda, y deben ser autorizadas por el superior directo de la dependencia de pertenencia.

**ARTÍCULO 136°.- Caducidad.** Las licencias y franquicias del Personal Policial del sistema policial provincial caducan automáticamente al extinguirse la relación laboral, aun las que se estuvieran usufructuando al momento de producirse la referida extinción, de acuerdo con lo establecido en la presente ley para cada supuesto en particular.

En el caso de la licencia anual ordinaria generada y no gozada, el Personal Policial del sistema policial provincial tiene derecho a que ésta le sea liquidada al momento de la extinción

///



///

de la relación laboral. En caso de fallecimiento, se le abona a los derechohabientes el equivalente que pudiera corresponder.

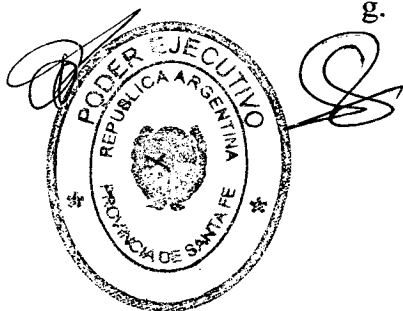
## **Sección II**

### **Licencia anual ordinaria**

**ARTÍCULO 137°.- Licencia anual ordinaria.** La licencia anual ordinaria tiene por finalidad permitir el descanso periódico del Personal Policial del sistema policial provincial y, en todos los casos, es de utilización obligatoria y con goce de haberes. Debe ajustarse a los siguientes parámetros:

- a. No puede ser acumulativa con otras licencias;
- b. Es autorizada dentro del período y en los turnos que se consideren adecuados en función de la prestación del servicio;
- c. Se acuerda por año vencido de acuerdo con la siguiente escala:
  1. Hasta SEIS (6) meses de antigüedad, corresponden OCHO (8) días corridos;
  2. Hasta DOCE (12) meses de antigüedad, corresponden QUINCE (15) días corridos;
  3. Más de DOCE (12) meses de antigüedad, corresponden TREINTA y CINCO (35) días corridos.
- d. A los efectos del otorgamiento de esta licencia se debe considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente. Esta licencia debe usufructuarse dentro del lapso antedicho, y se puede conceder en todos los casos conforme a las necesidades del servicio. Las solicitudes de licencia deben ser resueltas dentro de los QUINCE (15) días de solicitadas;
- e. Para calcular su duración se tienen en cuenta los servicios con relación de dependencia prestados en organismos de la Administración Pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f. El Personal Policial del sistema policial provincial debe hacer uso del derecho a la licencia a partir del período indicado en el inciso d) siguiente a la fecha de su ingreso o reingreso al sistema policial provincial, siempre que con anterioridad a la iniciación de dicho período haya prestado servicios por un lapso no inferior a TRES (3) meses. De registrar una prestación menor, el derecho a la licencia recién le alcanza en el período subsiguiente;
- g. Si se trata de Personal Policial del sistema policial provincial casado o conviviente y ambos revisten en el sistema policial provincial, les debe ser otorgada, si así lo solicitan, en forma simultánea, siempre que razones de

///



///

servicio lo permitan;

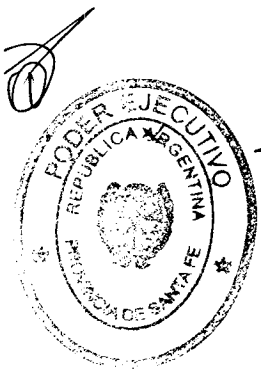
- h. Por razones del servicio, el superior directo puede disponer su fraccionamiento, suspensión o transferencia íntegra o parcial al año siguiente, en cuyo caso el Personal Policial del sistema policial provincial debe hacer uso de los días que restaran indefectiblemente en el período subsiguiente;
- i. Por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el Personal Policial del sistema policial provincial puede solicitar su fraccionamiento, suspensión o transferencia íntegra o parcial al año siguiente, en cuyo caso debe hacer uso de los días que restaran indefectiblemente en el período subsiguiente;
- j. Puede suspenderse por afecciones o lesiones para cuya atención la autoridad sanitaria del sistema policial provincial hubiere acordado más de CINCO (5) días de licencia, o bien por gestación, adopción, fallecimiento o atención de hijo menor, o con capacidad restringida, discapacidad o incapacidad, del Personal Policial del sistema policial provincial. En estos supuestos, el Personal Policial del sistema policial provincial debe continuar el uso de la licencia anual ordinaria en forma inmediata a la finalización del período abarcado por la suspensión.

### Sección III Licencias especiales

**ARTÍCULO 138°.- Licencias especiales.** Las licencias especiales del Personal Policial del sistema policial provincial tienen por finalidad atender la imposibilidad temporaria para la prestación del servicio por razones de salud o de cuidado de cuestiones familiares fundamentales.

Las licencias especiales del Personal Policial del sistema policial provincial son las siguientes:

- a. Por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento breve;
- b. Por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento prolongado;
- c. Por enfermedad profesional o accidente de trabajo;
- d. Por gestación;
- e. Por parentalidad;
- f. Por tratamiento de fertilización asistida;
- g. Por pérdida de gestación;
- h. Por adopción.



///

///

**ARTÍCULO 139°.- Incompatibilidad.** El uso de las licencias especiales es incompatible con el desempeño de cualquier función pública o privada, incluidas las actividades autónomas. Las incompatibilidades de este orden dan lugar, en su caso, al descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 140°.- Autoridad sanitaria.** El Ministro de Seguridad debe establecer las funciones y competencias de la autoridad sanitaria del sistema policial provincial, e implementar el procedimiento de reconocimientos médicos a cumplir por el Personal Policial del sistema policial provincial.

**ARTÍCULO 141°.- Autoridad sanitaria. Funciones.** La autoridad sanitaria de la Policía de la Provincia de Santa Fe, de la Agencia de Investigación Criminal y de la Agencia de Control Policial, según corresponda, es la encargada de determinar:

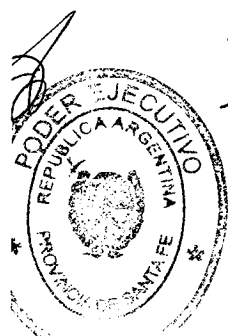
- a. La aptitud psicofísica del Personal Policial;
- b. Las licencias especiales por razones médicas, tanto para su otorgamiento como para su control, seguimiento y alta;
- c. Las juntas médicas pertinentes para la valoración del carácter de las lesiones o restricciones por enfermedad del Personal Policial;
- d. El plan de acción que contemple la evaluación, control y seguimiento periódico del Personal Policial en uso de licencias especiales por razones médicas.

**ARTÍCULO 142°.- Renuncia por beneficios previsionales.** El Personal Policial del sistema policial provincial en uso de licencia especial puede renunciar a ésta a los efectos de acogerse a los beneficios previsionales establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 143°.- Obligaciones.** El Personal Policial del sistema policial provincial en uso de licencia especial, excepto en uso de las licencias por gestación o por adopción, está obligado a:

- a. Comunicar su enfermedad o accidente, por sí o persona interpuesta, a la dependencia en que presta servicios en las primeras DOS (2) horas de la jornada laboral, salvo que por fuerza mayor, teniendo en cuenta su carácter y gravedad, sólo pudiere hacerlo forzosamente en el transcurso de la primera jornada de trabajo a la cual estuviera imposibilitado de concurrir;
- b. Presentar ante la autoridad sanitaria del sistema policial provincial el certificado médico de la afección expedido por el médico tratante;
- c. Someterse a examen médico por parte de la autoridad sanitaria del sistema policial provincial;

///



///

- d. Cumplir con controles o evaluaciones requeridas por la autoridad sanitaria del sistema policial provincial.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones puede originar la aplicación de una sanción disciplinaria y tener como consecuencia que las faltas no sean justificadas.

**ARTÍCULO 144°.- Licencia por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento breve.** La licencia por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento breve tiene por finalidad atender la imposibilidad temporaria para la prestación del servicio ocasionada por enfermedades o accidentes sufridos fuera del servicio y por causas ajenas a éste, de corto tratamiento, incluidas las intervenciones quirúrgicas menores.

La licencia por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento breve se concede hasta TREINTA (30) días por año calendario, en forma continua o discontinua, período durante el cual el Personal Policial del sistema policial provincial que haga uso de ésta percibe los haberes. Vencido el plazo señalado, cualquier otra licencia por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento breve que sea necesario otorgar a dicho personal durante el curso del año, será sin goce de haberes.

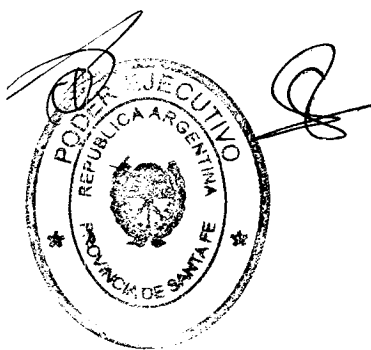
El Personal Policial del sistema policial provincial sin estabilidad, que se adquiere mediante decreto del Gobernador después de transcurridos doce (12) meses de prestación efectiva de servicios, los que se computan a partir del acto administrativo de ingreso, que agote el tiempo máximo de la licencia por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento breve y no pueda reintegrarse al servicio, debe extinguir su relación laboral con el sistema policial provincial por razones de salud.

**ARTÍCULO 145°.- Licencia por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento prolongado.** La licencia por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento prolongado tiene por finalidad atender la imposibilidad prolongada para la prestación del servicio ocasionada por enfermedades graves, intervenciones quirúrgicas, excepto la cirugía menor, o accidentes graves sufridos fuera del servicio y por causas ajenas a éste.

La licencia por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento prolongado se concede:

- a. Hasta SEIS (6) meses por única vez y en toda la carrera profesional, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta enfermedad o accidente grave, período durante el cual el Personal Policial del sistema policial provincial que haga uso de aquella percibe el CIEN POR CIENTO (100%) de los haberes. Agotado dicho plazo, previo dictamen médico laboral de la autoridad sanitaria del sistema policial provincial, la licencia puede prorrogarse hasta SEIS (6) meses más, por única vez y en toda la carrera profesional, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta enfermedad o accidente grave, período durante el cual el Personal Policial del sistema policial provincial que haga uso de aquella goza del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los haberes.

///



///

Si cumplido dicho plazo, el Personal Policial del sistema policial provincial no se hubiere recuperado, se mantendrá la licencia por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento prolongado durante UN (1) año más, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los haberes.

- b. Hasta TRES (3) meses al Personal Policial del sistema policial provincial sin estabilidad, que se adquiere mediante decreto del Gobernador después de transcurridos doce (12) meses de prestación efectiva de servicios, los que se computan a partir del acto administrativo de ingreso, por única vez, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta enfermedad o accidente grave, período durante el cual el Personal Policial del sistema policial provincial que haga uso de aquella percibe el CIEN POR CIENTO (100%) de los haberes. Agotado dicho plazo, previo dictamen médico laboral de la autoridad sanitaria del sistema policial provincial, la licencia puede prorrogarse hasta TRES (3) meses más, por única vez, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta enfermedad o accidente grave, período durante el cual el Personal Policial del sistema policial provincial que haga uso de aquella goza del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los haberes.

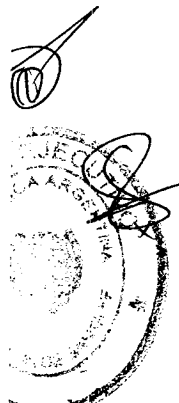
Si el Personal Policial del sistema policial provincial que hace uso de la licencia por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento prolongado no goza de estabilidad, que se adquiere mediante decreto del Gobernador después de transcurridos doce (12) meses de prestación efectiva de servicios, los que se computan a partir del acto administrativo de ingreso, el período de duración de aquélla no queda comprendido dentro del período condicional y debe continuarse con el cómputo de dicho lapso hasta su agotamiento a partir de la fecha en que aquél se reintegre.

**ARTÍCULO 146°.- Reintegro al servicio.** Antes de reintegrarse al servicio, el Personal Policial del sistema policial provincial en uso de la licencia por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento prolongado debe ser evaluado por la autoridad sanitaria del sistema policial provincial, a través de una junta médica, a los efectos de determinar la aptitud psicofísica de dicho personal.

Si durante el transcurso de la licencia por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento prolongado la autoridad sanitaria del organismo estableciera que el Personal Policial del sistema policial provincial causante se encuentra restablecido, dicha licencia debe ser automáticamente suspendida.

**ARTÍCULO 147°.- Adecuación de tareas y horarios.** Luego del uso de una licencia por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento prolongado, en caso de no ser posible el reintegro definitivo del Personal Policial del sistema policial provincial a sus tareas habituales en el servicio, la autoridad sanitaria del sistema policial provincial le puede conceder una adecuación provisora de las tareas y horarios de servicio por un plazo no mayor de TRES (3)

///



///

meses, a partir de lo determinado por una junta médica.

**ARTÍCULO 148°.- Vencimiento del plazo máximo de duración de la licencia por tratamiento prolongado.** En el caso que el Personal Policial del sistema policial provincial agote el tiempo máximo de duración de la licencia por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento prolongado y no pudiera reintegrarse al servicio por encontrarse imposibilitado por razón de tal enfermedad, el Ministro de Seguridad, previo dictamen médico laboral emitido por la autoridad sanitaria del sistema policial provincial y el dictamen de la dependencia abocada a los asuntos jurídicos del Ministerio de Seguridad, según corresponda, puede:

- a. Darlo de baja por razones de salud, con derecho a la indemnización prevista, en caso de corresponder, que se hace efectivo mediante decreto del Poder Ejecutivo;
- b. Declararlo en condiciones de iniciar el trámite de jubilación, si se encuentra en tal situación, que se hace efectivo mediante decreto del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 149°.- Licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo.** La licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo tiene por finalidad atender la imposibilidad temporaria para la prestación del servicio ocasionada por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.

La licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo se rige de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 26.773.

**ARTÍCULO 150°.- Licencia por gestación.** A los efectos de la aplicación de la presente licencia, se consideran incluidas todas aquellas personas gestantes, independientemente de la adecuación registral en caso de que su identidad de género autopercibida difiera del sexo consignado en su documento de identidad.

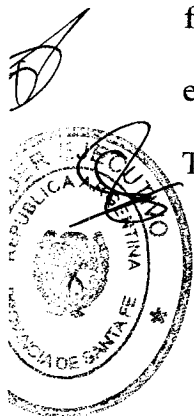
La licencia por gestación se concede con goce de haberes por CIENTO TREINTA Y CINCO (135) días corridos, debiendo computarse con una antelación no menor a CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores a la fecha probable del parto y NOVENTA (90) días después de éste. En caso de que el nacimiento suceda con anterioridad a la fecha probable de parto prevista, los días no utilizados se sumarán al período contemplado con posterioridad al parto. Si el nacimiento se retrasara, los días previos al mismo quedan justificados, aunque se hayan excedido del plazo total de la licencia.

Puede incrementarse el período post parto en caso de nacimientos múltiples, nacimiento pretermino anterior a las TREINTA Y SIETE (37) semanas de gestación, o nacimiento de un/a hijo/a que presente una discapacidad o una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, hasta los SEIS (6) meses de vida del/la recién nacido/a.

El inicio de la licencia por gestación da por terminada en forma automática y a partir de esa fecha cualquier otra licencia de la que estuviera gozando la persona causante.

La persona interesada puede quedar en situación de excedencia por un plazo de entre TRES (3) y SEIS (6) meses.

///





///

El uso de la licencia por gestación por parte del Personal Policial del sistema policial provincial sin estabilidad suspende el período condicional necesario para poseer la misma, razón por la cual debe continuarse con el cómputo de dicho plazo a partir de la fecha en que el causante se reintegre al servicio.

**ARTÍCULO 151°.- Licencia por parentalidad.** A los efectos de la aplicación de la presente licencia se consideran incluidas las parejas homoparentales. La licencia por parentalidad se concede al progenitor, cónyuge o conviviente de la persona gestante con goce de haberes por QUINCE (15) días corridos a partir del parto, pudiendo incrementarse el período post parto:

- a. En VEINTE (20) días más en caso de nacimientos múltiples;
- b. En CINCO (5) meses más en caso de nacimiento de un/a hijo/a que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental.

**ARTÍCULO 152°.- Licencia por tratamiento de fertilización asistida.** La licencia por tratamiento de fertilización asistida tiene por finalidad atender la imposibilidad temporaria para la prestación del servicio ocasionada en razón de garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 26.862.

La licencia por tratamiento de fertilización asistida se concede con goce de haberes y, en función del grado de complejidad del tratamiento, según certifique el médico actuante, por:

- a. Complejidad 1 (Baja) hasta NUEVE (9) días corridos por vez;
- b. Complejidad 2 (Alta) hasta QUINCE (15) días corridos por vez.

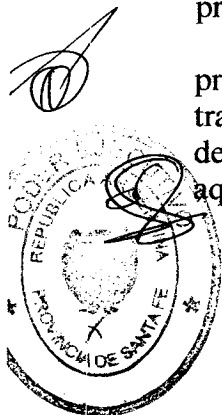
**ARTÍCULO 153°.- Licencia por pérdida de gestación.** La licencia por pérdida de gestación tiene por finalidad atender la imposibilidad temporaria de la mujer para la prestación del servicio ocasionada por la pérdida de la gestación no inferior a TRES (3) meses o por nacimiento sin vida.

La licencia por pérdida de gestación se concede con goce de haberes hasta por CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, según certifique el médico actuante.

**ARTÍCULO 154°.- Licencia por adopción.** A los efectos de la aplicación de la presente licencia se consideran incluidas las parejas homoparentales. La licencia por adopción se concede con goce de haberes por NOVENTA (90) días corridos a contar desde el primer día hábil de guarda del niño, niña o adolescente por parte del Personal Policial del sistema policial provincial, debidamente acreditada. En caso de adopciones múltiples se acumulan los plazos.

El uso de la licencia por adopción por parte del Personal Policial del sistema policial provincial sin estabilidad, que se adquiere mediante decreto del Gobernador después de transcurridos doce (12) meses de prestación efectiva de servicios, los que se computan a partir del acto administrativo de ingreso, suspende el período condicional necesario para poseer aquella, razón por la cual debe continuarse con el cómputo de dicho plazo a partir de la fecha

///



///

en que el causante se reintegre al servicio.

Cuando ambos padres/madres presten servicios en el sistema policial provincial, deben optar por quién la gozará o solicitar cada uno la mitad de la licencia en forma sucesiva.

#### Sección IV Licencias extraordinarias

**ARTÍCULO 155°.- Licencias extraordinarias.** Las licencias extraordinarias del Personal Policial del sistema policial provincial tienen por finalidad atender la imposibilidad temporaria para la prestación del servicio por razones puntuales y específicas.

Las licencias extraordinarias del Personal Policial del sistema policial provincial son las siguientes:

- a. Por asuntos particulares: es la licencia para atender asuntos particulares no vinculados al sistema policial provincial, con goce de haberes, hasta SEIS (6) días por año calendario, con un máximo de DOS (2) por mes.
- b. Por exámenes: es la licencia para rendir exámenes en carreras de nivel terciario, universitario o de posgrado, en institutos o universidades públicas o privadas reconocidas por el Estado, con goce de haberes, hasta VEINTIOCHO (28) días hábiles por año, fraccionables en períodos en tantos días como sean necesarios, pero ninguno superior a CINCO (5) días hábiles corridos. Al término de la licencia por exámenes, el Personal Policial del sistema policial provincial debe presentar el certificado extendido por el respectivo establecimiento educacional.
- c. Por estudios, investigaciones o participación en eventos académicos: es la licencia para desarrollar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales o participar en conferencias, congresos o eventos académicos, tanto en el país como en el extranjero, incluidos el usufructo de becas, tendientes a mejorar la formación y capacitación técnica, académica o profesional, hasta UN (1) año.

Siempre que no existieren razones operacionales o de conveniencia institucional para su otorgamiento y si la actividad en cuestión, a criterio del titular de la dependencia en la que preste servicio, estuviese relacionada con la función o labores que desempeña el Personal Policial del sistema policial provincial que la solicite, la licencia se concede con goce de haberes. De lo contrario, se concede sin goce de haberes.

En caso que la licencia se hubiera otorgado con goce de haberes y por un período superior a TRES (3) meses, el Personal Policial del sistema policial provincial que haya hecho uso de ella queda obligado a permanecer en el sistema policial provincial por un período igual al doble del plazo de la licencia y, al término de la misma, debe presentar ante el titular de la dependencia en la que preste servicio un trabajo relativo a la investigación, estudio o participación en el evento académico realizado y colaborar con la transferencia de lo

///



///

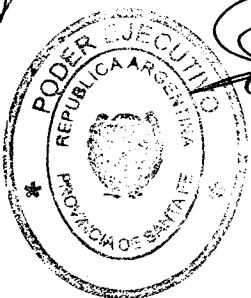
aprendido a través de las actividades que prevea el área encargada de la formación y capacitación policial.

El Personal Policial del sistema policial provincial que no cumpla el término de permanencia obligatoria debe reintegrar el importe proporcional de los haberes correspondientes al periodo de licencia usufructuado.

El Personal Policial del sistema policial provincial sin estabilidad, que se adquiere mediante decreto del Gobernador después de transcurridos doce (12) meses de prestación efectiva de servicios, los que se computan a partir del acto administrativo de ingreso, no tiene derecho a la licencia por estudios, investigaciones o participación en eventos académicos.

- d. Por matrimonio: es la licencia en razón de contraer matrimonio civil, con goce de haberes, de DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha del mismo.
- e. Por matrimonio de hijo/a: es la licencia en razón de que el/la hijo/a del Personal Policial del sistema policial provincial haya contraído matrimonio civil, con goce de haberes, de DOS (2) días hábiles.
- f. Por fallecimiento de familiar: es la licencia en razón del fallecimiento de:
  - 1. Conviviente, cónyuge, hijos/as, padre, madre o hermanos/as, con goce de haberes, de CUATRO (4) días hábiles corridos;
  - 2. Abuelos/as, nietos/as, tíos/as, sobrinos/as, suegros/as o cuñados/as, con goce de haberes, de DOS (2) días hábiles corridos.
- g. Por enfermedad de familiar: es la licencia para atender a un familiar, conviviente o persona a cargo que haya enfermado, con goce de haberes, hasta VEINTE (20) días hábiles por año calendario, en forma continua o discontinua. Este plazo puede prorrogarse sin goce de haberes hasta un máximo de SESENTA (60) días corridos.
- h. Por donación de sangre: es la licencia para efectuar una donación de sangre, con goce de haberes, por el día de la donación, debiendo presentar el certificado de autoridad competente que la certifique.
- i. Por integración del núcleo familiar: es la licencia para acompañar al cónyuge o conviviente que sea designado/a o trasladado/a temporalmente en su trabajo o empleo para cumplir funciones dentro o fuera del país, siempre que ello origine necesariamente el cambio del lugar habitual de residencia. Se otorga sin goce de haberes, por el tiempo de DOS (2) años, en caso de que el cónyuge o conviviente pertenezca al sistema policial provincial, y UN (1) año en caso de que no pertenezca al sistema policial provincial. El Personal Policial del sistema policial provincial sin estabilidad, que se adquiere mediante decreto del Gobernador después de transcurridos doce (12) meses de prestación efectiva de servicios, los que se computan a partir del acto administrativo de ingreso, no

///



///

tiene derecho a la licencia por integración del núcleo familiar.

- j. Por hijo/a con capacidad restringida, discapacidad o incapacidad: es la licencia para atender las cuestiones atinentes a la capacidad restringida, discapacidad o incapacidad de un/a hijo/a, con goce de haberes, por TRES (3) meses desde la fecha de vencimiento del periodo de licencia por gestación, si hubiera sido concedida, o desde que se presente la patología.

Para hacer uso de esta licencia, el Personal Policial del sistema policial provincial debe presentar el Certificado Único de Discapacidad, según lo establecido por la Ley N° 25.504, sin perjuicio de que la autoridad sanitaria del sistema policial provincial otorgue un permiso provisorio en caso de corresponder, o en su caso declarada la incapacidad debe presentarse copia certificada de la sentencia judicial que así lo establezca.

Cuando ambos padres/madres presten servicios en el sistema policial provincial, deben optar por quién la gozará o solicitar cada uno/a la mitad de la licencia en forma sucesiva.

- k. Por cargo político o electivo: es la licencia en razón de la designación para el desempeño en cargos políticos o comisiones transitorias en reparticiones nacionales, provinciales o municipales o cuando sea elegido para desempeñar cargos de representación política en cualquiera de los Poderes y órdenes del Estado, por el tiempo de duración en que se ejerza el cargo, sin goce de haberes y debiendo reintegrarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la finalización del ejercicio del cargo.

El Personal Policial del sistema policial provincial sin estabilidad, que se adquiere mediante decreto del Gobernador después de transcurridos doce (12) meses de prestación efectiva de servicios, los que se computan a partir del acto administrativo de ingreso, no tiene derecho a la presente licencia.

- l. Por cargos orgánicos de mayor jerarquía: es la licencia en razón del ejercicio transitorio de cargos orgánicos de mayor jerarquía, sin goce de haberes, por el tiempo de duración en que se ejerza el cargo. El Personal Policial del sistema policial provincial que carezca de estabilidad, que se adquiere mediante decreto del Gobernador después de transcurridos doce (12) meses de prestación efectiva de servicios, los que se computan a partir del acto administrativo de ingreso, no tiene derecho a lo previsto en el presente inciso.
- m. Por Violencia de Género: es la licencia para las mujeres pertenecientes al sistema policial provincial que se encuentren o hayan atravesado cualquier tipo de violencia de género, que tienen derecho a licencia laboral por violencia de género en los términos de la Ley Provincial N° 13.696 que se otorga por un plazo de TRES (3) días hábiles, con goce de sueldo y sin requerir un mínimo de antigüedad en el cargo. Incluye aquellas que acrediten la rectificación registral

///



///

del sexo conforme a la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género.

- n. Por control médico anual: es la licencia para todo el Personal Policial del sistema policial provincial para la realización de controles de salud sexual y reproductiva. Dicha licencia se otorga con goce de haberes, UNA (1) vez al año y con un plazo equivalente al tiempo que lleve la realización de los estudios en cuestión, no pudiendo ser utilizada para otros trámites. Quienes hagan uso de este derecho deben presentar posteriormente un certificado médico de modo que atestigüe que los estudios han sido realizados.
- o. Por trámite de adopción: es la licencia para realizar los trámites que requiera el proceso de adopción de forma previa al otorgamiento de la guarda. Dicha licencia se otorga con goce de haberes por DOS (2) días corridos, con un máximo de DIEZ (10) días por año.
- p. Por tareas de cuidado: es la licencia para atender las necesidades de cuidado que tienen los/as responsables de hogares con niños/as menores de SEIS (6) años y personas mayores con dependencia. La misma se otorga con goce de haberes por VEINTE (20) días totales no consecutivos por año calendario.

Cuando ambos/as responsables de hogar presten servicios en el sistema policial provincial, deben alternarse en el goce de esta licencia con el fin de distribuir equitativamente las tareas de cuidado, no pudiéndose utilizar de manera conjunta.

#### Sección V Franquicias

**ARTÍCULO 156°.- Franquicias.** El Personal Policial del sistema policial provincial puede acceder a las siguientes franquicias:

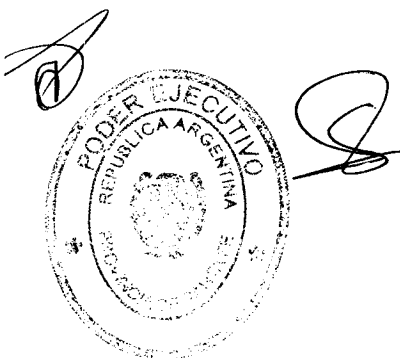
- a. Por estudio: es la franquicia consistente en el otorgamiento de un horario especial para el Personal Policial del sistema policial provincial que se halle cursando estudios en institutos terciarios o universidades públicas o privadas reconocidos por el Estado.

La solicitud debe ser presentada adjuntando indefectiblemente constancia extendida por el respectivo establecimiento educacional que dé cuenta del horario de los cursos y de la inexistencia de otras ofertas fuera del horario de trabajo oportunamente fijado para dicho personal.

- b. Por lactancia: es la franquicia consistente en el otorgamiento de un horario especial para el Personal Policial del sistema policial provincial que tiene a su cargo el cuidado del lactante.

El mencionado horario consiste en DOS (2) descansos de UNA (1) hora en el transcurso de la jornada ordinaria de trabajo de OCHO (8) horas diarias, para

///



///

la atención del lactante, por un período no superior a UN (1) año a partir de la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas acreditadas ante la autoridad sanitaria del sistema policial provincial sea necesario extenderlo por un lapso más prolongado.

A opción del Personal Policial del sistema policial provincial, puede acumularse la franquicia diaria, ingresando DOS (2) horas después o retirándose DOS (2) horas antes del horario respectivo.

- c. Por adaptación de un/a hijo/a a la escolaridad: es la franquicia consistente en el otorgamiento de un horario especial para el Personal Policial del sistema policial provincial, ingresando TRES (3) horas después o retirándose TRES (3) horas antes del horario respectivo durante CINCO (5) días hábiles.

Cuando ambos padres/madres presten servicios en el sistema policial provincial, deben optar por quién la gozará de esta franquicia o alternarse.

- d. Por participación de actos escolares de un/a hijo/a: es la franquicia de hasta DOCE (12) horas anuales para participar de actos escolares.

Cuando ambos padres/madres presten servicios en el sistema policial provincial, deben optar por quién la gozará de esta franquicia o alternarse.

## Capítulo V Situación de Revista

**ARTÍCULO 157º.- Situación de revista.** El Personal Policial del sistema policial provincial reviste en alguna de las siguientes situaciones:

a. Actividad, cuando:

1. Se encuentre ejerciendo ordinariamente las funciones y tareas en el sistema policial provincial o se desempeñe en comisión, según lo establezca la autoridad superior de acuerdo con la reglamentación;
2. Se encuentre eximido de la prestación del servicio por tiempo determinado por la concesión de una licencia, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

El Personal Policial del sistema policial provincial que se encuentra en esa situación percibe el sueldo básico, los suplementos y bonificaciones que por la presente ley le correspondan.

b. Disponibilidad, cuando:

1. Se encuentre bajo sumario administrativo por hechos que pudieren derivar en sanción disciplinaria y la permanencia en funciones entorpeciere el esclarecimiento del hecho investigado, mientras dure esa situación;

///



///

El Personal Policial del sistema policial provincial que se encuentra en esa situación percibe el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del sueldo básico y de los suplementos por antigüedad de servicio y capacitación superior;

2. Se encuentre sancionado por suspensión de empleo, mientras dure esa situación.

El Personal Policial del sistema policial provincial que se encuentra en esa situación percibe el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico;

3. Se encuentre, por resolución de autoridad competente, en espera para la asignación de funciones y destino por un término de NOVENTA (90) días y que, acreditando como mínimo veinte (20) años de servicios policiales, puede ser pasado a situación de retiro obligatorio a propuesta del Ministro de Seguridad, una vez vencido el término de los NOVENTA (90) días desde que fue dictada la disponibilidad.

El Personal Policial del sistema policial provincial que se encuentra en esa situación percibe el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del sueldo básico y de los suplementos por antigüedad de servicio y capacitación superior;

4. Se le hubiere dictado prisión preventiva, mientras se encuentre privado de su libertad por tal motivo.

El Personal Policial del sistema policial provincial que se encuentra en esa situación percibe el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico y de los suplementos por antigüedad de servicio y capacitación superior.

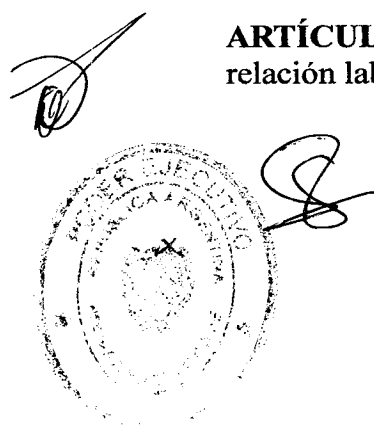
- c. Retiro, cuando se retire de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11.530 “Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario” y sus reglamentaciones en materia de retiros y pensiones y cesan las obligaciones y derechos que impone la situación de actividad, de acuerdo con lo establecido por la presente ley.

## Capítulo VI Extinción de la relación laboral

**ARTÍCULO 158°.- Extinción de la relación laboral. Causas.** Las causas de extinción de la relación laboral del Personal Policial del sistema policial provincial son las siguientes:

- a. Renuncia;
- b. Razones de salud;

///



///

- c. Jubilación;
- d. Sanción disciplinaria expulsiva o condena por delito doloso con sentencia firme;
- e. Desvinculación;
- f. Muerte del empleado.

**ARTÍCULO 159°.- Extinción por renuncia.** La extinción de la relación laboral por renuncia del Personal Policial del sistema policial provincial se produce mediante la dimisión a través de la cual concluye voluntariamente la relación de empleo con el sistema policial provincial.

La extinción de la relación laboral por renuncia del Personal Policial del sistema policial provincial debe ser aceptada por el Poder Ejecutivo. La dimisión se eleva por vía jerárquica al titular de la dependencia encargada de la gestión de los recursos humanos del sistema policial provincial mediante nota de renuncia y éste la eleva al Ministro de Seguridad, quién la acepta a través del dictado del correspondiente acto administrativo en el cual, previa constatación de la inexistencia de sumarios administrativos, sanciones disciplinarias o situaciones pendientes de rendición por cargos patrimoniales, se debe consignar la fecha de efectivización de la extinción de la relación laboral y demás aspectos formales de regularización administrativa.

Se produce la baja automática del Personal Policial del sistema policial provincial renunciante a los TREINTA (30) días corridos de la presentación de la nota de renuncia, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por el Ministro de Seguridad.

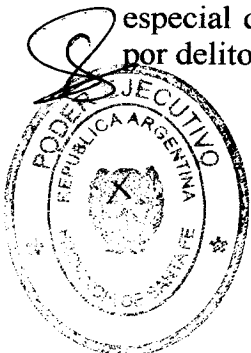
La aceptación de la renuncia puede ser dejada en suspenso por un término no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días corridos si, al momento de presentar la renuncia, el Personal Policial del sistema policial provincial se encontrara involucrado en una investigación sumarial.

**ARTÍCULO 160°.- Extinción por razones de salud.** La extinción de la relación laboral por razones de salud del Personal Policial del sistema policial provincial se produce como consecuencia del agotamiento del tiempo máximo de la duración de la licencia por enfermedad o accidentes inculpables de tratamiento prolongado sin que se haya producido la reincorporación al servicio.

**ARTÍCULO 161°.- Extinción por jubilación.** La extinción de la relación laboral por jubilación del Personal Policial del sistema policial provincial se produce de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11.530 “Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario” y sus reglamentaciones en materia de retiros y pensiones.

**ARTÍCULO 162°.- Extinción por sanciones disciplinarias expulsivas.** La extinción de la relación laboral se produce por la sanción disciplinaria de destitución, establecida en la ley especial que regule el control del sistema policial de la Provincia de Santa Fe, o por condena por delito doloso con sentencia firme.

///





///

**ARTÍCULO 163°.- Extinción por desvinculación.** La extinción de la relación laboral por desvinculación del Personal Policial del sistema policial provincial se produce cuando se dieran las causales de desvinculación establecidas en el Artículo 125° de la presente ley.

**ARTÍCULO 164°.- Extinción por muerte del empleado.** La extinción de la relación laboral por muerte del Personal Policial del sistema policial provincial se produce cuando éste falleciera.

## **Título VI** **Implementación**

**ARTÍCULO 165°.- Comisión de Implementación de la Modernización Policial. Creación.** Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Comisión de Implementación de la Modernización Policial, con la misión de implementar el proceso de cambio organizacional del sistema policial provincial, a partir de los lineamientos establecidos en la presente ley.

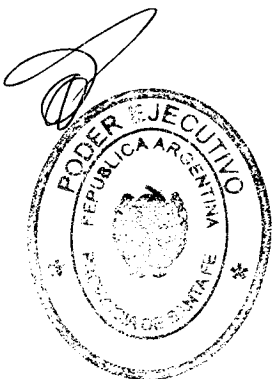
**ARTÍCULO 166°.- Comisión de Implementación de la Modernización Policial. Conformación.** La Comisión de Implementación de la Modernización Policial es presidida por el Ministro de Seguridad, o quien éste designe, y está integrada por:

- a. Los funcionarios con rango de Secretario y Subsecretario del Ministerio de Seguridad, abocados a la dirección superior y la administración general del sistema policial provincial;
- b. El/la Jefe/a de Policía de la Provincia de Santa Fe, de Agencia de Investigación Criminal, de la Tropa de Operaciones Especiales y de Agencia de Control Policial.

**ARTÍCULO 167°.- Comisión de Implementación de la Modernización Policial. Funciones.** La Comisión de Implementación de la Modernización Policial tiene como funciones:

- a. Adoptar las medidas necesarias y conducentes a fin de implementar la presente ley, dentro de los DOS (2) años de su entrada en vigencia, prorrogable por DOS (2) años más;
- b. Elaborar la reglamentación de la presente ley dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su entrada en vigencia;
- c. Cumplimentar el proceso de conformación de las organizaciones policiales que integran el sistema policial provincial, según lo estipulado por el Artículo 11° de la presente ley;
- d. Establecer la sustitución de las estructuras, procedimientos y regulaciones profesionales, instituidos al momento de entrar en vigencia esta ley, por los nuevos parámetros, disposiciones y diseños organizacionales establecidos en la

///



///

presente ley, cuando se alcancen los objetivos planteados y las condiciones para su puesta en funcionamiento, siendo las principales dimensiones del proceso de sustitución:

1. Estructuras orgánicas y operacionales;
  2. Formas de funcionamiento operacional y procedimientos administrativos;
  3. Estructuras de personal y disposiciones profesionales;
  4. Sistemas de formación y capacitación;
  5. Régimen disciplinario y mecanismos de control policial;
  6. Régimen salarial y de licencias.
- e. Supervisar el reencasillamiento del personal del sistema policial provincial, establecido en el artículo 172 de la presente ley, sobre la base del destino, escalafón, subescalafón, jerarquía, agrupamiento, cargo orgánico o funciones que dicho personal ocupó o desempeñó durante el año inmediato anterior a la sanción de la presente ley;
- f. Establecer criterios técnicos, fijar cronogramas y diseñar planes operativos;
- g. Requerir información, dirigir relevamientos y elaborar informes referidos a la implementación de la presente ley;
- h. Elevar un Informe Trimestral del estado de avance a la implementación del proceso de modernización policial dirigido a la Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Modernización Policial y, culminado el proceso de implementación, elevar un Informe Final;
- i. Dictar normas y establecer procedimientos que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 168°.- Principio de sustitución.** El inicio del funcionamiento efectivo de las nuevas estructuras orgánicas y operacionales establecidas en la presente ley se basa en el principio de sustitución, mediante el cual dichas estructuras se despliegan y entran en funciones, de acuerdo con el cronograma establecido por la Comisión de Implementación de la Modernización Policial, al mismo tiempo que se desarticulan y dejan de ejercer dichas funciones las estructuras orgánico funcionales preexistentes.

La conformación y despliegue efectivo de las nuevas estructuras orgánicas y servicios policiales debe ser gradual y se debe realizar de modo coordinado, por etapas, sin que existan superposiciones ni que se configure una situación de falta de servicio.

**ARTÍCULO 169°.- Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Modernización Policial. Creación.** Créase, la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Modernización Policial, con

///



///

la misión de supervisar, controlar y evaluar el proceso de cambio organizacional del sistema policial provincial, a partir de los lineamientos establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 170°.- Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Modernización Policial. Conformación.** La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Modernización Policial está integrada por:

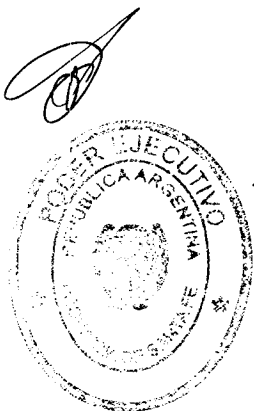
- a. Los integrantes de la Comisión Bicameral de Control Legislativo de la Seguridad Pública, establecida en la ley que regule el sistema de seguridad pública, conformada por TRES (3) Senadores y TRES (3) Diputados nominados por simple mayoría de legisladores presentes y sujetos a remoción por idéntico procedimiento;
- b. UN (1) representante del Poder Judicial, designado por la Corte Suprema de Justicia;
- c. UN (1) representante del Ministerio Público de la Acusación, designado por la Fiscalía General;
- d. Representantes de universidades públicas y/o privadas, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y entidades privadas, con trayectoria e idoneidad en lo concerniente a las cuestiones atinentes a las violencias y las problemáticas delictivas, así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad provincial, designados por sus propias organizaciones a partir de la convocatoria del Ministerio de Seguridad.

Constituida la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Modernización Policial con sus miembros permanentes, éstos deben elegir sus propias autoridades.

**ARTÍCULO 171°.- Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Modernización Policial. Funciones.** La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Modernización Policial tiene como funciones:

- a. Supervisar, en general, la aplicación de esta ley y, en particular, los procesos de conformación de las organizaciones policiales que integran el sistema policial provincial, según lo estipulado por el Artículo 11° de la presente ley;
- b. Realizar informes sobre la implementación del proceso de modernización policial y formular recomendaciones;
- c. Emitir dictámenes con relación a toda norma, procedimiento o proyecto legislativo vinculado a la implementación del proceso de modernización policial;
- d. Realizar un seguimiento del reencasillamiento del personal del sistema policial provincial, establecido en el Artículo 172° de la presente ley, y realizar un informe específico en la materia;

///



///

- e. Evaluar los cronogramas y planes operativos elaborados por Comisión de Implementación de la Modernización Policial;
- f. Evaluar cada Informe Trimestral del estado de avance a la implementación del proceso de modernización policial elaborado por la Comisión de Implementación de la Modernización Policial y, así como el Informe Final.

## **Título VII** **Disposiciones Complementarias y Transitorias**

**ARTÍCULO 172º- Reencasillamiento.** El personal que, al momento de entrar en vigencia esta ley, se encuentre prestando servicios en la Policía de la Provincia de Santa Fe, debe ser reencasillado como:

- a. Personal Policial, el que debe ser incorporado en alguno de los Escalafones establecidos en el Artículo 27º y se rige por las disposiciones de la presente ley;
- b. Personal de Administración, el que debe ser incorporado a los Agrupamientos y Categorías del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, según la Ley N° 8.525, el Decreto N° 2.695/83 y modificatorias.

**ARTÍCULO 173º- Reencasillamiento. Personal Policial.** El Personal Policial debe ser reencasillado por única vez en los Escalafones, Agrupamientos, Grados Jerárquicos y Niveles establecidos en la presente ley, de acuerdo a los perfiles profesionales y capacidades institucionales de las policías del sistema policial provincial, y se debe llevar a cabo dentro de los CIENTO VEINTE (120) días siguientes a la fecha de comienzo de la vigencia de la presente.

La dependencia encargada de la gestión de los recursos humanos del Ministerio de Seguridad es la responsable de llevar a cabo el reencasillamiento del Personal Policial del sistema policial provincial.

El reencasillamiento, referido en el primer párrafo de este artículo, se debe realizar de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. El nivel jerárquico y la antigüedad del personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe reencasillado;
- b. El nivel adquirido de capacitación y formación profesional del personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe reencasillado;
- c. El desempeño funcional y disciplinario a lo largo de la carrera profesional del personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe reencasillado;



///

///

- d. La evaluación fundada realizada por el Ministerio de Seguridad.

**ARTÍCULO 174°.- Reencasillamiento. Personal de Administración.** El Personal de Administración debe ser reencasillado por única vez en el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, los Agrupamientos y Categorías establecidos en la Ley N° 8.525, el Decreto N° 2.695/83 y modificatorias, de acuerdo a los perfiles profesionales y capacidades institucionales de las policías del sistema policial provincial y del Ministerio de Seguridad, y se debe llevar a cabo dentro de los CIENTO VEINTE (120) días siguientes a la fecha de comienzo de la vigencia de la presente.

La dependencia encargada de la gestión de los recursos humanos del Ministerio de Seguridad es la responsable de llevar a cabo el reencasillamiento del Personal de Administración del sistema policial provincial.

El reencasillamiento, referido en el primer párrafo de este artículo, se debe realizar de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. El nivel jerárquico y la antigüedad del personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe reencasillado;
- b. El nivel adquirido de capacitación y formación profesional del personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe reencasillado;
- c. El desempeño funcional y disciplinario a lo largo de la carrera profesional del personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe reencasillado;
- d. La evaluación fundada realizada por el Ministerio de Seguridad.

Al personal reencasillado como Personal de Administración del sistema policial provincial se le debe asignar un destino para que desarrolle sus tareas en:

- a. La estructura orgánica del Ministerio de Seguridad;
- b. Las dependencias abocadas a las tareas de administración y apoyo conformadas en el ámbito de las áreas y unidades operativas del sistema policial provincial.

**ARTÍCULO 175°.- Integración de grados jerárquicos.** El Personal Policial del sistema policial provincial se organiza en una categoría única de oficiales, que cuenta con DIEZ (10) grados jerárquicos, estableciéndose, como marco de referencia, las equivalencias a los grados de la Ley N° 12.521 "Personal Policial de la Provincia", de acuerdo a la siguiente tabla:

///



///

Grados Jerárquicos de la Ley N° 12.521	Grados Jerárquicos de la Policía de la Provincia de Santa Fe establecidos en la presente ley	Grados Jerárquicos de la Agencia de Investigación Criminal establecidos en la presente ley	Grados Jerárquicos de la Tropa de Operaciones Especiales establecidos en la presente ley	Grados Jerárquicos de la Agencia de Control Policial establecidos en la presente ley
Suboficial de Policía	Oficial Ayudante	Oficial Ayudante	Oficial Ayudante	Oficial Ayudante
Oficial de Policía	Oficial Mayor	Detective	Oficial Mayor	Detective
Subinspector	Subinspector	Subinspector	Subinspector	Subinspector
Inspector	Inspector	Inspector	Inspector	Inspector
Subcomisario	Subcomisario	Investigador Principal	Subcomisario	Investigador Principal
Comisario	Comisario	Investigador Coordinador	Comisario	Investigador Coordinador
Comisario Supervisor	Comisario Supervisor	Investigador Superior	Comisario Supervisor	Investigador Superior
Subdirector de Policía	Comisionado	Comisionado	Comisionado	Comisionado
Director de Policía	Comisionado Mayor	Comisionado Mayor	Comisionado Mayor	Comisionado Mayor
Director General de Policía	Comisionado General	Comisionado General	Comisionado General	Comisionado General

**ARTÍCULO 176°.- Retribución del personal reencasillado. Suplemento.** En los casos en los que, como consecuencia del reencasillamiento, la retribución del Personal Policial del sistema policial provincial o el Personal de Administración del sistema policial provincial reencasillado resultare inferior a la que venía percibiendo antes de su reubicación, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- Se debe determinar el cargo o función que pasa a desempeñar el personal en la oportunidad de su reencasillamiento;
- Las remuneraciones de este personal no pueden ser nunca disminuidas, aunque la retribución que perciba sea superior a la del cargo o función en el cual se lo reubica. En este supuesto, la parte que exceda de la remuneración fijada debe subsistir como suplemento por reencasillamiento;
- Los posteriores aumentos de remuneración que correspondan al personal por

///



///

ascenso o por cualquier otra causa en cualquiera de los conceptos que integran su remuneración, deben ser tomados del suplemento mencionado en el inciso anterior, hasta la extinción del mismo.

**ARTÍCULO 177°.- Régimen Previsional para Personal de Administración.** Los miembros de la Policía de Santa Fe que sean reencasillados como Personal de Administración se rigen por el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, según la Ley N° 8.525, el Decreto N° 2695/83 y modificatorias, pueden:

- a. Mantener el mismo régimen previsional vigente para el Personal Policial del sistema policial provincial;
- b. Optar, dentro del plazo de SESENTA (60) días contado a partir de la reglamentación de la presente ley, por adherir al régimen previsional del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, quedando incorporados al mismo a partir del mes siguiente al que ejerciere la opción.

**ARTÍCULO 178°.- Agencia de Investigación Criminal. Conformación.** Confórmase la Agencia de Investigación Criminal con el traspaso de las unidades organizativas de la Dirección General de Policía de Investigaciones creada por el Decreto N° 8/14 y sus modificatorios, con sus respectivos cargos presupuestarios, créditos presupuestarios, bienes y recursos.

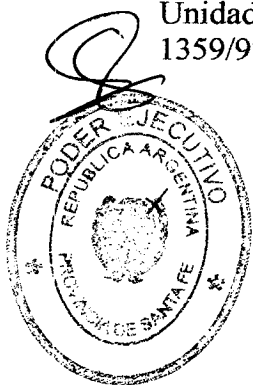
La dotación de personal de la Dirección General de Policía de Investigaciones debe ser traspasada funcionalmente a la Agencia de Investigación Criminal de forma transitoria por un plazo que no puede superar los TRESCIENTOS SESENTA (360) días, dentro del cual se deben establecer los requisitos técnicos, psicológicos y físicos específicos para el ingreso a la Agencia de Investigación Criminal y el curso especial de ingreso, cuya aprobación se requiere para la incorporación definitiva a dicha Agencia.

La Agencia de Investigación Criminal mantiene los cometidos establecidos por el Decreto N° 8/14 para la Dirección General de Policía de Investigaciones (PDI).

**ARTÍCULO 179°.- Agencia de Control Policial. Conformación.** Confórmase la Agencia de Control Policial con el traspaso de unidades organizativas de la Dirección Provincial de Asuntos Internos creada por el Decreto N° 66/98 y de la Unidad Especial de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Santa Fe, creada mediante el Decreto N° 1.359/97, con sus respectivos cargos presupuestarios, dotaciones de personal, créditos presupuestarios, bienes y recursos.

La Dirección Provincial de Asuntos Internos, creada por el Decreto N° 66/98 y la Unidad de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia, creada mediante el Decreto N° 1359/97, son sustituidas por la Agencia de Control Policial.

///



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

- 89 -

///

**ARTÍCULO 180°.- Creación estructura forense. Ministerio de Seguridad.** Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Subsecretaría de Ciencias Forenses, dependiente de la Secretaría a cargo de la gestión del sistema policial provincial, que tiene como misión la dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de la prestación de servicios periciales y de policía científica.

El Ministro de Seguridad debe dictar la respectiva reglamentación del funcionamiento de la Subsecretaría de Ciencias Forenses, a la que deben ser transferidas gradualmente todas las estructuras forenses o periciales que formen parte del sistema policial provincial.

**ARTÍCULO 181°.- Derogación de normas.** Deróguense las siguientes normas:

- a. La Ley N° 7.395 “Orgánica de la Policía Provincial”;
- b. La Ley N° 6.356 “Servicio de Policía Adicional”;
- c. La Ley N° 12.521 “Personal Policial de la Provincia”.

**ARTÍCULO 182°.- Normas transitorias.** Los decretos, normas, reglamentos policiales y disposiciones generales reglamentarias deben continuar en vigencia, provisoriamente, hasta el dictado de las nuevas reglamentaciones y en la medida en que sean compatibles con el régimen establecido en la presente ley.

Las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones de toda índole que continúen en vigor y contengan expresiones de la legislación anterior a la promulgación presente ley, deben adecuar sus denominaciones a lo instituido por la presente ley.

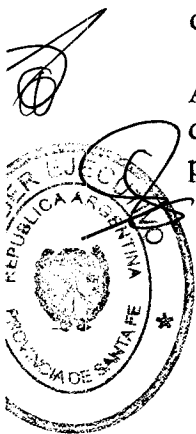
**ARTÍCULO 183°.- Implementación progresiva.** El Ministro de Seguridad debe presentar un plan de trabajo y cronograma que permita que sistema policial provincial pueda adecuarse progresivamente a las disposiciones de la presente ley, elaborado en el marco de la Comisión de Implementación de la Modernización Policial.

El Ministro de Seguridad debe dictar los reglamentos y resoluciones que resulten necesarios para la aplicación de la presente ley dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días y el plan de trabajo y cronograma elaborado para la implementación efectiva de la presente ley debe concluirse antes de los DOS (2) años de sancionada la misma, prorrogable por DOS (2) años más.

**ARTÍCULO 184°.- Interpretación normativa.** Derógase en lo pertinente, toda norma que se oponga a la presente, y todo conflicto relativo a su interpretación deberá resolverse en beneficio de esta ley.

**ARTÍCULO 185°.- Reglamentación. Plazo.** El Poder Ejecutivo debe dictar la reglamentación de la presente ley dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su entrada en vigencia, a propuesta del Ministro de Seguridad.

///

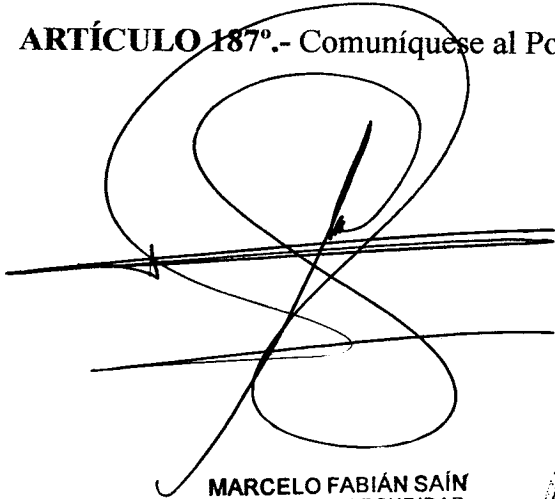




///

**ARTÍCULO 186°.- Autorización.** Autorízese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 187°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**MARCELO FABIÁN SAÍN**  
**MINISTRO DE SEGURIDAD**



**OMAR ÁNGEL PEROTTI**  
**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DE SANTA FE**

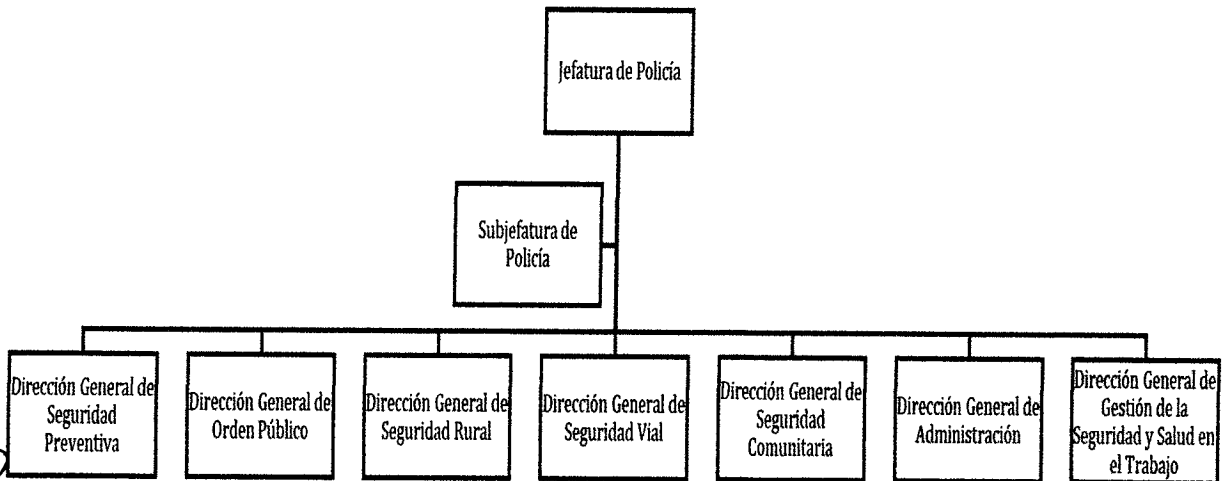


*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

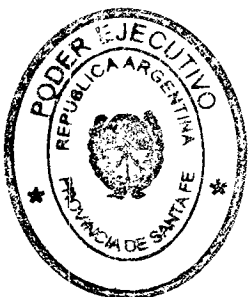
**ANEXO I**

**Policía de la Provincia de Santa Fe**

**Estructura de dirección**



Imprenta Oficial - Santa Fe

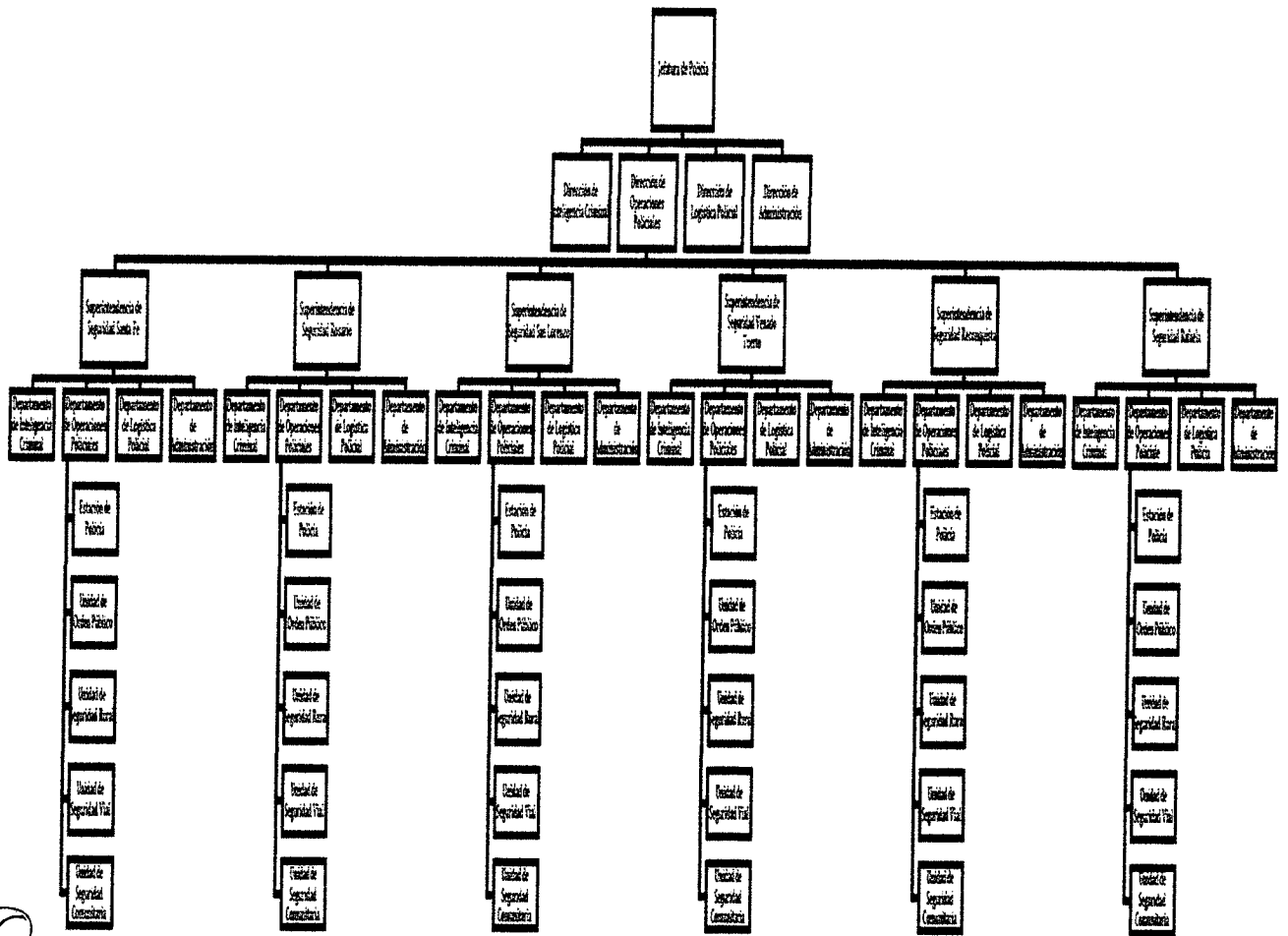


Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

ANEXO II

Policía de la Provincia de Santa Fe

Estructura operacional



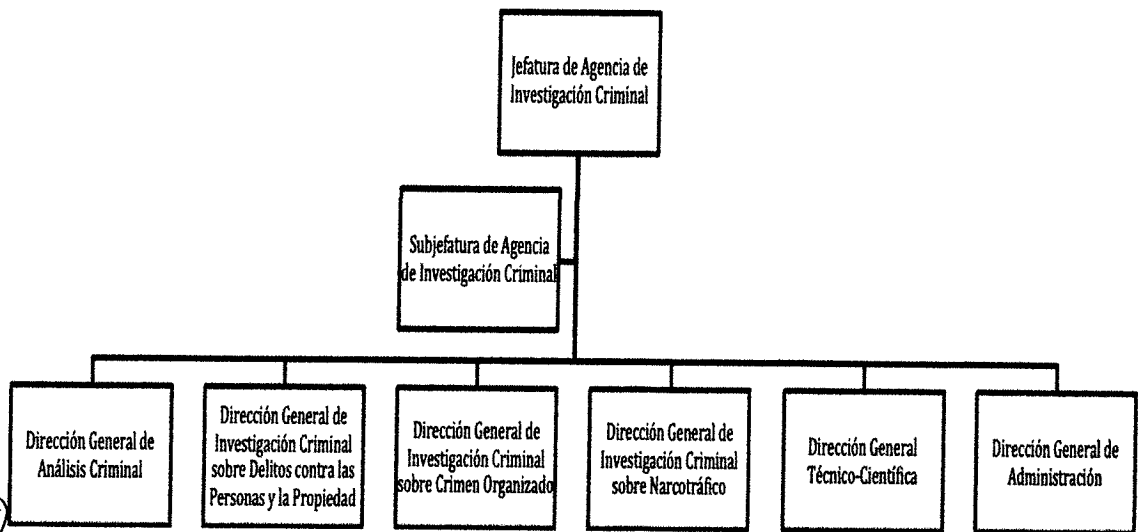
Imprenta Oficial - Santa Fe



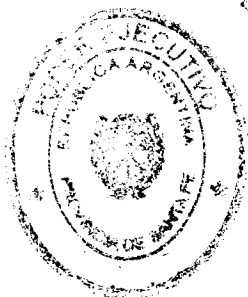
ANEXO III

Agencia de Investigación Criminal

Estructura de dirección



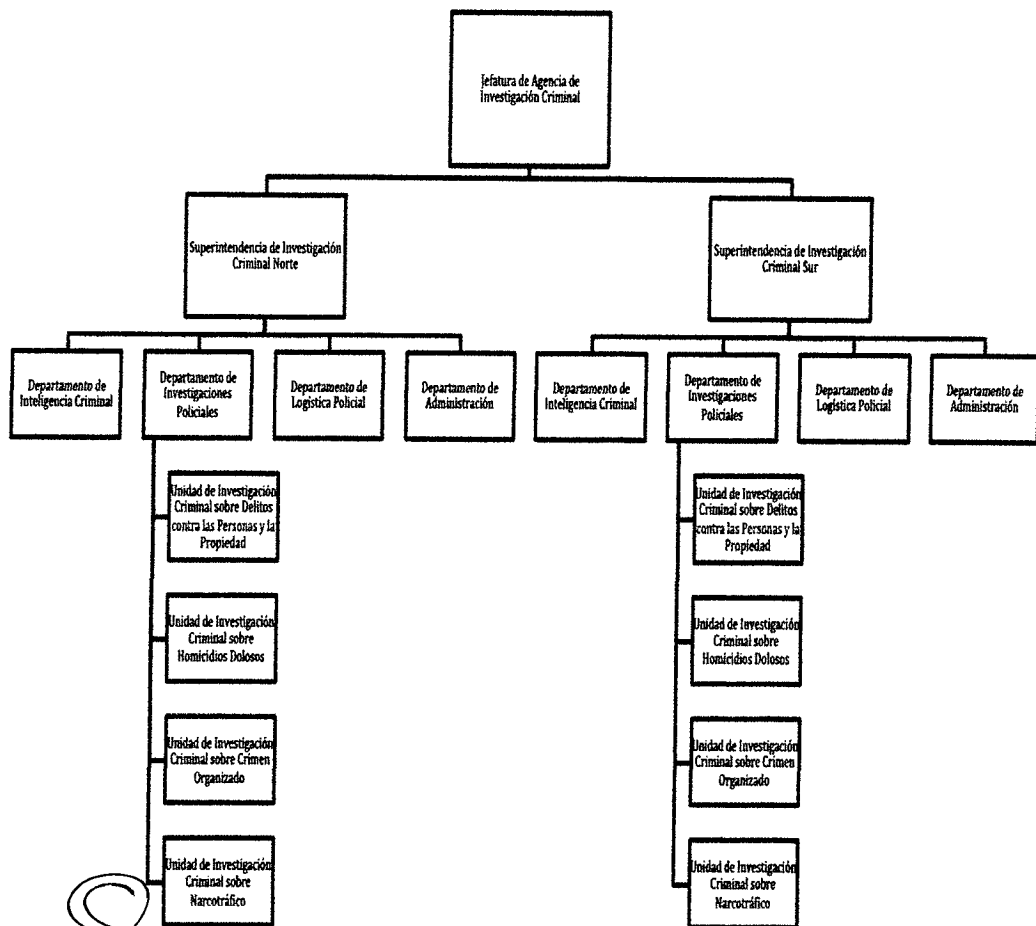
Imprenta Oficial - Santa Fe



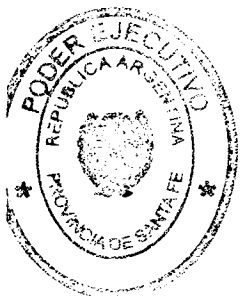
ANEXO IV

Agencia de Investigación Criminal

Estructura operacional



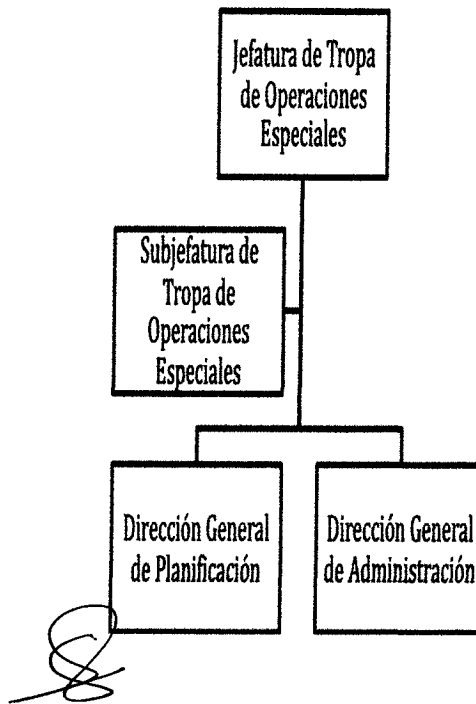
Imprenta Oficial - Santa Fe



**ANEXO V**

**Tropa de Operaciones Especiales**

**Estructura de dirección**



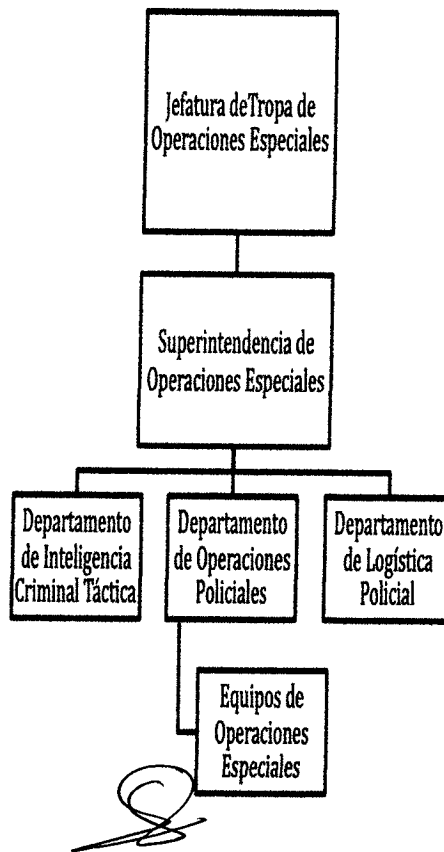
Imprenta Oficial - Santa Fe



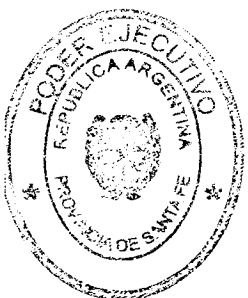
**ANEXO VI**

**Tropa de Operaciones Especiales**

**Estructura operacional**



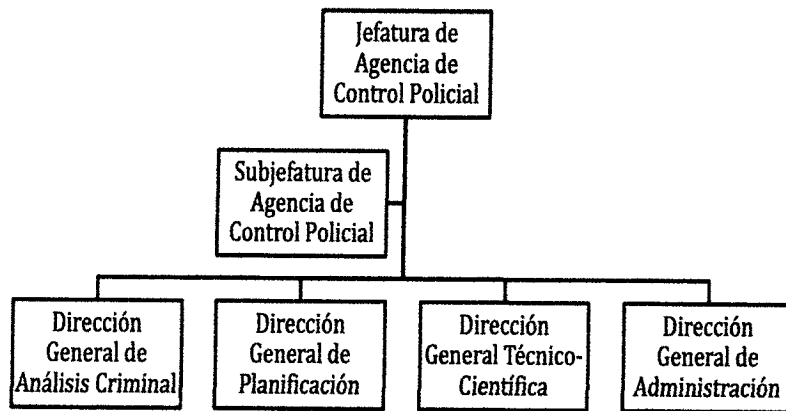
Imprenta Oficial - Santa Fe



**ANEXO VII**

**Agencia de Control Policial**

**Estructura de dirección**



Imprenta Oficial - Santa Fe

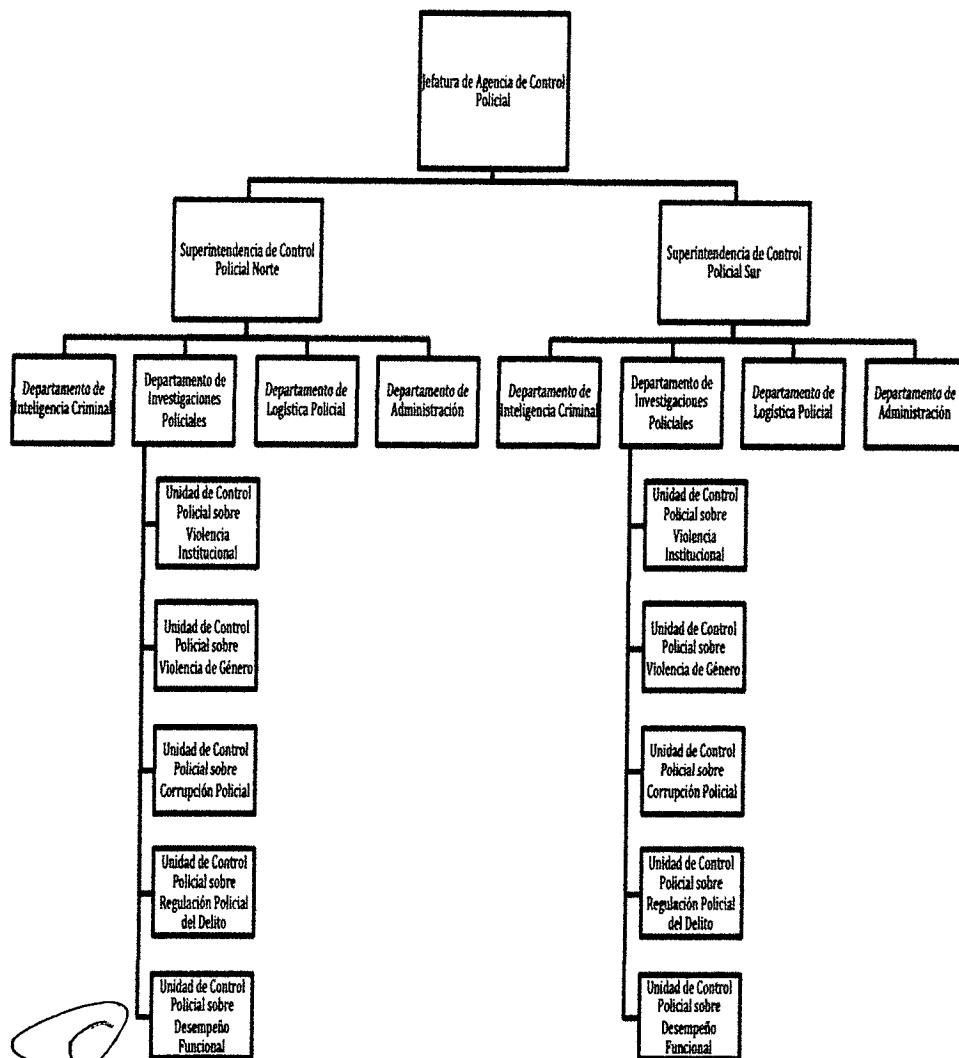




ANEXO VIII

Agencia de Control Policial

Estructura operacional



Imprenta Oficial - Santa Fe

